



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

058-2011-TCE

FECHA DE INGRESO: 11-04-2011		ORIGINADO EN: Azuay	
PROCESO No. 058-2011-TCE		CUERPO No. - 1 - (uno)	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACCIONANTE: TE de "Pueblo Apie Unido PAU" Victor Hernandez S. representn Casillero Contencioso Electoral:		DEFENSOR: Dra. Leonor Garcia de L Domicilio Judicial Electrónico: casillero Judicial "410"	
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral Casillero Contencioso Electoral 3		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: Azuay	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Arturo Douso		SECRETARIO RELATOR: Ab. Ivonne Coloma Peralta	
OBSERVACIONES:			

1  
- uno -

**MOVIMIENTO POLITICO PROVINCIAL DEL  
AZUAY**

**PUEBLO A PIE UNIDO**

**PAU**

Cuenca, 26 de marzo de 2011

DOCTOR

Eduardo Armendáriz Villalba,

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,

Su despacho.

De mi consideración:

En nombre y representación del único movimiento inscrito de la Provincia del Azuay y la ciudad de Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad, "Pueblo a Pie Unido PAU", saludo a su autoridad y por su intermedio a quienes conforman el Consejo Nacional Electoral.

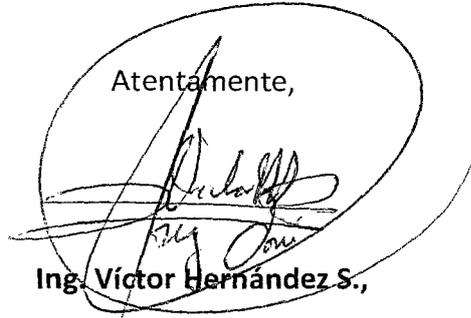
En atención a su oficio 0001492, de marzo de 2011 y del oficio 0001603 de la misma fecha; en el que, el penúltimo considerando, último renglón señala PARTICIPAR POR EL SÍ, y en la resolución niega el registro y en el segundo oficio penúltimo considerando, último renglón señala PARTICIPAR POR EL NO, igual niega la inscripción por el carnet caducado.

Razón por la que me permití adjuntar en el primer oficio la fotocopia del título de la Universidad Católica y con el segundo oficio del 21 de marzo, agregó fotocopias del Conesup, que reconoce y abaliza el título de Contador Público Autorizado; así como adjunto el certificado del Colegio de Contadores del Azuay, en el que señala el número de registro 29711 y la condición de CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO y que dispone el ejercicio profesional concediendo el uso de este certificado como sustitutivo del carnet, ya que el trámite de entrega de este documento demora por asunto de fuerza mayor.

Por lo antes indicado, solicito en nombre del Movimiento Pueblo a Pie Unido PAU, la provincia y la ciudad se digne interpretar y aceptar el registro y participación en el Referéndum y Consulta Popular del próximo 7 de mayo, así como ser beneficiario de las franjas publicitarias.

Sin otro particular y esperando la resolución favorable para un adulto mayor, agradezco de antemano su gestión y suscribo de Usted con sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Víctor Hernández S.', is enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is fluid and cursive.

Ing. Víctor Hernández S.,

**REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO POLITICO DEL AZUAY**

**PUEBLO A PIE UNIDO - PAU**



Secretaría General



República del Ecuador

**OFICIO No. 0001715**

Quito, 25 de marzo del 2011

Señor Ingeniero  
Víctor Hernández**REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL DEL  
AZUAY "PUEBLO APIE UNIDO", PAU**  
Ciudad**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de jueves 24 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-3-24-3-2011****"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en

Recibido 4-04-2011 - 12 h 45'



**Secretaría General**



República del Ecuador

la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante oficio s/n de 8 de marzo del 2011, el ingeniero Víctor Hernández, representante del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, solicita la inscripción del señor Hipólito Eduardo Tigre Cuenca, como responsable del manejo económico de la campaña electoral para la Consulta Popular 2011, dando a conocer en el formulario de inscripción que su voluntad es participar por el NO, en la pregunta ocho de la Consulta Popular 2011;

Que, mediante memorando No. 085-DFFP-CNE-2011 de 16 de marzo del 2011, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, hace conocer al Pleno del Organismo, que el Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, no cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, por cuanto presenta el carnet del contador caducado;

Que, con resolución PLE-CNE-73-19-3-2011, se negó el registro del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, por cuanto, no cumplió con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, ya que presenta el carnet del contador caducado;

Que, con oficio s/n de 21 de marzo del 2011, receptado en la Delegación de la Provincia del Azuay del CNE, el ingeniero Víctor Hernández, representante del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, adjunta el Certificado No. 015 del Colegio de Contadores del Azuay, en el que se establece que el señor Hernández Siavichay Víctor Miguel, ha cancelado el valor de la renovación y otras obligaciones correspondientes al año 2011, pero no se adjunta el carnet del contador, que fue un requisito establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Ratificar la resolución PLE-CNE-73-19-3-2011, mediante la que se negó el registro del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, por cuanto, no cumplió con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, ya que no presenta el carnet del contador, debidamente legalizado.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al ingeniero Víctor Hernández, representante del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, a través del correo electrónico señalado".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente

g

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



/03/2011

Zimbra: resolucion ple-cne-3-24-3-2011

Infórmate sobre la versión sin conexión  
Ayuda Salir

Correo Buscar Guardar Avanzado

Enrique Pazmino

Carpetas

- Bandeja de entrada
- Chat
- Enviados
- Borradores
- Spam
- Papelera

Búsquedas

Etiquetas

Pedidos

Zimlets

Nuevo Ver correo Responder Responder a todos Reenviar Spam Ver 1 - 1 de 1

Cerrar **resolucion ple-cne-3-24-3-2011**

De	Asunto	Carpeta	Tamaño	Recibido
Enrique Pazmino	envió oficio 1715	Enviados	233 KB	13:08

**resolucion ple-cne-3-24-3-2011**

26 de Marzo 2011 13:08

De: "Enrique Pazmino" <enriquepazmino@cne.gov.ec>

Para: vniangel37; educ@oficio 1715.pdf (170.7 KB) Descargar | Eliminar

envió oficio 1715

Marzo de 2011						
D	L	M	M	J	V	S
27	28	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	1	2
3	4	5	6	7	8	9

Lista de amigos

[H4 beta]

monica.piedad.arteaga.nogales

•

monica piedad arteaga nogales

monicaarteaga@hotmail.es

•

• Enviar correo

• Buscar correo electrónico

Añadir contactos

Para vimiangel37@hotmail.com, eduuti@hotmail.com

De: **monica piedad arteaga nogales** (monicaarteaga@hotmail.es)

Enviado: martes, 22 de marzo de 2011 17:26:10

Para: vimiangel37@hotmail.com; eduuti@hotmail.com

1 archivo adjunto | Descargar todos los archivos adjuntos (1230,8 KB)

Oficio No...pdf (1230,8 KB)

**OFICIO No.0001603**

Quito, 20 de marzo del 2011

Señor Ingeniero  
Victor Hernández**REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL DEL  
AZUAY "PUEBLO APIE UNIDO", PAU**  
Ciudad**De mi consideración:**

Como alcance al oficio No. 0001492 de 20 de marzo del 2011, hago conocer a Usted que el texto definitivo de la Resolución **PLE-CNE-73-19-3-2011**, es el siguiente:

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 15 de marzo del 2011;

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011:

Que, mediante oficio s/n de 8 de marzo del 2011, el ingeniero Víctor Hernández, representante del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, solicita la inscripción del señor Hipólito Eduardo Tigre Cuenca, como responsable del manejo económico de la campaña electoral para la Consulta Popular 2011, dando a conocer en el formulario de inscripción que su voluntad es participar por el **NO**, en la pregunta ocho de la Consulta Popular 2011, y:

Que, mediante memorando No. 085-DFFP-CNE-2011 de 16 de marzo del 2011, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, hace conocer al Pleno del Organismo, que el Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, no cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, por cuanto presenta el carnet del contador caducado.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Negar el registro del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, por cuanto, no cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, ya que presenta el carnet del contador caducado.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al ingeniero Víctor Hernández, representante del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, a través de correo electrónico, concediéndole el plazo de veinte y cuatro horas contadas a partir de la notificación, para que pueda interponer el recurso administrativo que considere pertinente".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CNE**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



7

**MOVIMIENTO POLITICO PROVINCIAL DEL  
AZUAY**

**PUEBLO APIE UNIDO**

**PAU**

Cuenca a 21 de marzo 2011

Doctor

Eduardo Armendáriz Villalva

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Su despacho

De mi consideración:

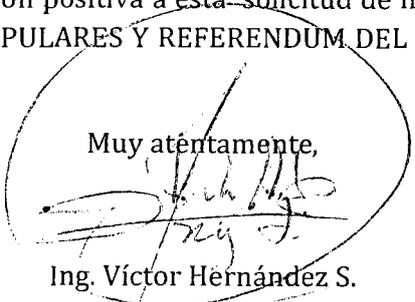
En nombre y representación del Movimiento Político Provincial del Azuay "PUEBLO APIE UNIDO" PAU, saludo a su autoridad y por su intermedio a quienes conforman el Consejo Nacional Electoral

Así también acusando recibo de su atenta comunicación Nro.0001492 del 20 de marzo del 2011 y dando contestación e interponiendo el recurso administrativo informo que estoy adjuntando al presente el CERTIFICADO DEL COLEGIO DE CONTADORES DEL AZUAY, mismo que sustituye al carnet de Contador Caducado, a pesar de que adjunte las copias de los títulos correspondientes que me acreditan como Contador Público. Así también aclaro en consideración al Reglamento del 4 de Marzo del presente año conteste en el formulario correspondiente a la solicitud de inscripción, nuestra negativa y/o NO a la pregunta Nro. 8; puesto que en el oficio que su autoridad me dirige vía correo electrónico manifiesta lo contrario.

Por tal motivo solicito se considere el REGISTRO de nuestro Movimiento antes señalado.

Agradezco desde ya, la atención positiva a esta solicitud de Inscripción para participar en el evento de CONSULTAS POPULARES Y REFERENDUM DEL 7 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

Muy atentamente,

  
Ing. Víctor Hernández S.

REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO POLITICO DE AZUAY

PUEBLO APIE UNIDO-PAU

CC. Dra Dalia Clavijo, DIRECTORA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN AZUAY

Recibido en tres fojas  
21 de marzo de 2011; los 17h  
J. A. J. C.



**OFICIO No.0001492**

Quito, 20 de marzo del 2011

Señor Ingeniero  
Víctor Hernández

**REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL DEL  
AZUAY "PUEBLO APIE UNIDO", PAU**

Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de ordinaria de viernes 18 de marzo del 2011, reinstalada el sábado 19 de marzo del 2011 adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-73-19-3-2011**

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se

dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011:

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante oficio s/n de 8 de marzo del 2011, el ingeniero Víctor Hernández, representante del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, solicita la inscripción del señor Hipólito Eduardo Tigre Cuenca, como responsable del manejo económico de la campaña electoral para la Consulta Popular 2011, dando a conocer en el formulario de inscripción que su voluntad es participar por el SI, en la pregunta ocho de la Consulta Popular 2011, y;

Que, mediante memorando No. 085-DFFP-CNE-2011 de 16 de marzo del 2011, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, hace conocer al Pleno del Organismo, que el Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, no cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, por cuanto presenta el carnet del contador caducado.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Negar el registro del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, por cuanto, no cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, ya que presenta el carnet del contador caducado.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al ingeniero Víctor Hernández, representante del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, a través de correo electrónico, concediéndole el plazo de veinte y cuatro horas contadas a partir de la notificación, para que pueda interponer el recurso administrativo que considere pertinente".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

# EL MOVIMIENTO POLITICO PROVINCIAL DE AZUAY

## PUEBLO APIE UNIDO

### PAU

Cuenca 8 de Marzo de 2011

Doctora

Dalia Clavijo

DIRECTORA PROVINCIAL

DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGACIÓN DEL AZUAY

Su despacho.

Señora Directora.-En nombre y representación del Movimiento Político provincial de Azuay " PUEBLO APIE UNIDO " -PAU- Así como Contador Público Autorizado, saludo a usted respetuosamente y a la vez que le deseo el mejor de los éxitos en sus altas y delicadas funciones, así como expongo y solicito lo siguiente:

Como es de su conocimiento próximamente se llevará a efecto el proceso del evento democrático sobre la consulta al Pueblo Soberano de la enmienda a la Carta Magna y otras inquietudes del Gobierno Nacional; motivo por el cual han dispuesto que todos los Movimientos Políticos, incluyendo los que se encuentran en el proceso de calificación, pueden inscribirse para participar en dicho proceso y recibir el apoyo económico para publicitar su criterio, como es el nuestro de difundir la negativa y/o NO a la pregunta 3 acorde a la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 del 4 de Marzo del 2011.

Por lo expuesto solicitamos se digne disponer a la instancia correspondiente para que se inscriba a nuestro Movimiento Político, así como se comunique oportunamente a PROMOCIÓN ELECTORAL NACIONAL, a fin de que nos concedan el PIN correspondiente, para utilizar los recursos económicos asignados por Ley en el evento.

Así también informamos que el Movimiento ha designado al Señor Lcdo. HIRUTO EDUARDO TIGRE CUENCA, con cédula de ciudadanía Nro.010209496-8 como responsable del manejo económico y TESORERO UNICO DE CAMPAÑA.

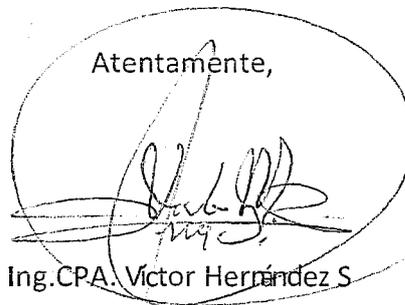


Recibido  
Hoy 12 de marzo de 2011; las 15:10  
en nueve fejas PAU-ja 2

En lo que se refiere al Contador Público autorizado, se ha dispuesto así mismo que el Ing. Víctor Hernández S. a más de representante también lo ejerza como Contador Público autorizado, dado que el mencionado Profesional cuenta también con ese título Universitario entre otros. Para lo cual adjuntamos los documentos soportes y las respectivas cédulas y certificados de votación requeridos por la normatividad para el efecto.

Por lo expuesto anteriormente agradezco a su autoridad disponer el trámite oportuno y correspondiente, sin antes expresar mi sincero agradecimiento y suscribirme de usted con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Ing. CPA. Víctor Hernández S.

REPRESENTANTE Y CPA. DE PAU.



1029-02-162732

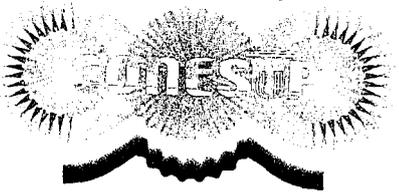
# CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

El Consejo Nacional de Educación Superior  
**CERTIFICA:**

En Quito, a los 9 días del mes de Agosto del año 2002, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de INGENIERO COMERCIAL correspondiente al TERCER NIVEL, perteneciente a HERNANDEZ SIAVICHAY VICTOR MIGUEL portador(a) del documento de identificación Nro. 0100000264, otorgado por UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA.

Quito, Jueves 5 de Agosto de 2004

*Tatiana Castro Rengifo*  
TATIANA CASTRO RENGIFO  
CERTIFICACION-LEGALIZACION



1029-02-162282

# CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

El Consejo Nacional de Educación Superior  
**CERTIFICA:**

En Quito, a los 9 días del mes de Agosto del año 2002, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de CONTADOR PUBLICO correspondiente al TERCER NIVEL, perteneciente a HERNANDEZ SIAVICHAY VICTOR MIGUEL portador(a) del documento de identificación Nro. 0100000264, otorgado por UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA.

Quito, Jueves 5 de Agosto de 2004

*Tatiana Castro Rengifo*  
TATIANA CASTRO RENGIFO  
CERTIFICACION-LEGALIZACION



**CERTIFICADO N° 015**

**EL COLEGIO DE CONTADORES DEL AZUAY  
A PETICION DE PARTE INTERESADA**

**C E R T I F I C A :**

Que el CPA. **HERNANDEZ SIAVICHAY VICTOR MIGUEL**, ha cancelado al Colegio de Contadores del Azuay el valor de la renovación y otras obligaciones correspondientes al año 2011, con N° de registro 29711 en su condición de Contador Público Autorizado, por lo que el CPA. **HERNANDEZ** puede ejercer su profesión.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad pudiendo el interesado dar al presente, el uso que considere necesario.

Cuenca, Enero 21 del 2011

Atentamente,

  
CBA. **Vinicio Cantos**  
**SECRETARIO**

sa.



LA REPUBLICA DEL ECUADOR,  
EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

Nº 00260



LA FACULTAD DE INGENIERIA COMERCIAL, ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE LA  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA

Confiere el TITULO y la INVESTIDURA de

CONTADOR PUBLICO

a VICTOR MIGUEL HERNANDEZ SIAVICHAY

quien ha cumplido todos los requisitos teórico-prácticos constantes en el Reglamento de Graduación de la Facultad.

Dado en Cuenca, a 23 de diciembre de 1999

DECANO

SECRETARIO DE LA FACULTAD

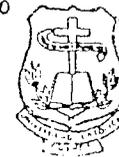
SUBOECANO

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA  
Cuenca, a 4 de febrero de 2000  
Refrendado con el No. 695 en el Folio No. 174.V. del Libro de Grados No. 8

OFICINA UNIVERSITARIA DE DOCUMENTACION ESTUDIANTIL  
Anotado.- Folio No. 124. Registro No. 486.  
Facultad de Ingeniería Comercial, Administración y Contabilidad  
Fecha: 13 de enero de 2000

EL RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL





Nº 00132



LA REPUBLICA DEL ECUADOR,  
 EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,  
 LA FACULTAD DE INGENIERIA COMERCIAL DE LA  
**UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA**

Confiere el TITULO de

**INGENIERO COMERCIAL**

a VICTOR MIGUEL HERNANDEZ SIAVICHAY

por haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios.

Dado en Cuenca, a 17 de Diciembre de 2001

EL DECANO

*Julio Hernández*

*Exo. Julio Hernández Dintimilla*

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA

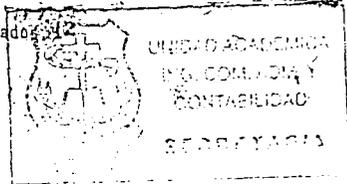
Cuenca, a 02 de enero de 2002

Refrendado con el No. 682 en el Folio No. 171 del Libro de Grados

EL SECRETARIO DE LA FACULTAD

*Marcelo Muro*

*Dr. Marcelo Muroso Coarini*



EL SUBDECANO

*María Leticia*  
*María Leticia Caicedo*

OFICINA UNIVERSITARIA DE DOCUMENTACION ESTUDIANTIL

Anotado.—Folio No. 284 Registro No. 1125

Facultad de Ingeniería Comercial  
Fecha: 18 de Diciembre de 2001



EL RECTOR

*María Leticia Caicedo*

EL SECRETARIO GENERAL

*[Signature]*

**COLEGIO DE CONTADORES DEL AZUAY**  
 LICENCIA PROFESIONAL DE:  
**CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**  
**HERNANDEZ SIAVICHAY VICTOR MIGUEL**

**CED. IDENTIFICACION: 0100000264**  
**REG. N°: 29711**



**2011 VIGENCIA**

*[Signature]*  
PRESIDENTA

*[Signature]*  
SECRETARIO

WEB:	www.contadoresazuay.com
DOMICILIO:	YANAHURCO 5-137
TELEFONO:	800780
E-MAIL:	vimiangel37@hotmail.com

DIS. IMP. / DOCUMENTO 2831 625

**FEDERACION NACIONAL DE CONTADORES DEL ECUADOR**

**VICTOR MIGUEL HERNANDEZ S.**



**Cédula Id. No. 010000026-4**

LICENCIA PROFESIONAL DE  
**CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**

**Reg. Nacional: 29711**  
**Vigencia: 2.001**

*[Signature]*  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
SECRETARIO

**COLEGIO DE CONTADORES DEL AZUAY**

**SOCIO No.**

**No. IESS 7045390**

<b>DIRECCION</b>	<b>TELEFONO</b>
YANAHURCO 5-137	800-780

**2001**

*[Signature]*  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
SECRETARIO

**INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2011**



**REGISTRACIÓN DE PREGUNTAS QUE PROMOVERÁ EN LA CAMPAÑA ELECTORAL**

REGISTRE SOLO AQUELLAS PREGUNTAS EN LAS CUALES VA A PARTICIPAR:

	REFERÉNDUM			CONSULTA POPULAR	
	SI	NO		SI	NO
Pregunta 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pregunta 6	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pregunta 7	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pregunta 8	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Pregunta 4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pregunta 9	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 5	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pregunta 10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**REGISTRO DE QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO**

a) DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

VICTOR MIEGUEZ HERNANDEZ SIMAVICHAY  
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 0100000026-4 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 241-0026

**DIRECCIONES:**

DOMICILIO: Cuenca: Yanacuro 5-137 y Paseo de los Cañons 07-2850780  
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: vimbangel37@hotmail.com 087341781  
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: \_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_

b) DATOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Movimiento Política Provincial Huay. " Pueblo A unido " PAU.  
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL

**DIRECCIONES:**

OFICINA DE CAMPAÑA: Yanacuro 5-137 y Paseo de los Cañons 07-2800780  
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: vimbangel37@hotmail.com 087341781  
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

**IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO**

HIPOLITO EDUARDO TIGRE CUENCA  
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 010209496-8 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 087-0027

**DIRECCIONES:**

DOMICILIO: TEJASANO ANDRÉS 548 y Av. Solano 07-2886924  
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: edosti@hotmail.com 082970574  
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: \_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_

**REGISTRO DE CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO**

VICTOR MIEGUEL HERNANDEZ SIMAVICHAY  
NOMBRES Y APELLIDOS

RUC: \_\_\_\_\_ No. Matrícula Colegio de Contadores 29711 07-2850780  
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: vimbangel37@hotmail.com 087341781  
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: \_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_

**ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del responsable del manejo económico y del contador/a público autorizado.
- Contador: Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o del carné actualizado del Colegio de Contadores, que habiliten el ejercicio de su profesión.

RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Yo, HIPOLITO EDUARDO TIJERE CUENCA  
NOMBRES Y APELLIDOS

portador/a de la cédula de ciudadanía Nº 01020749E - 8, en forma libre y voluntaria declaro conocer la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa existente para ejercer mi accionar como Responsable del Manejo Económico, por lo que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones y me encuentro en ejercicio de los derechos de participación.

FIRMA

b) CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO

Yo, VICTOR MIGUEL HERNANDEZ SIVICHAY  
NOMBRES Y APELLIDOS

portador/a de la cédula de ciudadanía Nº 010000020 - 4, en forma libre y voluntaria declaro conocer la normativa electoral y contable vigente y por lo tanto me sujeto a sus disposiciones.

FIRMA

c) REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL

Yo, Iny Victor Miguel Hernandez Sivichay  
NOMBRES Y APELLIDOS

portador/a de la cédula de ciudadanía Nº 010000020 - 4, en forma libre y voluntaria declaro conocer la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa existente, por lo que me sujeto a sus disposiciones, además soy solidariamente responsable del manejo y presentación de las cuentas de la campaña electoral.

FIRMA

Declaramos que toda la información proporcionada en este formulario es verdadera.

**6. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO**

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral / Director de la Delegación Provincial Electoral de \_\_\_\_\_, certifico que el señor/a \_\_\_\_\_

ha sido inscrito/a por el/la señor/a \_\_\_\_\_

como Responsable del Manejo Económico, consecuentemente queda INSCRITO Y REGISTRADO en esta Secretaría General / Delegación Provincial.

Lugar y fecha

FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL / DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL

**7. CUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA PODER RECIBIR APORTES Y REALIZAR GASTOS**

a) RUC (PARA CAMPAÑA ELECTORAL) No.

b) CUENTA CORRIENTE BANCARIA ÚNICA ELECTORAL  
Banco \_\_\_\_\_ Cuenta Cte. No. \_\_\_\_\_

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral / Director de la Delegación Provincial Electoral de \_\_\_\_\_, certifico que el señor (a) \_\_\_\_\_

ha cumplido con la presentación del RUC y la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral, por lo tanto queda habilitado para poder recibir aportes y realizar gastos por concepto de campaña electoral.

Lugar y fecha

FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL / DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL

572  
-directo

viernes, 01 de abril 2011

INICIO REGISTRO OFICIAL DOCTRINA LEGISLACIÓN JURISPRUDENCIA AVISOS JUDICIALES FORMATOS CONSULTAS



## REGISTRO OFICIAL NO. 336 - MIÉRCOLES 14 DE MAYO DE 2008 SEGUNDO SUPLEMENTO

### REGISTRO OFICIAL

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Miércoles, 14 de Mayo de 2008 - R. O. No. 336

#### SEGUNDO SUPLEMENTO



Miembros

Usuario

Clave

Recordarme

Entrar

Olvidó su clave?

Desea registrarse?

Regístrese gratis aquí



Secciones

- Buscadores
- Bibliotecas
- Seminarios
- Diccionario Jurídico
- Doctrinas Jurídicas
- Estudios Jurídicos
- Educación
- Demandas
- Jurisprudencia
- Instituciones
- Legislación
- Libros Jurídicos
- Links Jurídicos
- Manuales
- Organismos
- Poderes del Estado
- Formatos
- Revistas Jurídicas
- Consulta de Causas

Legislación

- \* Ley de Régimen Tributario Interno - Actualizada
- \* Código Tributario - Actualizado
- \* Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador
- \* Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Poderes

- Consejo Nacional Electoral
- Función Ejecutiva
- Función Legislativa
- Función Judicial
- Defensoría del Pueblo
- Corte Constitucional
- Ministerio Público
- Projusticia

Foros RJ

#### FUNCION EJECUTIVA

##### DECRETOS:

**1058.....** Expídese el Reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas

**1060.....** Expídense las reformas al Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador, Petroecuador y sus Empresas Filiales, publicado en el Registro Oficial No. 194 de 19 de octubre del 2007

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

##### RESOLUCION:

**0038-2007-TC** Declárase la inconstitucionalidad por razones de fondo de varios artículos de diversos documentos publicados en el Registro Oficial de diferentes números y fechas y dispónese al CONESUP que en el plazo de seis meses, establezca el sistema informático adecuado, a fin de que cualquier ciudadano, de manera gratuita, pueda acceder a la verificación del registro actualizado de los títulos profesionales

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

##### Considerando:

Que la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 242 del 29 de diciembre de 2007, creó el Impuesto a la Salida de Divisas;

Que es imprescindible establecer las normas que faciliten al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario,

##### Decreta:

El siguiente REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS.

#### CAPITULO I DEFINICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Divisas:** Para efectos de la aplicación de este impuesto entiéndase por divisa cualquier medio de pago, cifrado en una moneda, aceptado internacionalmente como tal.

**Artículo 2.- Courier:** Las empresas de Courier, para efectos de la aplicación de esta ley se dividen en dos tipos:

1. Mensajería expresa o correos rápidos: Son sociedades reguladas por la Superintendencia de Compañías, que prestan el servicio de envío o traslado de encomiendas, paquetes o sobres al exterior.
2. Courier propiamente dichos: Son sociedades reguladas por la Superintendencia de Compañías, que prestan el servicio de transferencias, traslado o envío, y recepción de divisas, paquetes, encomiendas y sobres, desde y hacia el exterior.

Correos del Ecuador forma parte de las empresas definidas en el numeral 1 del presente artículo.

**Artículo 3.- Retiros de divisas desde el exterior:** Entiéndase por retiros de divisas desde el exterior, aquellos que se efectúan por medio de tarjetas de crédito o débito emitidas en el país, para consumo o avances de efectivo realizados en el exterior, que se definen a continuación:

- a) **Consumos en el exterior con tarjetas de crédito:** Los pagos realizados con tarjetas de crédito emitidas en el país, por la adquisición de bienes o prestación de servicios;
- b) **Avances de efectivo realizados en el exterior con tarjetas de crédito:** Obtención de dinero en numerario mediante la utilización de cajeros automáticos o por ventanilla, con cargo a tarjetas de crédito emitidas en el país;
- c) **Retiro de dinero con tarjetas de débito desde el exterior:** Obtención de dinero en numerario mediante la utilización de tarjetas de débito, con cargo a cuentas nacionales; y,

Búsqueda

Buscar

Destacado

- \* LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL
- \* Ley Orgánica de Empresas Públicas
- \* LIBERTAD DE EXPRESIÓN
- \* CATÁLOGO DE DELITOS
- \* Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Noticias de Interés

Servicios

- Estadísticas
- Contratanet
- Registro Oficial
- Formato Pensiones
- Alimenticias
- Consulta de Causas

**Consulte Abogado en Línea**

5 abogados están en línea. Pregunte, obtenga su respuesta YA!

**Educación a Distancia**

Universidad en línea para adultos, Obten tu Título sin asistir a clase  
www.aula.edu

Anuncios Google

Visitantes

Hoy	10567
Ayer	13011
Esta semana	64201
Este mes	10567
Todos	7019879

Visitantes en línea

Hay 104 invitados y 1 usuario en línea

18

- diecacho -

el Registro Oficial No. 194 de 19 de octubre del 2007, se expidió el Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador, Petroecuador y sus Empresas Filiales; .  
Que Petroecuador y sus filiales, en función del interés nacional deben optimizar la actual producción de hidrocarburos en las instalaciones a su cargo; y,  
En ejercicio de la facultad establecida en el número 5 del Artículo 171 de la Constitución Política de la República, en el Artículo 10 de la Ley Especial de Petroecuador y sus empresas filiales,

**Decreta:**

**Expedir las siguientes reformas al Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador, Petroecuador y sus Empresas Filiales, publicado en el Registro Oficial No. 194 de 19 de octubre del 2007.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el 34 por el siguiente:

**"Art. 34. DE LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS Y MODIFICATORIOS.-**

En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio específico debido a causas imprevistas presentadas en su ejecución, se podrá celebrar con el mismo contratista, previa autorización del funcionario que adjudicó el contrato principal, contratos modificatorios que requiera la atención de las causas antedichas, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, cuando fuere del caso.

El contratista deberá rendir las garantías adicionales de conformidad a este Reglamento."

**Artículo 2.-** Sustitúyase el Artículo 35 por el siguiente:

**"Art. 35.- OBRAS O SERVICIOS ADICIONALES.-** Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del diseño definitivo se establecieron diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, no hará falta contrato complementario para ejecutarlas, siempre que no se modifique el objeto del contrato.

De igual manera si en la prestación de un servicio se presentare la necesidad de ampliar lo sin modificar el objeto de la contratación, se lo podrá hacer sin necesidad de suscribir un contrato complementario. Los valores se pagarán con los precios determinados en el contrato.

A este efecto se generará una orden de cambio."

**DISPOSICION FINAL.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Nro. 0038-2007-TC**

**Magistrado ponente:** Dr. Patricio Pazmiño Freire

**"EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En el caso signado con el **Nro. 0038-07-TC**

**ANTECEDENTES:**

Rafael Correa Delgado, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, y fundamentado en los artículos 276 numeral 1 y 277 numeral 1 de la Constitución Política, comparece con demanda de inconstitucionalidad respecto a la normativa existente en la legislación ecuatoriana que las invoca y transcribe textualmente, misma que hace relación a la "exigencia de asociarse" por parte de los organismos gremiales, en los siguientes términos:

Expresa que desde los inicios de la República y de la humanidad, pocos derechos naturales han sido tan defendidos como el derecho a la libertad individual. Desde el Bill of Rights Inglés de 1689, las declaraciones de las ex - colonias norteamericanas - especialmente la de Virginia de 1776- y las primeras diez enmiendas a la Constitución Federal en los Estados Unidos; la *Déclaration des Droits de l'homme et du Citoyen* de 1789 en Francia, han hecho referencia a lo fundamental que es incorporar en los textos de mayor jerarquía de cada uno de los países la garantía que deben tener todas las personas para la segura y eficaz protección de sus derechos. Por eso fue fundamental para el mundo las revoluciones que, en un momento, dieron origen a que el derecho positivo recoja garantías que son inherentes al ser humano y que existían desde siempre, faltando que solamente un cuerpo normativo, con el rango de Carta Magna, las incorpore a su texto a efecto de que quede claro que el Estado sea el tutor de dichas garantías, entre las que están: La Libertad de empresa y asociación, ambas consagradas en nuestro texto constitucional en sus numerales 16 y 19 del artículo 23. Los derechos fundamentales, bien podrían ser llamados derechos naturales, ya que forman parte del ser; entre los referidos derechos fundamentales encontramos dos de vital importancia: El de la **Libre asociación**: Este derecho no es de tan vieja data en la legislación mundial. Nace en Francia en 1901; y en los EE.UU, la jurisprudencia es la que realmente ha marcado su importancia en el ordenamiento jurídico. En virtud de este derecho, un ciudadano puede escoger con quien agremiarse, sin que nadie lo obligue: Desde lo más sencillo como puede ser un Comité Barrial (social o deportivo); pasando por el grupo de profesionales dentro de los cuales quisiera estar; la cámara de la producción a la cual quiera pertenecer o el organismo internacional al cual quiera alinear. Derecho y/o libertad que es afectado cuando una norma, del rango que fuere, determina el gremio o asociación al cual queremos pertenecer (se cita autores que se refieren al tema). **La libertad de empresa**: Por otra parte, igualmente, toda sociedad civilizada debe respetar los derechos económicos que se origina como consecuencia de la libertad de empresa. Entendiendo a la palabra EMPRESA como una actividad comercial y de generación de riqueza, de la cual pueden ser sujetos personas naturales y jurídicas. La libertad de empresa consiste en tener plena capacidad jurídica para desenvolverse y desarrollarse dentro de determinada economía. Libertad económica tiene quien vende cigarrillos o chicles en la calle; quien tiene una tienda en la esquina; el médico, abogado o ingeniero que tiene su estudio; el comerciante e industrial mediano y grande; y, en fin, todos quienes forman parte de la población económicamente activa. Pero esa libertad implica también responsabilidad y no puede entenderse como una facultad para actuar en desmedro de los trabajadores o del fisco. Pero

19  
- decimose -

Ecuatoriana es completamente ajeno al demandado y corresponde a otro régimen distinto al derecho asociativo. Sostiene que el registro profesional no está relacionado con el derecho de asociación, bajo el argumento de que no puede afiliarse a un Colegio Profesional pero debe estar inscrito en el Registro Profesional que la Ley lo observa con fines diferentes a los gremiales; revisado el artículo, éste señala que la inscripción de los médicos en los registros de la Federación "será obligatoria", exigencia que fue declarada inconstitucional, por ende eliminada esa obligatoriedad mal puede exigirse que vía ampliación se atienda el pedido, por consiguiente se torna improcedente la solicitud presentada. Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal como consecuencia de la declaratoria de inconstitucionalidad emitida en resolución el 5 de marzo de 2008,

**Resuelve:** 1.- Declarar la inconstitucionalidad de los artículos: 1, en su parte que dice: "y está integrada obligatoriamente por todos los odontólogos que ejerzan legalmente su profesión en el Ecuador"; 16, tercer inciso: "los odontólogos de las provincias donde no se llegare a constituir el Colegio Odontológico, se afiliarán a aquel cuya sede se encuentre más próxima al lugar de su trabajo"; 21; 33, en su parte que dice: "y estar inscrito y afiliado a uno de los Colegios Odontológicos Provinciales"; 36, primer inciso; y, 39 de la Ley de Federación Odontológica Ecuatoriana publicada en el Registro Oficial 379 de 29 de agosto de 1973, declaratoria que rectifica el error de apreciación constante en la consideración décimo quinta de la Resolución, ya que de la verificación efectuada en el texto legal se confirma que tales disposiciones no fueron derogadas y que se encontraban vigentes. 2.- Desestimar la solicitud de ampliación presentada por el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana. 3.- De esta forma quedan atendidos los pedidos de aclaración y ampliación, en mérito al análisis y justificación determinados en los considerandos precedentes.- **Notifíquese y publíquese.**-

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

**Razón:** Siento por tal, que la providencia que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Constitucional con siete votos a favor, correspondientes a los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Nina Pacari Vega, Manuel Viteri Olvera, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire; una abstención del doctor Hernando Morales Vinuesa, por no haber estado presente cuando se adoptó la resolución principal y un voto salvado de la doctora Ruth Seni Pinoargote, en sesión del día martes veintinueve de abril de dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por.- f.) Ilegible.- Quito, a 13 de mayo del 2008.- f.) El Secretario General.

< Anterior      Siguiete >  
[Volver]

Una vez que de la investigación del caso se haya encontrado mérito para dictar la prisión preventiva, a fin de garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, en vez de la prisión preventiva se ofrecen al juez medidas cautelares alternativas.

Las alternativas a la prisión preventiva. Aun dictada la prisión preventiva, el juez puede suspenderla previo al pago de una fianza o caución en dinero, prenda, hipoteca o garantía, la misma que le puede ser devuelta después del juicio. (AVB)

ras. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

**El artículo 77 numeral 2 dirá:**  
"La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la Ley".

**Consecuencias**

**Ximena Vintimilla, exfiscal**



"Las medidas cautelares buscan asegurar el cumplimiento de la pena o la comparecencia de aquella persona observada por la justicia y garantizar el derecho de la víctima al resarcimiento, por haber asumido el estado su potestad punitiva (sancionadora).

Lamentablemente se ha hecho un uso y un abuso de las medidas sustitutivas, aun en casos graves que la ley contempla la privación de la libertad, se han dado paso a estas medidas.

Me parece que es un adelanto en el sistema penal tener un abanico de opciones para tratar cada caso; pero en el derecho

penal es muy complejo hablar de una uniformidad porque cada caso, cada violación, cada peculado o estafa tiene sus características específicas.

Me parece muy bien la pregunta. Va a permitir a que la legislación secundaria, como debe ser en un sistema que existe un principio de legalidad, se establezcan los requisitos para dar paso a las medidas sustitutivas y las formas, dependiendo del caso.

El cambio con lo actual estaría en que se precisaría cuándo procede y cuándo no proceden las medidas, porque esa discrecionalidad ha llevado a un uso y un abuso". (AVB)

**El movimiento Pueblo a Pie busca calificar para campaña**

Según la página web del Consejo Nacional Electoral, ya han sido calificados los partidos y movimientos políticos para hacer campaña por la consulta. En este caso ellos apuntaban a hacerlo por el NO.

Los calificados son 55 a nivel del país. Del Azuay, el "Movimiento Pueblo a Pie Unido", única tienda independiente, no fue en principio calificado y recibió como plazo hasta la noche del lunes para remitir una documentación complementaria que se le exigía.

Su dirigente, Víctor Hernández, concurrió a la delegación provincial del CNE para entregar una carpeta de información, con la que esperaba se le califique a su agrupación.

Las diferentes organizaciones que fueron legalmente califica-

das tendrán siete días a partir de la notificación de su calificación para abrir el Registro Único de Contribuyente (RUC) y la cuenta para la campaña electoral, una vez realizada esta gestión, el responsable del manejo económico (tesorero único de campaña) podrá recibir aportes para la campaña que arrancará el 26 de marzo y terminará el 4 de mayo próximo, tres días antes del proceso electoral.

En estos días, el CNE imprime los nombramientos para los miembros de las juntas de voto, documento que será enviado a los domicilios mediante el correo nacional.

El Consejo Nacional Electoral (CNE) resolvió asignar 5.000.000 de dólares para la promoción de la campaña:



**Víctor Hernández, dirigente de la agrupación de carácter provincial.**

2.500.000 para promocionar el SI y suma similar por el NO. Los calificados podrán seleccionar los medios de comunicación y horarios para difundir sus mensajes. (AVB)

s  
f  
y  
v  
e  
la  
g  
n  
te  
m  
tiv  
za  
ne

21  
cuenca

# MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL DE AZUAY PUEBLO APIE UNIDO-PAU

Cuenca a 5 de abril de 2011

Doctora

Tania Arias

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito

Honorable Presidenta:

En nombre y representación del único Movimiento Político inscrito de la provincia del Azuay y la ciudad de Cuenca " Patrimonio Cultural de la Humanidad" PUEBLO APIE UNIDO-PAU, saludamos a su autoridad y por su digno intermedio a todos quienes conforman el HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Al mismo tiempo que presentamos a ustedes el RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN, por no haber sido calificado y registrado para participar en el evento electoral próximo, del 7 de mayo del presente año, mediante resolución PLE-CNE-73-19-3-2011, negando el registro DEL MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL DEL AZUAY " PUEBLO APIE UNIDO – PAU", señala, por cuanto no cumplió con todos los requisitos establecidos en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 ,a que no presenta el CARNET DEL CONTADOR, debidamente legalizado, mediante oficio Nro.0001715 del 25 de abril del 2011, instrumento que recibí una fotocopia del FAX Nro. 2457409 de abril 4 de 2011 a las 12 horas 21 minutos PM y que retire del H. CNE, Dirección Cuenca a las 12 h 45 minutos PM.

Igualmente los oficios Nro.0001603 del 20 de marzo del 2011 considerando oficio 8 de marzo 2011 solicitando la inscripción del Sr. Hipólito Eduardo Tigre Cuenca como responsable del manejo económico de la campaña electoral para la consulta popular 7 de mayo 2011. En este documento, penúltimo párrafo enmienda NO al oficio Nro.0001492 del 20 de marzo de 2011 en el que señala en el penúltimo párrafo SI en la pregunta Nro. 8 alterado puesto que en el formulario de inscripción de Tesorero Único de campaña anotamos NO a dicha pregunta.

Luego mediante oficio del 21 de marzo 2011 de PAU, inerponemos el RECURSO ADMINISTRATIVO,informando que adjuntamos el CERTIFICADO DEL COLEGIO DE CONTADORES DEL AZUAY y la fotocopia del título de contador público de la universidad católica de cuenca así como la fotocopia del certificado del CONESUP.

Con fecha 26 de marzo de 2011 remitimos otro oficio al Sr. Dr. Eduardo Armendariz Villalba, Secretario del Consejo nacional Electoral, mediante email de la Funcionaria Mónica Piedad Arteaga Nogales ( [monicaarteaga@hotmail.es](mailto:monicaarteaga@hotmail.es)); documento que no ha tenido respuesta.

Honorable presidenta y distinguidos señores miembros del Tribunal Contencioso Electoral, acudimos ante ustedes para y por vuestro intermedio acogernos al RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN, por haber sido negado el registro para participar en el evento de REFERENDUM Y

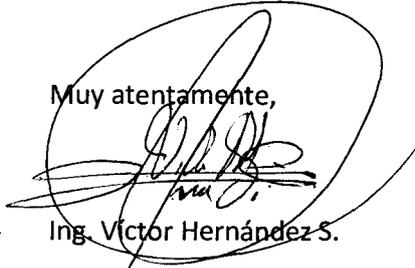
CONSULTA POPULAR PARA EL 7 DE MAYO DEL 2011, debido a que el Pleno del Consejo nacional Electoral, adoptó una resolución inconstitucional de pedir el carnet de Contador del Colegio de Contadores, para el libre ejercicio profesional, el mismo que fue declarado inconstitucional mediante instrumento Nro. 0038-TC del Tribunal Constitucional publicado en el Registro Oficial Nro.336 del día miércoles 14 de mayo de 2008, segundo suplemento, en la administración del Sr. Ec. Rafaél Correa Delgado, Presidente Constitucional de la <república del Ecuador.

Por otro lado me permito adjuntar sin embargo la fotocopia del carnet antes señalado, actualizado del presente año y otros documentos del proceso antes señalado.

Igualmente honorables miembros solicito también que de ser posible se analice que es injusto que por ser un Movimiento Político Provincial, le determinen únicamente a participar en el numeral Nro.8 del referéndum y consulta popular del 7 de mayo del presente año, debiendo tener igual derecho de opinión y publicidad en las 10 preguntas; por lo que igualmente y con mucho respeto y comedimiento solicito la resolución favorable a fin de participar en las 10 preguntas y el informe favorable a la instancia correspondiente y a nosotros.

Sin otro particular y con el debido agradecimiento esperamos la resolución favorable para el MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL DE AZUAY Y CUENCA " PUEBLO APIE UNIDO-PAU"

Muy atentamente,



Ing. Víctor Hernández S.

REPRESENTANTE DE PAU.

[Vimiangel37@hotmail.com](mailto:Vimiangel37@hotmail.com)

CC.-Dra. Dalia Clavijo, Consejo nacional Electoral

.- Dirección Azuay

Adjunto lo indicado.



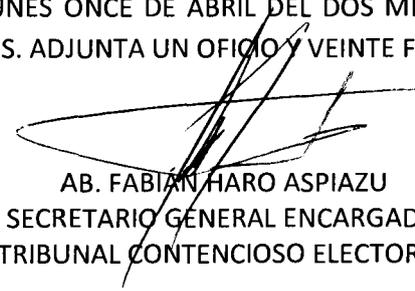
Dra. Leonor García de L.

BOGADA

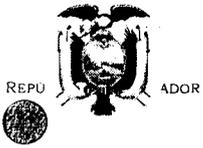
Mat. 1788 C.A.A.

Casilla Judicial 770

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y VEINTE FOJAS. CERTIFICO.-



AB. FABIAN HARO ASPIAZU  
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARÍA GENERAL**



**NOTIFICACIÓN No. 020-2011-SG-TCE**

**PARA:** Dra. Tania Arias Manzano  
Dra. Ximena Endara Osejo  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
Dr. Douglas Quintero Tenorio  
**Señoras Juezas y señores Jueces del TCE**

Dra. Mónica Muñoz Sánchez  
**Oficial Mayor (E)**

Dr. Gandhi Voltaire Burbano  
**Director de Investigación Contencioso Electoral**

Dr. Wagner Mantilla Cortés  
**Director de Asesoría Jurídica (E)**

Econ. Leonora Chamorro Vásquez  
**Directora Administrativa – Financiera**

Lic. Gladys Ruiz Torres  
**Unidad de Comunicación Social (E)**

Lic. Ramiro Samaniego Rojas  
**Director de Auditoría Interna**

**DE:** Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**Secretario General (E)**

**FECHA:** Quito, 8 de abril de 2011

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a usted, que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de jueves 7 de abril de 2011, adoptó la siguiente resolución:

**PLE-TCE-674-07-04-2011**

**“Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el doctor Richard Ortiz Ortiz, al cargo de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral”.**





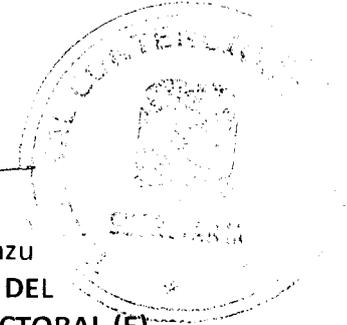
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARÍA GENERAL**



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los siete días del mes de abril de 2011.- Lo Certifico f).- Ab. Fabián Haro Aspiazu, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E).

Atentamente,

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)**



/pb.

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
RAZON: siento por la que este documento es fiel copia  
del original que antecede, a lo que me remitiré en caso  
de ser necesario.  
Lo Certifico **08 ABR 2011**  
Quito, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
SECRETARIO GENERAL (e)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARÍA GENERAL**



**NOTIFICACIÓN No. 021-2011-SG-TCE**

**PARA:** Dra. Tania Arias Manzano  
Dra. Ximena Endara Osejo  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
Dr. Douglas Quintero Tenorio  
**Señoras Juezas y señores Jueces del TCE**

Dra. Mónica Muñoz Sánchez  
**Oficial Mayor (E)**

Dr. Gandhi Voltaire Burbano  
**Director de Investigación Contencioso Electoral**

Dr. Wagner Mantilla Cortés  
**Director de Asesoría Jurídica (E)**

Econ. Leonora Chamorro Vásquez  
**Directora Administrativa – Financiera**

Lic. Gladys Ruiz Torres  
**Unidad de Comunicación Social (E)**

Lic. Ramiro Samaniego Rojas  
**Director de Auditoría Interna**

**DE:** Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**Secretario General (E)**

**FECHA:** Quito, 8 de abril de 2011

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a usted, que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de jueves 7 de abril de 2011, adoptó la siguiente resolución:

**PLE-TCE-676-07-04-2011**

**“Encargar al abogado Fabián Haro Aspiazu, Prosecretario, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, quien deberá recibir los informes, documentos y archivos que estén a cargo del doctor Richard Ortiz Ortiz”.**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARÍA GENERAL**



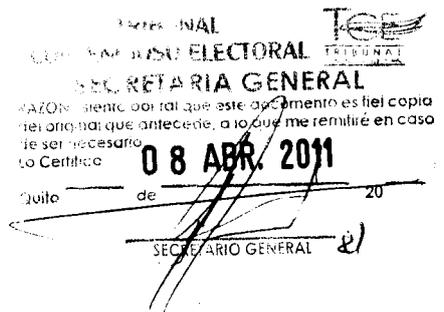
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los siete días del mes de abril de 2011.- Lo Certifico f).- Ab. Fabián Haro Aspiazu, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E).

Atentamente,

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)**



/pb.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
VICEPRESIDENCIA

COPIA PARA LOS DESPACHOS

AUTORIZADO  
*[Signature]*  
DRA. TANIA ARIAS  
PRESIDENTA

TCE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

8-04-11

MEMORANDO No. 0035-2011-VP-TCE

**PARA:** Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA**

**DE:** Dra. Ximena Endara Osejo  
**VICEPRESIDENTA**

**ASUNTO:** Licencia por calamidad doméstica

**FECHA:** Quito, 8 de abril de 2011

Por medio del presente, solicito a usted se sirva concederme licencia por calamidad doméstica, ya que mi hija Andrea Carvajal Endara a entrado en labor de parto, esperando el nacimiento de mi nieto entre el día 8 y 9 de abril de 2011, por lo cual debo trasladarme de manera urgente a la ciudad de Cuenca para brindarle los cuidados que el post parto requiere. Quiero señalar que para cumplir de la mejor manera con este deber maternal voy a tomar 9 días de mis vacaciones pendientes por el año 2010.

Segura de una atención favorable al presente anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

*[Signature]*  
Dra. Ximena Endara Osejo  
VICEPRESIDENTA

XEO/msmr

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.  
Lo Certifico

08 ABR 2011

Quito, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011  
SECRETARIO GENERAL (1)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
RECIBIDO

Fecha: 08/04/2011  
Hora: 12:10  
Recibido por: P. Lar. Bus. Jovante  
Firma: *[Signature]*

RECIBIDO  
*[Signature]* 15:39  
SECRETARIA 08-04-2011  
PRESIDENTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



OFICIO No. 035-2011-SG-TCE  
Quito, 8 de abril de 2011

Doctora  
Amanda Páez Moreno  
**JUEZA SUPLENTE**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad

Señora Jueza:

En vista de que la doctora Ximena Endara Osejo, Jueza, Vicepresidenta del Tribunal, ha solicitado licencia por calamidad doméstica el día de hoy viernes 8 de abril y posteriormente hará uso de sus vacaciones del 9 al 17 de abril del presente año, usted la reemplazará en sus funciones mientras dure su ausencia.

Atentamente,

Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)**

/pb.

*Recibido*  
*Amanda Páez*  
*8.04.2011*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL  
Razonamiento por el que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.  
**08 ABR 2011**  
Quito, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
SECRETARIO GENERAL

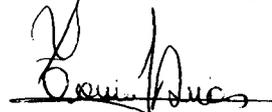


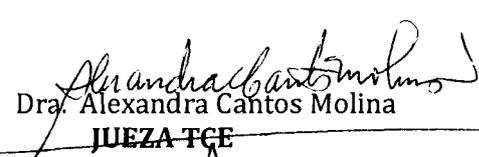
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 058-2011

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 12 de abril de 2011.- Las 11h40.- Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada de la notificación 020-2011-SG-TCE de 8 de abril de 2011, a través de la que se comunica la resolución PLE-TCE-674-07-04-2011, por la cual se acepta la renuncia del Dr. Richard Ortiz Ortiz, del cargo de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** Copia certificada de la notificación 021-2011-SG-TCE, de 8 de abril del 2011, en que se comunica la resolución PLE-TCE-676-07-04-2011, por la cual se encarga al abogado Fabián Haro Aspiazu la Secretaría General de este Tribunal; **c)** Copia certificada del Memorando 0035-2011-VP-TCE de 8 de abril de 2011, suscrito por la doctora Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual solicita licencia; y, **d)** Oficio No. 035-2011-SG-TCE de 8 de abril del 2011, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General encargado, por el que se convoca a la doctora Amanda Paéz Moreno, Jueza Suplente de este Tribunal para que remplace a la doctora Ximena Endara Osejo, mientras dure su ausencia. Ingresará en la Secretaría General de este Tribunal, el día lunes once de abril de dos mil once, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, con un oficio y veinte (20) fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Ing. Víctor Miguel Hernández S., representante del Movimiento Político Provincial de Azuay "PUEBLO APIE UNIDO-PAU", ante la negativa de la inscripción de su movimiento para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. Al expediente se le asigna el No. 058-2011. Al respecto y previo a mejor proveer conforme lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Remítase atento oficio al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que disponga a quien corresponda que en el plazo de dos días remita a este Tribunal, el expediente íntegro que guarda relación con la negativa del registro de inscripción del Movimiento Político Provincial de Azuay "PUEBLO APIE UNIDO-PAU", para el referéndum y consulta popular 2011, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la comparecencia de la Dra. Leonor García de L. así como la casilla judicial N° 770 y la dirección de correo electrónico [vimiangel37@hotmail.com](mailto:vimiangel37@hotmail.com). Se le recuerda al apelante su obligación de solicitar casilla contencioso electoral, para futuras notificaciones. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido de esta providencia y copia del recurso interpuesto, al Consejo Nacional Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Actuó el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General encargado del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- **Cúmplase y Notifíquese.-**

  
Dra. Tania Arias Manzano  
JUEZA PRESIDENTA TCE

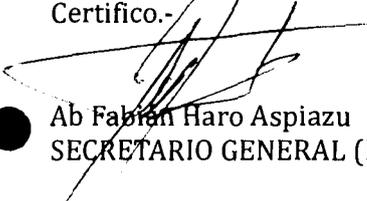
  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
JUEZA TCE

  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
JUEZ TCE

  
Ab. Douglas Quintero Tenorio  
JUEZ TCE

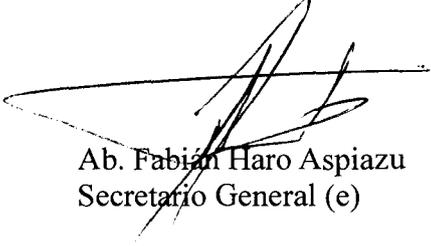
  
Dra. Amanda Paéz Moreno  
JUEZA (S) TCE

Certifico.-

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL (E)

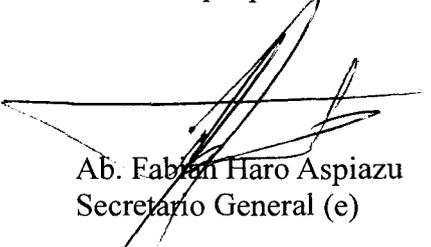
*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes doce de abril del año dos mil once, a las diecisiete horas con veinticinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



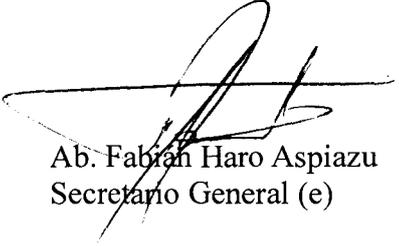
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes doce de abril del año dos mil once, a las diecisiete horas con treinta minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para ele efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



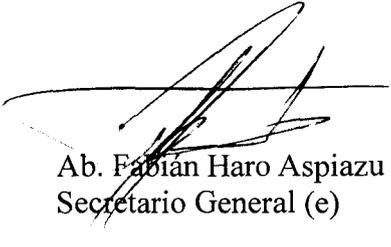
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes doce de abril del año dos mil once, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificara la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



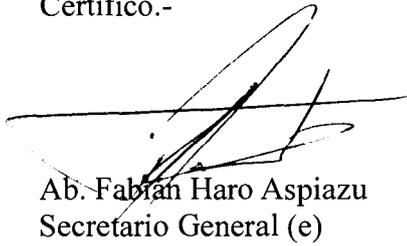
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes doce de abril del año dos mil once, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la pagina web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)). Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes doce de abril del año dos mil once, a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Víctor Hernandez S., mediante la dirección de correo electrónico [vimiangel37@hotmail.com](mailto:vimiangel37@hotmail.com). Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



27  
01/04

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles trece de abril del año dos mil once, a las diez horas con treinta y un minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Víctor Hernández S., mediante el casillero judicial N° 770 de la Corte Provincial del Azuay. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)



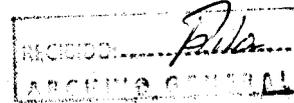
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
28  
- veinte y ocho

OFICIO No. TCE-SG-JU-039-2011  
Quito, 12 de abril de 2011

12 04 2011 12 P 5 46

Licenciado.  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
PRESENTE



De mi consideración,

**DENTRO DE LA CAUSA N° 058-2011, SE HA DIPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 12 de abril de 2011.- Las 11h40.- Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada de la notificación 020-2011-SG-TCE de 8 de abril de 2011, a través de la que se comunica la resolución PLE-TCE-674-07-04-2011, por la cual se acepta la renuncia del Dr. Richard Ortiz Ortiz, del cargo de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** Copia certificada de la notificación 021-2011-SG-TCE, de 8 de abril del 2011, en que se comunica la resolución PLE-TCE-676-07-04-2011, por la cual se encarga al abogado Fabián Haro Aspiazu la Secretaría General de este Tribunal; **c)** Copia certificada del Memorando 0035-2011-VP-TCE de 8 de abril de 2011, suscrito por la doctora Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual solicita licencia; y, **d)** Oficio No. 035-2011-SG-TCE de 8 de abril del 2011, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General encargado, por el que se convoca a la doctora Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente de este Tribunal para que remplace a la doctora Ximena Endara Osejo, mientras dure su ausencia. Ingresó en la Secretaría General de este Tribunal, el día lunes once de abril de dos mil once, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, con un oficio y veinte (20) fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Ing. Víctor Miguel Hernández S., representante del Movimiento Político Provincial de Azuay "PUEBLO APIE UNIDO-PAU", ante la negativa de la inscripción de su movimiento para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. Al expediente se le asigna el No. 058-2011. Al respecto y previo a mejor proveer conforme lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Remítase atento oficio al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que disponga a quien corresponda que en el plazo de dos días remita a este Tribunal, el expediente íntegro que guarda relación con la negativa del registro de inscripción del Movimiento Político Provincial de Azuay "PUEBLO APIE

Tribunal Contencioso Electoral (TCE)  
José Manuel Abascal No. 37-49 y Portete  
Quito - Ecuador

Tel.: 38 15 000 / 38 15 019 / 1800 823 823  
Fax: 2 447 194  
E-mail: presidencia@tce.gov.ec  
Web: www.tce.gov.ec

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



UNIDO-PAU", para el referéndum y consulta popular 2011, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la comparecencia de la Dra. Leonor García de L. así como la casilla judicial N° 770 y la dirección de correo electrónico [vimiangel37@hotmail.com](mailto:vimiangel37@hotmail.com). Se le recuerda al apelante su obligación de solicitar casilla contencioso electoral, para futuras notificaciones. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido de esta providencia y copia del recurso interpuesto, al Consejo Nacional Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Actué el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General encargado del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- **Cumplase y Notifíquese.-** f) Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Paéz Moreno, **JUEZA (S) TCE**.

**Lo que comunico para los fines de Ley.**

Ab Fabián Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL (E)



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 9 de Marzo del 2011 -- N° 399

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.000 ejemplares -- 16 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUPLEMENTO

#### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA:</b>		en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre varias preguntas del referéndum .....	3
<b>ACUERDO:</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESCOS:</b>		✓ PLE-CNE-1-1-3-2011 Recuérdase que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011 .....	9
SNGR-006-2011 Concedese el plazo de 15 días contados a partir de la firma del presente acuerdo, a las personas naturales o jurídicas que realizaban la actividad de explotación minera en las zonas de las quebradas Matalanga, Casa Negra y en la mina Curipamba, así como, todas aquellas actividades de extracción, procesamiento y beneficio de mineral en plantas, que se encuentren operando sin los permisos y autorizaciones legales correspondientes, que estén situadas en el distrito minero Zaruma-Portovelo de la provincia de El Oro .....	2	✓ PLE-CNE-2-1-3-2011 Refórmase el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011 .....	10
<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>		✓ PLE-CNE-2-4-3-2011 Convócase a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo cual deberán cumplir varios requisitos .....	11
<b>CONVOCATORIA:</b>			
Convócase a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados			

beneficio de actividades mineras que cumplido el plazo de 150 días calendario que señala el artículo 4 del presente acuerdo no cuenten con los respectivos permisos y licencias de funcionamiento, así como, con un plan responsable y técnico de explotación minera.

**Artículo 5.-** Poner el presente acuerdo en conocimiento del Ministerio de Ambiente del Ecuador y Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, para su coordinación y atención.

**Artículo 6.-** Solicitar al señor Gobernador de la provincia de El Oro, presente informes de avance de cumplimiento periódicos conforme al cumplimiento del presente acuerdo y de la Resolución de Prohibición por Regulación No. SNGR-002-2011; cuente con la colaboración de los representantes de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en la provincia de El Oro, para su cumplimiento.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en Quito, D. M., a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil once.

**SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE  
RIESGOS SECRETARÍA NACIONAL**

f.) Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.- 17 de febrero del 2011.- f.) Ilegible, Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.

Oficio No. 00001080

Quito, 4 de marzo del 2011.

Señor ingeniero  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho.

De mi consideración:

Agradeceré disponer la publicación en el Registro Oficial, la CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR 2011, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 4 de marzo del 2011, con Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011.

Solicito se publique la resolución sin las firmas de los señores y señoritas consejeros y consejeras, ya que la publicación en los periódicos se realizó de la misma forma.

Sin otro particular, reitero mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-1-4-3-2011

**"CONVOCATORIA**

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional;

Que, el artículo 441 de la misma Carta Magna, señala que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezcan restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por el Presidente de la República;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviada a la Corte Constitucional para que establezca cuál de los procedimientos previstos en la Ley Suprema corresponde, cuando la iniciativa provenga del Presidente de la República;

Que, el Presidente de la República mediante oficio N° 5715-SNJ-11-55 de 17 de enero de 2011 presentó ante la Corte Constitucional, el pedido de dictamen para proceder con la Convocatoria a Consulta Popular a fin de enmendar la Constitución de la República y consultar a los ecuatorianos temas de interés común;

Que, la Corte Constitucional emitió los dictámenes Nos. 001-11-DRC-CC y 001-DCP-CC-2011 de 15 de febrero de 2011, declarando la constitucionalidad formal condicionada de la Consulta Popular;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 669 con fecha 21 de febrero de 2011, el Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina los requisitos y procedimientos que se debe cumplir para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;



Que, el artículo 202 del Código de la Democracia dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral, en concordancia con lo que establece el artículo 28 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa;

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-6-1-2011 de 6 de enero de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular, Normativa, Consultas Populares, Referéndums y Revocatoria de Mandato;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-5-24-2-2011 de 24 de febrero de 2011, en aplicación del artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso cerrar el registro electoral con fecha 25 de febrero del 2011 para la Consulta Popular 2011; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**CONVOCA:**

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre las siguientes preguntas:

**PREGUNTAS DEL REFERÉNDUM:**

1. ¿Está usted de acuerdo en enmendar el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República, incorporando un inciso que impida la caducidad de la prisión preventiva cuando esta ha sido provocada por la persona procesada y que permita sancionar las trabas irrazonables en la administración de justicia por parte de juezas, jueces, fiscales, peritos o servidores de órganos auxiliares de la función judicial, como se establece en el anexo 1?

SI ( ) NO ( )

Anexo 1.-

Incorpórese a continuación del primer inciso al numeral 9 del artículo 77, uno que dirá:

"La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han ocurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley."

2. ¿Está usted de acuerdo que las medidas sustitutivas a la privación de la libertad se apliquen bajo las condiciones y requisitos establecidos en la ley, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN DE ACUERDO AL ANEXO 2?

SI ( ) NO ( )

Anexo 2.-

El artículo 77 numeral 1 dirá:

"La privación de la libertad no será la regla. Se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

El artículo 77 numeral 11 dirá:

"La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

3. ¿Está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas, de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ANEXO 3?

SI ( ) NO ( )

Anexo 3.-

En el primer inciso del artículo 312 de la Constitución dirá:

"Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente."

En el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO NOVENA, dirá:

"Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo."

4. ¿Está usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 4?

SI ( ) NO ( )

Anexo 4.-

El artículo 20 del Régimen de Transición dirá:

"Art. 20.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos a juicio político. Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses.

El Consejo de la Judicatura definitivo se conformará mediante el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social asegurará que los miembros del nuevo Consejo de la Judicatura estén designados antes de concluidos los 18 meses de funciones del Consejo de la Judicatura de transición.

Queda sin efecto el concurso de méritos y oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nuevos vocales del Consejo de la Judicatura.

Suprímase la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Función Judicial."

5. ¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial, como lo establece el anexo 5?

SI ( ) NO ( )

Anexo 5

Enmiéndese la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera:

Los artículos 179 y 181 de la Constitución de la República dirán:

"Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante temas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo propondrá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros".

"Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple."

Suprímase el último inciso del artículo 180 de la Constitución.

Refórmase los siguientes artículos del Código Orgánico de la Función Judicial:

1.- En los artículos 60, 65, 66, 72, 89, 115, 157 y 298, en donde dice: "Comisión de Administración de Recursos Humanos", dirá: "Unidad de Recursos Humanos".

2.- El primer inciso del artículo 99 dirá:

"Art. 99.- COMISIÓN DE SERVICIOS.- Cuando la servidora o el servidor de la Función Judicial tuviere que trasladarse fuera del lugar de su sede de trabajo para cumplir sus funciones, se le declarará en comisión de servicios con remuneración. La comisión que debe cumplirse en el país o en el exterior será otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura."

3.- El numeral 10 del artículo 100 dirá:

"Art. 100. Residir en el lugar en donde ejerce el cargo. Excepcionalmente podrá residir en otro lugar cercano, de fácil e inmediata comunicación, en virtud de autorización expresa de la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura: ..."

4.- El inciso cuarto del artículo 101 dirá:

"Igualmente la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo que a la fecha estuviere vacante. El Director General del Consejo de la Judicatura o la Directora o el Director Provincial, según el caso, podrá resolver favorablemente tal solicitud si la servidora o el servidor de la Función Judicial, de acuerdo a la evaluación respectiva, tiene la idoneidad y la preparación apropiadas para el nuevo puesto o cargo."

5.- El inciso tercero del artículo 183 dirá:

"Necesariamente cada jueza o juez integrará por lo menos dos salas, a excepción de la Presidenta o Presidente de la Corte, que deberá integrar solamente una. Sin embargo, de creerlo necesario, a pedido suyo, en su lugar podrá actuar una Conjueza o Conjuez. Al efecto, al posesionarse las juezas o los jueces acordarán las salas que integrarán. De no hacerlo, esta designación la hará el pleno de la Corte Nacional, el cual igualmente podrá modificar en cualquier tiempo y disponer la integración, tomando en cuenta la especialización y el perfil de la jueza o juez.

6.- El numeral 7 del artículo 109 dirá:

"...7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable;..."

7.- El numeral 7 del artículo 217 elimínese las palabras "comisiones especializadas".

8.- En el artículo 255 agréguese como numeral 3, lo siguiente:

"...3. Manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones;..."

9.- Suprímense los artículos 257, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278.

10.- Los artículos 258, 261, 262, 263, 264, 269, 279 y 280, dirán lo siguiente:

"Art. 258.- INTEGRACIÓN.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, planes y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrán fiscalizar y juzgar a sus miembros.

Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos.

Art. 261.- ESTRUCTURA FUNCIONAL.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales:

1. El Pleno;
2. La Presidencia;
3. La Dirección General;

Las Direcciones Provinciales serán ejercidas por el Presidente de la Corte Provincial, conjuntamente con los Delegados que el Consejo de la Judicatura determine de conformidad con la regulación de la materia.

Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión.

Art. 262.- INTEGRACIÓN.- El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren.

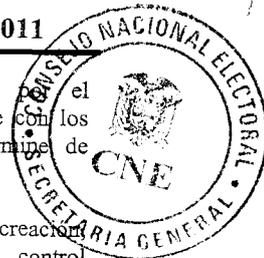
Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere.

Art. 263.- QUÓRUM.- El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple.

En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisorio.

Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde:

1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;
2. Remover libremente a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, directores administrativos nacionales y directores provinciales;
3. Aprobar, actualizar y supervisar la ejecución del plan estratégico de la Función Judicial;
4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
5. Rendir, por medio de la Presidenta o el Presidente del Consejo, el informe anual ante la Asamblea Nacional;
6. Elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su incorporación al presupuesto general de la Función Judicial;
7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código;



8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:

a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.

b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias;

c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; y,

d) Crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma desconcentrada;

9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial; c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que estos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente;

10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

11. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, amonestación escrita o multa a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjuetes de la Corte Nacional de Justicia;

12. Conocer los recursos que se dedujeren contra las sanciones disciplinarias impuestas por las direcciones regionales a las abogadas y a los abogados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con este Código;

13. Conocer los informes que presentaren: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado y resolver sobre sus recomendaciones;

14. Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, o absolverles si fuere

conducente. Si estimare, que la infracción fuere susceptible solo de suspensión, sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá; y,

15. Emitir opinión respecto de los proyectos de ley referidos a la Función Judicial cuando le sean consultados por la Función Legislativa o Ejecutiva;

Art. 269.- FUNCIONES.- A la Presidenta o el Presidente le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir, dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno;

2. Elaborar el orden del día; convocar y presidir las sesiones del Pleno, y supervisar el cumplimiento de las resoluciones;

3. Elaborar el proyecto del informe anual que debe presentar el Consejo de la Judicatura a la Asamblea Nacional y someterlo a consideración de aquel;

4. Legalizar con su firma, juntamente con la Secretaria o el Secretario, las actas y demás documentos que contengan los reglamentos, manuales, circulares y resoluciones de carácter normativo interno expedidos por el Pleno;

5. Suspender, sin pérdida de remuneración, a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial, en casos graves y urgentes, en el ejercicio de sus funciones, por el máximo de noventa días, dentro de cuyo plazo deberá resolverse la situación de la servidora o el servidor de la Función Judicial;

6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales; y,

7. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

Art. 279.- REQUISITOS PARA EL CARGO.- La Directora o el Director General del Consejo reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;

2. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido en el país, en las áreas afines a las funciones del Consejo, y acreditar experiencia en administración; y,

3. Haber ejercido con probidad e idoneidad la profesión o la docencia universitaria en las materias mencionadas por un lapso mínimo de cinco años.

Art. 280.- FUNCIONES.- A la Directora o al Director General le corresponde:

1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación,

-4-  
Cecilia - 33  
- Monday 10



formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;

2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial;
3. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Ejercer, a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley.
5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia;
6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y de defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente y homologada entre sí;
- 7.- Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjuetes de las Cortes Provinciales, a las directoras o a los directores regionales, a las directoras o a los directores provinciales y a las directoras o a los directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidores y servidoras de la Función Judicial. La resolución de suspensión será susceptible de apelación para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura;
8. Presentar informe al Pleno del Consejo, anualmente, o cuando este lo requiera; y.
9. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

El Director General podrá, por simple oficio, delegar sus funciones a los servidores de la Función Judicial, cuando lo considere necesario."

Art. 11.- En los artículos 307, 308 y letra d) de la Disposición Transitoria Séptima, reemplácese las palabras "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

Art. 12.- En el artículo 8 y en el primer artículo innumerado a continuación del artículo 19, agregado por el artículo 9 de la Ley s/n, publicada en el suplemento al Registro Oficial 64 de 8 de noviembre de 1996 de la Ley Notarial, sustitúyase las referencias a la "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

**PREGUNTAS DE LA CONSULTA POPULAR:**

6. Del Enriquecimiento privado no justificado

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique en el Código Penal, como un delito autónomo, el enriquecimiento privado no justificado?

SI ( ) NO ( )

7. De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro

¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?

SI ( ) NO ( )

8. De la prohibición de matar animales en espectáculos

¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?

SI ( ) NO ( )

9. De la regulación de las actividades y de la responsabilidad de los medios de comunicación

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores?

SI ( ) NO ( )

10. De la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones laborales por el empleador

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique como infracción penal la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores en relación de dependencia?

SI ( ) NO ( )

2. El sufragio tendrá lugar el día sábado 7 de mayo de 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde) y similares tiempos en el uso horario de cada país del exterior. Las ciudadanas y los ciudadanos, para ejercer su derecho deberán concurrir a la Junta Receptora del Voto donde se encuentren registrados, portando su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte.

3. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad; y, facultativo para los

mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que teniendo obligación de votar no lo hagan, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada (26,40 dólares).

El certificado de votación de esta consulta popular será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

4. La campaña electoral durará cuarenta días comprendidos entre el sábado 26 de marzo y el miércoles 4 de mayo de 2011.

5. Durante el proceso electoral se observarán las siguientes disposiciones:

La prohibición de contratar y difundir publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011.

Queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral.

Las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno, tienen prohibición de realizar propaganda y publicidad, y de utilizar sus bienes y recursos para estos fines durante el proceso de la consulta popular.

En caso de incumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas referentes al proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas a fin de precautelar el cumplimiento de las normas, sin perjuicio de las sanciones que podrían ser impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia, así como las demás instituciones de control.

6. El límite máximo total de gasto electoral para la campaña que podrán realizar las organizaciones políticas y sociales registradas para el efecto, será de 1'673.638,00 dólares para consulta popular y 1'673.638,00 dólares para referéndum, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico podrán recibir aportaciones y realizar gastos durante la campaña electoral.

7. Para la aprobación de las preguntas se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en cadena nacional de radio y televisión, en la página web del Consejo Nacional Electoral y en los medios de comunicación de mayor circulación del país".

f.) Lic. Omar Simon Campaña, Presidente.

f.) Eco. Carlos Cortez Castro, Vicepresidente.

f.) Srta. Manuela Cobacango Quishpe, Consejera.

f.) Sr. Fausto Camacho Zambrano, Consejero.

f.) Abg. Marcia Caicedo Caicedo, Consejera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días de marzo de dos mil once. Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-1-1-3-2011

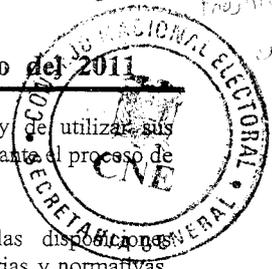
#### "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

##### Considerando:

Que, el numeral primero del Art. 219 de la Constitución de la República, determina que entre otras funciones el Consejo Nacional Electoral, organizará, dirigirá, vigilará y garantizará de manera transparente los procesos electorales, convocará a elecciones, realizará los cómputos electorales y proclamará los resultados obtenidos del pronunciamiento popular, y al mismo tiempo en el numeral tres del referido artículo se establece que el Consejo Nacional Electoral controlará la propaganda y el gasto electoral, conocerá y resolverá sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República, el Estado a través de los medios de comunicación garantizará la plena equitativa e igualitaria la promoción electoral que promueve el debate y la difusión de propuestas programáticas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias, y al mismo tiempo se prohíbe el uso de recursos y la infraestructura estatal, así como la publicidad gubernamental en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral, determinando que la ley establecerá sanciones para quienes incumplían estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; y cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese



día, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas con excepción del Consejo Nacional Electoral, de no cumplirse con estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en la ley;

Que, el título tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las normas generales bajo las que se desarrollarán los procesos y las campañas electorales, y el capítulo IV, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece los procedimientos a seguir para la campaña electoral, el límite máximo de gasto, la inscripción del responsable económico y la rendición de cuentas;

Que, el numeral quinto del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, que participen en un proceso electoral;

Que, a la Función Electoral le corresponde garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y que al Consejo Nacional Electoral le compete organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y,

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica antes señalada, le corresponde al Consejo Nacional Electoral resolver, en el ámbito de su competencia, todo lo relacionado con la aplicación de la ley, especialmente en lo relativo a campaña electoral, propaganda y límites del gasto para el próximo proceso de consulta popular promovido por el Presidente Constitucional de la República.

En uso de sus atribuciones legales

Resuelve:

- 1.- Recuerda que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011.
- 2.- Queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral.
- 3.- Se recuerda también que las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno, tienen prohibición de

realizar propaganda y publicidad, y utilizar sus bienes y recursos para estos fines durante el proceso de la consulta popular.

- 4.- En caso de incumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas, referentes al proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas pertinentes, sin perjuicio de las sanciones que podrían ser impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral y de las acciones que podrían iniciar los demás organismos de control.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de marzo del año dos mil once.- Lo certifico.-

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-2-1-3-2011

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercita a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los temas de participación de los ecuatorianos y ecuatorianas se encuentran previstos en el Art. 91 de la Constitución de la República del Ecuador; entre otros, el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional;

Que, el Art. 104 de la Constitución de la República establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas; y,

Que, es necesario reformar el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011.

En uso de sus atribuciones:

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO,** publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011, con las siguientes modificaciones:

- Incorporar un inciso segundo al Art. 35 que diga: "El carácter nacional, distrital, provincial o cantonal del referéndum o consulta popular determinará el carácter de las organizaciones políticas y sociales que puedan inscribirse";
- Derogar el numeral 7 del Art. 37; y,
- Añadir una Disposición Transitoria después de la Quinta Disposición General, que diga: "Hasta la realización de las elecciones generales del año 2013, podrán inscribirse para participar en campañas electorales de referéndum o consulta popular, las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 244 de 27 de julio del 2010".

Las presentes reformas entran en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

**RAZÓN:** Siento por tal que las reformas que anteceden fueron aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al primer día del mes de marzo del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-14-3-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**Considerando:**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta

popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral; y,

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

**Resuelve:**

Convocar a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Constancia de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, sujeta por el representante de la organización social o política que desea participar, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.
2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable del manejo económico de la campaña y del contador público autorizado.
3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral. Dicho formulario podrá ser obtenido en el portal WEB del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales del CNE.

6-  
Sucesos -35-  
Antes y  
2011



4. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio de la profesión del Contador Público.
5. En el caso de las organizaciones sociales, legalmente constituidas, deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados.
6. Para el caso de la pregunta 8 de la Consulta Popular, podrán inscribirse también organizaciones sociales y políticas de carácter provincial y cantonal.

Las inscripciones se receptorán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales del CNE, entre los días 9 y 13 marzo de 2011”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de marzo de 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

suscritos por él, por los montos de USD 6.696,05; USD 52.881,00; USD 74.670,51; USD 589.698,00; 160.313,93, y falsificación material del pagaré por el monto de USD 2'361.990,40, títulos en los que se fundamentó el juicio coactivo N.º TA-B-4-2003-70 que sigue Filanbanco S. A. en liquidación en su contra.

Dicha demanda fue aceptada en sentencia por el Juez Quinto de lo Civil del Guayas, decisión sobre la cual Filanbanco S. A. en liquidación interpuso recurso de apelación para ante la Corte Superior de Justicia del Guayas. El Tribunal de alzada acertadamente revoca la sentencia del Juez Quinto de lo Civil del Guayas y desecha la demanda; sin embargo, el señor Henry Josep Taleb, por no sentirse conforme con el fallo emitido, interpuso recurso de casación, fundamentando su petición en las causales 1, 2 y 3 del artículo 3 de la Ley de Casación, supuestamente por haberse violado los artículos tanto del Código Civil como del Código Penal.

La Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, aceptando el recurso planteado, casa la sentencia de segunda instancia y confirma la sentencia emitida por el Juez de primer nivel y, por tanto, acepta la demanda de excepciones propuesta por Henry Josep Taleb Terán.

Señala la accionante que en toda la argumentación de la sentencia recurrida no se ha llegado a ninguna conclusión sobre las premisas que en ella mismo se plantea, esto es, no se ha podido demostrar: a) la norma relativa a la valoración de la prueba que ha sido inaplicada, indebidamente aplicada o erróneamente interpretada; y, b) la norma de derecho sustantivo que como consecuencia del vicio en la aplicación de la norma de valoración de la prueba, ha sido equivocadamente aplicada o inaplicada. Por el contrario, de la simple lectura de la sentencia se puede observar que la sentencia emitida por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia del Guayas está debidamente fundamentada, que existe una importante argumentación y aplicación de preceptos jurídicos sobre la valoración de las pruebas, razón por la cual no existe la violación a la ley alegada por Henry Josep Taleb Terán.

no obstante, en forma arbitraria e inconstitucional, la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia casa la sentencia recurrida, concediendo el recurso interpuesto bajo argumentos parcializados, carentes de fundamentación y corroboración con los hechos reales, a aseverar que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia del Guayas no ha valorado todas las pruebas aportadas al proceso, sin considerar las argumentaciones esgrimidas en la sentencia casada y haciendo suyo a los jueces del recurrente, vulnerando de esta manera los principios contenidos en los artículos 75, 76, numeral 1 y 7, literales a, b y c, y 82 de la Constitución de la República.

**Pretensión Concreta**

La accionante expresamente solicita:

“...se admita a trámite este recurso extraordinario de protección, se lo sustancie y en sentencia se declare la reparación del perjuicio del que ha sido víctima mi representado (...), y disponga la reparación integral de los derechos constitucionales conculcados por la Sala de lo

Quito, D. M., 22 de diciembre del 2010

Sentencia N.º 077-10-SEP-CC

CASO N.º 0679-10-EP

**LA CORTE CONSTITUCIONAL  
para el período de transición:**

Jefe Constitucional Ponente: Dr. Edgar Zárate Zárate

**LA CORTE CONSTITUCIONAL  
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

**I. ANTECEDENTES**

De la Señalada y sus argumentos

Cecilia María Zárate Fariña, en su calidad de Liquidadora de Filanbanco S. A., amparada en lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia el 12 de noviembre del 2009 a las 10h30, y la aclaración del 22 de diciembre del 2009 a las 09h50, dictada por la misma Sala, dentro del juicio especial por excepciones signado con el N.º 141-2009-ER, por considerar que las referidas decisiones judiciales violan varias normas constitucionales.

La accionante manifiesta que el señor Henry Josep Taleb Terán propuso una demanda de excepciones a la coactiva, en contra del Juez de Coactiva de Filanbanco S. A. en liquidación, alegando falsedad ideológica de los pagarés



**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**



**MEMORANDO N° 061-DFFP-CNE-2011**

**PARA:** Lic. Julio Yépez  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**

**ASUNTO:** En el Texto

**FECHA:** 9 de marzo de 2011

---

Mediante el presente, solicito a usted de la manera más comedida, se sirva proporcionarnos, el listado de las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, con el distributivo de las mismas a nivel nacional, provincial y cantonal.

Por la favorable atención que de al presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

CS



**CNE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN ORGANIZACIONES POLÍTICAS  
RECIBIDO POR: Pocio  
FECHA: 09/03/2011  
HORA: 11:18  
TRAMITE No.: 762

**CNE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**CERTIFICO:** Que las **FOTOCOPIAS** que anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que reposan en los **ARCHIVOS**.

Quito, ..... de ..... del .....

**14 ABR. 2011**

EL SECRETARIO GENERAL



8-20  
CNE

## NOTIFICACIÓN No.0000582

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y  
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**DE: SECRETARIO GENERAL**

**FECHA: Quito, 10 de marzo del 2011**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 9 de marzo del 2011, reinstalada jueves 10 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

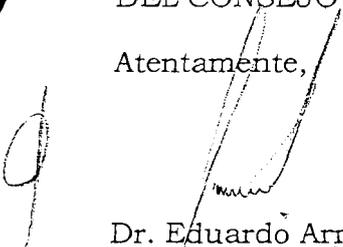
### **PLE-CNE-25-10-3-2011**

“El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que para el lunes 14 de marzo del 2011, informe las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011.

Se hará conocer por separado las organizaciones políticas y sociales que han cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción y aquellas que no lo han hecho, para adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que  
se adjunden son iguales a los ORIGINALES que  
se encuentran en los ARCHIVOS  
QUITO, 14 ABR. 2011

EL SECRETARIO GENERAL

9-38  
Nave  
frente a  
cne

MEMORANDO No. 055-DOP-CNE-2011

PARA: Dr. Fabricio Córdor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: Lcdo. Julio Yépez Franco  
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

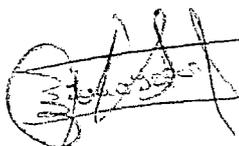
ASUNTO: Organizaciones Políticas

FECHA: Quito, marzo 11 de 2011

En atención a su Memorando No. 061-DFFP-CNE-2011, de 09 de marzo de 2011, en el que solicita "...el listado de las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, con el distributivo de las mismas a nivel nacional, provincial y cantonal", tengo a bien adjuntar al presente, la siguiente información:

- Las organizaciones políticas que se encuentran legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, son: PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO Y MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO (MAR);
- Nómina de las organizaciones políticas que solicitaron los formularios y clave, contenida en siete (7) hojas.

Atentamente,



Lcdo. Julio Yépez Franco  
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CNE	DFFP
Fecha:	13/03/2011
Hora:	17h50
Recibido por:	
RECIBIDO	

Aj. Lo indicado  
Flor's

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
aúscaden son iguales a los ORIGINALES que  
repositan en los ARCHIVOS.  
Quito, de 14 ABR/ 2011 del

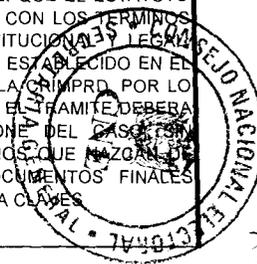
EL SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

**ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE**

ORD.	NOMBRE DE LA ORGANIZACION POLITICA	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	OFICIO DE INICIO DE TRÁMITE	INFORME/DOP	RESOLUCION DEL CNE
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCION UNO	SANTIAGO RIBADENEIRA TROYA	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE OFICIO No. S/N Y FECHA RECIBIDO EN EL ARCHIVO GENERAL EL 27-01-2011	OFICIO No. 052-DOP-CNE-2011, DE 28-01-2011	PLE-CNE-5-1-2-2011 y 6-1-2-2011, APROBADA EN SESION 1 FEBRERO DEL 2011, RESUELVE: PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA DE LA CLAVE DEL SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS, SIOP, AL SEÑOR SANTIAGO RIVADENEIRA TROYA, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO, DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 5.
2	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	ING. GILMAR GUTIÉRREZ BORBÚA	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. 10-38-SEC-CEN DE 29-04-10	INFORME No. 133-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010	PLE-CNE-3-2-12-2010, APROBADA EN SESION 2 DICIEMBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS, Y A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL PARTIDO.
			OFICIO S/N, DE 23-08-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)		
3	PARTIDO CONCENTRACIÓN DE FUERZAS POPULARES	DR. WALTER FREIRE CHÁVEZ	SOLICITUD DE CLAVE, OFICIO No. 420-DS-CFP, SIN FECHA. RECIBIDO EN EL ARCHIVO GENERAL 01-06-10	INFORME No. 277-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010	PLE-CNE-10-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EL ESTATUTO NO GUARDA CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DEL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, Y EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE P, MP Y D, DEBE REALIZAR LAS CORRECCIONES DEL CASO.
			OFICIO S/N, DE 07-09-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)		
4	PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA	DRA. SANDRA GRACIELA ALARCÓN BARREIRO	OFICIO S/N DE 04-08-2010	MEMORANDO No. 471-2010-CEP-DAJ-CNE, 17-08-2010	PLE-CNE-4-9-11-2010, APROBADA EN SESION 9 NOVIEMBRE 2010, RESUELVE: QUE EL ESTATUTO NO GUARDA CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DEL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CRIMPRD, POR LO QUE PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEBERA REALIZAR LAS CORRECCIONES DEL CASO SIN PERJUICIO DE LOS CRITERIOS QUE MAZORAN LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS FINALES PRESENTADOS. SE ENTREGA CLAVES



10-2010  
CNE  
17/08/2010



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

**ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE**

5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	SR. PASCUAL DEL CIOPPPO ARAGUNDI	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. S/N DE 28-04-10	INFORME No. 261-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010	PLE-CNE-6-20-10-2010, APROBADA EN SESION 20 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EL ESTATUTO DEL PARTIDO NO GUARDA CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DEL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL; EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DEL Art. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA INSCRIPCION DE RIPMPRD, DEBE REALIZAR LAS CORRECCIONES DEL CASO.
			OFICIO S/N, DE 27-08-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)		
6	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	DR. VICENTE TAIANO ALVAREZ	OFICIO S/N DE 30-08-2010	OFICIO No. 689-DOP-CEN-2010, DE 1 09-2010	PLE-CNE-12-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 DE OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS.
7	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	AB. ABDALÁ BUCARAM PULLEY	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. 50-PRE-2010 DE 12-05-10	1.- INFORME No.007-DOP-CNE-2010, DE 30-07-2010. 2.- INFORME No.111-DOP-CNE-2010, DE 31-08-2010.	NO HAY RESOLUCION
			OFICIO S/N, DE 27-05-2010 (SE ENTREGA DIRECTIVA NACIONAL, PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)		
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	SR. DALTON BACIGALUPO	OFICIO No. 070-DB-PNID, DE 09-08-2010	MEMORANDO No. 468-2010-CEP-DAJ-CNE, 17-07-2010	PLE-CNE-5-20-10-2010, APROBADA EN SESION 20 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EN LA REDACCION DEL ESTATUTO DEL PARTIDO POLITICO, DEBE INCORPORARSE EL DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A), NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD.
			OFICIO No. 080-DB-PNID, DE 07-09-2010	OFICIO No. 718-DOP-CNE-2010, DE 21-09-2010	
9	PARTIDO MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA	DR. VICTOR HUGO ERAZO	OFICIO No. 019-DN-MANA, DE 24-08-2010	INFORME No. 112-DOP-CNE-2010, DE 23-09-2010	PLE-CNE-8-28-2-2011, APROBADA EN SESION DE 28 FEBRERO 2011, RESUELVE: QUE EL PARTIDO POLITICO DEBE CORREGIR EL ART. 2, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, LITERAL C), EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL ENTREGUE LA CLAVE DEL SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS



11-10  
B. M. M.  
C. M. M.



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

**ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE**

10	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO	AB. LUIS ALFREDO VILLACÍS MALDONADO	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. 093-DNMPD-LVM DE 15-06-10	INFORME No. 134-DOP-CNE-2010, DE 27-09-2010	PLE-CNE-1-24-11-2010, APROBADA EN SESION 30 NOVIEMBRE 2010, RESUELVE: REINScribir EN EL REGISTRO ELECTORAL Y RATIFICAR EL NUMERO 15 POR HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA DUODECIMA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y EL REGISTRO DE LA DIRECTIVA NACIONAL.
			OFICIO No. 120-DN-MPD-LVM, DE 27-08-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)		
11	PARTIDO SOCIALISTA-FRENTE AMPLIO	SR. RAFAEL QUINTERO LOPEZ	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No.163 Y 164-PN-PS-FA DE 29-06-10	INFORME No. 362-DOP-CNE-2010, DE 08-10-2010	PLE-CNE-15-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: EN LA REDACCION DEL ESTATUTO DEL PARTIDO POLITICO, DEBE INCORPORARSE EL DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A), NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD.
			OFICIO No. 197-PN-PS-FA, DE 27/08/10 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)		
12	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK-NUEVO PAIS	SR. RAFAEL ANTUNI C.	OFICIO No. 0064-RA-CN-MUPP, DE 23-09-2010	INFORME No. 732-DOP-CNE-2010, DE 01-10-2010	PLE-CNE-3-17-11-2010, APROBADA EN SESION 17 NOVIEMBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.
13	MOVIMIENTO CONCILIACIÓN NACIONAL	JUAN ARTURO SÁNCHEZ COBA	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE OFICIO No.S/N DE 20-05-10		PLE-CNE-16-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD. ADEMÁS NO HAN DADO CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD, SE LES CONCEDIÓ EL PLAZO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, SI NO CUMPLEN LO QUE FUERON ENTREGADOS, NO TENDRÁN VALOR JURÍDICO.



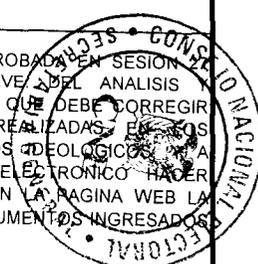
12-41-  
dece  
300



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

14	MOVIMIENTO PROGRESISTA NACIONAL	DAVID DE LA TORRE	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No.S/N DE 12-05-10	OFICIO No. 431-DOP-CNE-2010, DE 12-03-2010	PLE-CNE-3-1-2-2011, APROBADA EN SESION 1 FEBRERO 2011,RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO. SE ENTREGA LA CLAVE
15	MOVIMIENTO CONCERTACIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA	DR. CÉSAR MONTÚFAR MANCHENO	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No. 014.CND DE 30-04-10	INFORME No.486-DOP-CNE-2010, DE 8-12-2010	PLE-CNE-16-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010 RESUELVE: DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD. ADEMÁS NO HAN DADO CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD, SE LES CONCEDE EL PLAZO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, SI NO CUMPLEN LOS FORMULARIOS Y CLAVES QUE FUERON ENTREGADOS, NO TENDRAN VALOR JURIDICO.
16	MOVIMIENTO CAMBIO	ING. CARLOS ENRIQUE ROMERO RACINES	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No.S/N DE 22-04-10	INFORME No. 534-DOP-CNE-2010, DE 21-12-2010	PLE-CNE-10-10-1-2011, APROBADA EN SESION 10 ENERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.
17	MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO	AB. JUAN ANDRÉS SUÁREZ YÉPEZ	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No. 020-10-DN DE 07-06-10	INFORME No. 270-DOP-CNE-2010, DE 16-09-2010	PLE-CNE-9-21-10-2010, APROBADA EN SESION 21 OCTUBRE 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.



113-407  
Mesa Directiva



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

18	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA	ING. JOHNNY FIRMAT CHANG	OFICIO S/N DE 19-08-2010	INFORME No. 110-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010.	PLE-CNE-2-20-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO Y SE LE ENTREGUE LA CLAVE.
19	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL	SR. LUIS OLIVEROS VACA	OFICIO No. 00001-ALOV, DE 28-08-2010	INFORME No. 260-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010	PLE-CNE-5-20-10-2010, APROBADA EN SESION 20 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS.
20	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA Y SOBERANA	GALO MORA WITT	OFICIO S/N DE 27-12-2010	INFORME No. 562-DOP-CNE-2010, DE 29-12-2010	PLE-CNE-16-29-12-2010, APROBADA EN SESION ORDINARIA DE 4 ENERO 2011, MODIFICO DICHA RESOLUCION Y RESUELVE: QUE LA TERMINOLOGIA QUE SE UTILIZA EN EL REGIMEN ORGANICO DEBE TENER CONCORDANCIA CON LO QUE ESTABLECE LA LEY, Y LOS ORGANOS QUE CONFORMAN LA DIRECTIVA DE DICHA ORGANIZACION DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GENERO. A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO, ENTREGA DE CLAVES.
21	ACCION HUMANISTA NUEVO MILENIO	LCDO. FRANKLIN ROMANELI MOROCHO	OFICIO 200 DE 18-11-2010	INFORME No. 030-DOP-CNE-2010, DE 03-01-2011	PLE-CNE-11-10-1-2011, APROBADA EN SESION 10 ENERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS. A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO Y SE LE ENTREGUE LA CLAVE.



214-113  
Cabrera  
14/01/2011



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

**ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE**

22	<b>MOVIMIENTO NEGRO BOLIVARIANO ALFARISTA</b>	SR. LUIS CASTILLO BURBANO	OFICIO S/N DE 16/11/2010	INFORME No. 475-DOP-CNE-2010, DE 02/12/2010, INFORME N° 031-DOP-CNE-2011, DE 03-01-2011	PLE-CNE-12-10-1-2011, APROBADA EN SESION 10 ENERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.
23	<b>MOVIMIENTO DE INTEGRACION CIUDADANA</b>	SR. DANIEL F. SALINAS VERA	OFICIO S/N DE 04/11/2010	INFORME No. 462-DOP-CNE-2010, DE 01/12/2010	PLE-CNE-3-7-12-2010, APROBADA EN SESION 7 DICIEMBRE 2010, RESUELVE: DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES QUE SE REALIZARON EN EL REGIMEN ORGANICO PRESENTADO Y QUE LA SECRETARIA GENERAL ENTREGUE LA CLAVE DEL SIOP, PARA QUE OBTENGA LOS FORMULARIOS PARA LA RECOLECCION DE FIRMAS, Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA PRESENTE RESOLUCION, ASI COMO LA DOCUMENTACION INGRESADA POR EL MOVIMIENTO POLITICO.
24	<b>MOVIMIENTO FUERZA CIUDADANA</b>	SR. ANGEL ENRIQUE GUAYASAMIN GUAMÁN	OFICIO S/N, DE 28-08-2010	INFORME No. 262-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010	PLE-CNE-7-20-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.
25	<b>MOVIMIENTO DESPERTAR CÍVICO</b>	SR. MODESTO BANGUERA BURGOS	OFICIO S/N DE 27-08-2010	INFORME No. 263-DOP-CNE-2010, DE 30-09-2010	PLE-CNE-8-21-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.



*Handwritten notes:*  
15-  
Juan ex  
-44-  
comando y con



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

**ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE**

26	<b>MOVIMIENTO EQUIDAD, PROGRESO I ORDEN, EQUIPO</b>	SR. FABRICIO CORREA DELGADO/AB. JORGE FALCONI VELEZ	OFICIO S/N Y S/F	INFORME No. 279-DOP-CNE- 2010, DE 01/10-2010	PLE-CNE-11-21-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO. SE ENTREGA LA CLAVE.
27	<b>MOVIMIENTO TRIUNFO MIL</b>	AB. MANUEL DIAZ ORTÍZ	OFICIO S/N Y S/F	OFICIO No. 736-DOP-CNE- 2010, DE 05/10-2010	PLE-CNE-13-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE UNA VEZ QUE DICHO MOVIMIENTO POLITICO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS.
28	<b>MOVIMIENTO PROGRESISTA ECUATORIANO(CHILE)</b>	SR. PETTER WILLIAM GAYBOR GARÓFALO	MEMORANDO No: 237-DGPE-DT-CNE-2010	INFORME No 395-DOP-CNE- 2010, DE 04/11/2010	PLE-CNE-4-1-2-2011, APROBADA EN SESION 1 FEBRERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO, ENTREGAR CLAVE.
				COMUNICACIÓN 31 DICIEMBRE 2010	PLE-CNE-4-14-10-2010, 14 OCTUBRE 2010, CONFORMAN COMISION PARA REALIZAR UNA VERIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS
29	<b>MOVIMIENTO NACIONAL REPUBLICANO</b>	AB. CARLOS HUMBERTO CHIRIBOGA ROMO	OFICIO S/N Y S/F	OFICIO No. 091-DOP-CNE- 2011, DE 12/02/2011	PLE-CNE-12-16-2-2011, APROBADA EN SESION 16 FEBRERO 2011, RESUELVE: EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE PRESENTAR LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS Y EL REGIMEN ORGANICO DEL REFERIDO MOVIMIENTO POLITICO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS.





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

30	MOVIMIENTO UNION NACIONAL DE DIRIGENTES	ING. JOSE ANTONIO SANCLEMENTE QUIÑONEZ	OFICIO No. UND-SEC-0002-2011-O, 19/02/2011	INFORME No. 202-DOP-CNE-2011, DE 17/02/2011	PLE-CNE-9-22-2-2011, APROBADA EN SESION 22 FEBRERO 2011, RESUELVE: EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE PRESENTAR EL REGIMEN ORGANICO DEL REFERIDO MOVIMIENTO POLITICO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS, A EFECTOS DE OBTENER LA CLAVE.
31	MOVIMIENTO FUERZA RENOVADORA	SR. ROBERTO ANIBAL BURGOS NARVAEZ	MEMORANDO No: 063-DGPE-DT-CNE-2011	INFORME No. 118-DOP-CNE-2011, DE 24/02/2011	PLE-CNE-7-28-2-2011, EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE PRESENTAR LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS Y EL REGIMEN ORGANICO DEL REFERIDO MOVIMIENTO POLITICO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS, A EFECTOS DE OBTENER LA CLAVE.
32	PARTIDO PARTICIPACION	SRA. ROSA ELENA DE LA TORRE BENITEZ	OFICIO S/N DE 28-02-2011	INFORME No. 336-DOP-CNE-2011, DE 01/03/2011	PLE-CNE-14-4-3-2010, APROBADA EN SESION 4 MARZO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE INCORPORARSE EL ORGANO ELECTORAL CENTRAL Y SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 344, DE LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA.. SE ENTREGA LA CLAVE.
33	MOVIMIENTO POLITICO EMIGRANTE (AMBITO EUROPA ASIA Y OCEANIA)	SR. WILSON ABELARDO TERAN TERAN	OFICIO S/N, DE 23-02-2011	INFORME No. 312-DOP-CNE-2011, DE 09/03/2011	PLE-CNE-12-10-3-2011, APROBADA EN SESION 9 MARZO 2011, RESUELVE: CORREGIR EL REGIMEN ORGANICO PARA QUE GUARDE PLENA CONCORDANCIA CON EL ART. 323 DE LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGNIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA Y NUMERAL 7, DEL ART. 7, DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS. SE ENTREGA LA CLAVE.



Disponible y más  
-46-  
-17-  
-18-  
-19-  
-20-  
-21-  
-22-  
-23-  
-24-  
-25-  
-26-  
-27-  
-28-  
-29-  
-30-  
-31-  
-32-  
-33-  
-34-  
-35-  
-36-  
-37-  
-38-  
-39-  
-40-  
-41-  
-42-  
-43-  
-44-  
-45-  
-46-  
-47-  
-48-  
-49-  
-50-  
-51-  
-52-  
-53-  
-54-  
-55-  
-56-  
-57-  
-58-  
-59-  
-60-  
-61-  
-62-  
-63-  
-64-  
-65-  
-66-  
-67-  
-68-  
-69-  
-70-  
-71-  
-72-  
-73-  
-74-  
-75-  
-76-  
-77-  
-78-  
-79-  
-80-  
-81-  
-82-  
-83-  
-84-  
-85-  
-86-  
-87-  
-88-  
-89-  
-90-  
-91-  
-92-  
-93-  
-94-  
-95-  
-96-  
-97-  
-98-  
-99-  
-100-



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

**ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE**

34	<b>MOVIMIENTO POLITICO RUPTURA</b>	SR. RAUL IVAN GONZALEZ VASCONEZ	OFICIO S/N DE 4-03-2011	INFORME No. 339-DOP-CNE- 2011, DE 09/03/2011	PLE-CNE-14-10-3-2011, APROBADA EN SESION 9 MARZO 2011, RESUELVE: CORREGIR EL REGIMEN ORGANICO PARA QUE GUARDE PLENA CONCORDANCIA CON EL ART. 323 DE LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGNIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA Y NUMERAL 7, DEL ART. 7, DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMEINTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS. SE ENTREGA LA CLAVE.
----	------------------------------------	------------------------------------	-------------------------	---	---

**ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRESENTARON LA DOCUMENTACIÓN Y FIRMAS EN LAS DELEGACIONES DEL CNE**

ORD.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	OFICIO DE INICIO DE TRÁMITE	INFORME/DOP	RESOLUCION DEL CNE
1	<b>MOVIMIENTO ACCIÓN REGIONAL POR LA EQUIDAD, ARE</b>	DR. JOSÉ BOLÍVAR CASTILLO	ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN EN LA DELEGACIÓN DEL CNE DE LOJA		PLAZO UN AÑO A PARTIR DE LA NOTIFICACION PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 109 DE LA CR Y ART. 322 LOEYOP
					PLE-CNE-1-30-09-2010, ACOGIO EL INFORME DE 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 DE LA COMISION, NEGÓ LA PETICION DE INSCRIPCION REALIZADA POR EL ARE.
			OFICIO No. AREP-107-2010, DE 9 DE OCTUBRE DE 2010		PLE-CNE-5-18-11-2010, DISPONE AL DOP REALICE UNA NUEVA VERIFICACION DE FIRMAS.
					PLE-CNE-4-14-10-2010, EL PLENO CON DILIGENCIA PREVIA, CONFORMO UNA COMISION, QUE SE ENCARGUE DE REALIZAR UNA VERIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DE RESPALDO PRESENTADAS POR EL ARE.
					PLE-CNE-5-18-11-2010, EL PLENO APRUEBA EL INFORME DE LA COMISION ESPECIAL, RECONSIDERANDO LA RESOLUCION PLE-CNE-1-30-9-2010, DISPONIENDO SE REALICE UNA NUEVA VERIFICACION DE FIRMAS.

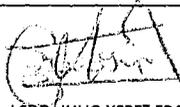


*Clave y clave  
-18-  
-17-*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE -

					PLE-CNE-9-9-12-2010, SE RECONSIDERA LA RESOLUCION PLE-CNE-1-30-9-2010, Y RESUELVE QUE UNA VEZ REVISADA LAS FIRMAS PRESENTADAS, CUMPLE UNICAMENTE CON EL NUMERO DE FIRMAS, RAZON POR LA QUE SE NIEGA EL PEDIDO DE REINSCRIPCION, MIENTRAS NO SE DE CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES CONSTANTES EN LA RESOLUCION PLE-CNE-1-30-9-2010.
2	MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL, MAR	ARQ. WASHINGTON LÓPEZ MACHUCA	ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN EN LA DELEGACIÓN DEL CNE DE EL ORO		EL PLENO DEL CNE DISPONE AL DIRECTOR DE LA DELEGACION DE LA PROVINCIA DE EL ORO DEL CNE, EL REGISTRO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL, MAR, CON AMBITO DE ACCION DE LA PROVINCIA DE EL ORO, AL QUE SE LE ASIGNA EL NUMERO 70
3	MOVIMIENTO FRENTE UNIDAD SALINENSE	SRA. REINA GERMANIA PANCHANA BAZAN	ENTREGÓ LA DOCUMENTACION EN LA DELEGACION DEL CNE DE SANTA ELENA		
 LCDO. JULIO YEPEZ FRANCO DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS					
JYF/pmm* Actualizado: 11/03/2011					



*Handwritten notes:*  
- 149 -  
- 148 -  
- 147 -  
- 146 -  
- 145 -  
- 144 -  
- 143 -  
- 142 -  
- 141 -  
- 140 -  
- 139 -  
- 138 -  
- 137 -  
- 136 -  
- 135 -  
- 134 -  
- 133 -  
- 132 -  
- 131 -  
- 130 -  
- 129 -  
- 128 -  
- 127 -  
- 126 -  
- 125 -  
- 124 -  
- 123 -  
- 122 -  
- 121 -  
- 120 -  
- 119 -  
- 118 -  
- 117 -  
- 116 -  
- 115 -  
- 114 -  
- 113 -  
- 112 -  
- 111 -  
- 110 -  
- 109 -  
- 108 -  
- 107 -  
- 106 -  
- 105 -  
- 104 -  
- 103 -  
- 102 -  
- 101 -  
- 100 -  
- 99 -  
- 98 -  
- 97 -  
- 96 -  
- 95 -  
- 94 -  
- 93 -  
- 92 -  
- 91 -  
- 90 -  
- 89 -  
- 88 -  
- 87 -  
- 86 -  
- 85 -  
- 84 -  
- 83 -  
- 82 -  
- 81 -  
- 80 -  
- 79 -  
- 78 -  
- 77 -  
- 76 -  
- 75 -  
- 74 -  
- 73 -  
- 72 -  
- 71 -  
- 70 -  
- 69 -  
- 68 -  
- 67 -  
- 66 -  
- 65 -  
- 64 -  
- 63 -  
- 62 -  
- 61 -  
- 60 -  
- 59 -  
- 58 -  
- 57 -  
- 56 -  
- 55 -  
- 54 -  
- 53 -  
- 52 -  
- 51 -  
- 50 -  
- 49 -  
- 48 -  
- 47 -  
- 46 -  
- 45 -  
- 44 -  
- 43 -  
- 42 -  
- 41 -  
- 40 -  
- 39 -  
- 38 -  
- 37 -  
- 36 -  
- 35 -  
- 34 -  
- 33 -  
- 32 -  
- 31 -  
- 30 -  
- 29 -  
- 28 -  
- 27 -  
- 26 -  
- 25 -  
- 24 -  
- 23 -  
- 22 -  
- 21 -  
- 20 -  
- 19 -  
- 18 -  
- 17 -  
- 16 -  
- 15 -  
- 14 -  
- 13 -  
- 12 -  
- 11 -  
- 10 -  
- 9 -  
- 8 -  
- 7 -  
- 6 -  
- 5 -  
- 4 -  
- 3 -  
- 2 -  
- 1 -



**CNE-DPA**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY**

*Ing. Gómez Ruiz  
14-03-2011*

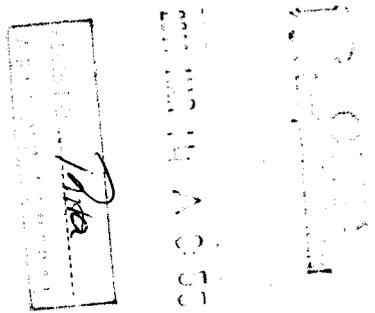
*- 20 -  
Revisado - 49 -  
casamento  
nuevo*



Oficio No. 125-CNE-DPA-11

Cuenca, 12 de marzo de 2011

Señor Lcdo.  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Quito.



De mi consideración:

Adjunto al presente oficio encontrará en nueve fojas la documentación presentada por el Ing. Víctor Hernández Siavichay, representante del Movimiento Político Provincial de Azuay "PUEBLO APIE UNIDO", PAU, mediante la cual solicita se registre a esta organización para participar en la campaña de consulta popular y referéndum.

Debo indicar señor Presidente que ésta organización política se encuentra en trámite de inscripción como Movimiento Político Independiente Provincial, con jurisdicción en la Provincia del Azuay.

Atentamente,

Dra. Dalia Clavijo Barahona  
**DIRECTORA**  
**DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**DELEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY**



C.C. Dr. Fabricio Córdor Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral

EL MOVIMIENTO POLITICO PROVINCIAL DE AZUAY

**PUEBLO APIE UNIDO**

**PAU**



Cuenca 8 de Marzo de 2011

Doctora

Dalia Clavijo

DIRECTORA PROVINCIAL

DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGACIÓN DEL AZUAY

Su despacho.

Señora Directora, En nombre y representación del Movimiento Político provincial de Azuay " PUEBLO APIE UNIDO " -PAU- Así como Contador Público Autorizado, saludo a usted respetuosamente y a la vez que le deseo el mejor de los éxitos en sus altas y delicadas funciones, así como expongo y solicito lo siguiente:

Como es de su conocimiento próximamente se llevará a efecto el proceso del evento democrático sobre la consulta al Pueblo Soberano de la enmienda a la Carta Magna y otras inquietudes del Gobierno Nacional; motivo por el cual han dispuesto que todos los Movimientos Políticos, incluyendo los que se encuentran en el proceso de calificación, pueden inscribirse para participar en dicho proceso y recibir el apoyo económico para publicitar su criterio, como es el nuestro de difundir la negativa y/o NO a la pregunta 8 acorde a la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 del 4 de Marzo del 2011.

Por lo expuesto solicitamos se digne disponer a la instancia correspondiente para que se inscriba a nuestro Movimiento Político, así como se comuniquen oportunamente a PROMOCIÓN ELECTORAL NACIONAL, a fin de que nos concedan el Piñ correspondiente, para utilizar los recursos económicos asignados por Ley en el evento.

Así también informamos que el Movimiento ha designado al Señor Lcdo. HIRUTO EDUARDO TIGRE CUENCA, con cédula de ciudadanía Nro.010209496-8 como responsable del manejo económico y TESORERO UNICO DE CAMPAÑA.

Recibido en nueve folios. Cuenca  
12 de marzo de 2011, los 15h00  
Certifico.

J. A. S. J.



-22-  
Vente clas - 51-  
contaminación y ca



En lo que se refiere al Contador Público autorizado, se ha dispuesto así mismo que el Ing. Víctor Hernández S. a más de representante también lo ejerza como Contador Público autorizado, dado que el mencionado Profesional cuenta también con ese título Universitario entre otros. Para lo cual adjuntamos los documentos soportes respectivas cédulas y certificados de votación requeridos por la normatividad para el efecto.

Por lo expuesto anteriormente agradezco a su autoridad disponer el trámite oportuno y correspondiente, sin antes expresar mi sincero agradecimiento y suscribirme de usted con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing. CPA. Víctor Hernández S

REPRESENTANTE Y CPA. DE PAU.

-23-  
Veinte tres - 32-  
cientos y dos



*(Handwritten signature)*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



087-0027  
NÚMERO

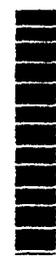
0102094968  
CÉDULA

TIGRE CUENCA HIPOLITO EDUARDO

AZUAY  
PROVINCIA  
HUAYNACAPAC  
PARROQUIA

CUENCA  
CANTÓN  
ZONA

*(Handwritten signature)*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

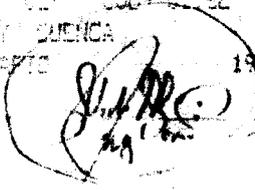


Certifico que los copios que anteceden son  
iguales a sus originales, que me fueron  
presentados. Cuenca, 12 de marzo de 2011

*(Handwritten signature)*

24-  
Voto Cívico  
-33  
encuentra y tra

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 GOBIERNO NACIONAL  
 CIUDADANIA 0100000284  
 HERNANDEZ SIUVICHAY VICTOR MIGUEL  
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO  
 29 DE DICIEMBRE DE 1988  
 AZUAY/ CUENCA  
 SAGRARIO 1945


IDENTIFICACION  
 NOMBRE HERNANDEZ SIUVICHAY VICTOR MIGUEL  
 DIFERENCIAL 0048294  
 IDENTIFICACION  
 NOMBRE HERNANDEZ SIUVICHAY VICTOR MIGUEL  
 DIFERENCIAL 0048294

0048294



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION



241-0020 NÚMERO  
 HERNANDEZ SIUVICHAY VICTOR MIGUEL  
 AZUAY PROVINCIA  
 SAN BLAS CANTÓN  
 PARROQUIA

0100000284 CÉDULA  
 HERNANDEZ SIUVICHAY VICTOR MIGUEL  
 CUENCA CANTÓN  
 ZONA



F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

Certifico que los copios que autodeclaran son iguales a los originales que me fueron presentados. Cuenca, 12 de marzo de 2011

*[Handwritten signature]*

FEDERACION NACIONAL DE CONTADORES DEL ECUADOR

VICTOR MIGUEL HERNANDEZ S.



Cédula Id. No. 0100000264

LICENCIA PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. Nacional: 29711

Vigencia: 2001

*[Signature]* PRESIDENTE      *[Signature]* SECRETARIO

-25-  
Veinte cinco

SE  
ta 7  
crist



COLEGIO DE CONTADORES DEL AZUAY

SOCIO No. No. IESS 7045390

DIRECCION TEL. FONO 80004803

YANAHURCO 5-137

**2001**

PRESIDENTE

Certifico que las copias que anteceden son iguales a sus originales que me fueron presentadas. Cuenca, 12 de marzo de 2011

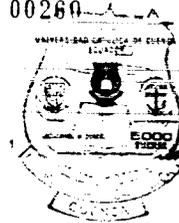
*[Signature]*





LA REPUBLICA DEL ECUADOR.  
EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

Nº 00260



LA FACULTAD DE INGENIERIA COMERCIAL, ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE LA  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA

Confiere el TITULO y la INVESTIDURA de

CONTADOR PUBLICO

a VICTOR MIGUEL HERNANDEZ SIIVICHAY

quien ha cumplido todos los requisitos teórico-prácticos constantes en el Reglamento de Graduación de la Facultad.

Dado en Cuenca, a 23 de diciembre de 1999

*[Firma]*  
DECANO

*[Firma]*  
SECRETARIO DE LA FACULTAD

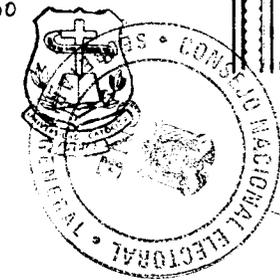
*[Firma]*  
SUBDECANO

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA  
Cuenca, a 4 de febrero de 2000  
Refrendado con el No. 695 en el Folio No. 174 v. del Libro de Grados No. 8

OFICINA UNIVERSITARIA DE DOCUMENTACION ESTUDIANTIL  
Anotado.- Folio No. 124. Registro No. 486.  
Facultad de Ingeniería Comercial, Administración y Contabilidad  
Fecha: 13 de enero de 2000

EL RECTOR  
*[Firma]*

EL SECRETARIO GENERAL  
*[Firma]*



-26-  
Revisión  
55

Nº 00132

LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

LA FACULTAD DE INGENIERIA COMERCIAL DE LA

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA

Confiere el TITULO de

INGENIERO COMERCIAL

a VICTOR MIGUEL HERNANDEZ SIAVICHAY

por haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios.

Dado en Cuenca, a 17 de Diciembre de 2001

EL DECANO

Exc. Julio Hernández Dintimille

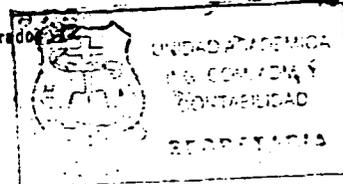
RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA

Cuenca, a 02 de enero de 2002

Refrendado con el No. 662 en el Folio No. 171 del Libro de Grados

EL SECRETARIO DE LA FACULTAD

Dr. Ricardo Micozzi Coronel



Subsecretaría Regional de Educación y Cultura del Austro  
REGIMEN ESCOLAR  
Refrendación y Registro de Títulos  
Cuenca - Ecuador

EL SUBDECANO

OFICINA UNIVERSITARIA DE DOCUMENTACION ESTUDIANTIL

Anotado.—Folio No. 284 Registro No. 1125

Facultad de Ingeniería Comercial  
Fecha: 18 de Diciembre de 2001

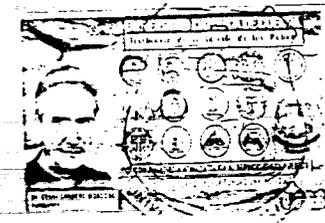
EL SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL



EL RECTOR

Dr. Cesar Leónido Alarcón



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA  
DEL AUSTRO

Refrendación y Registro de Títulos

El Presente Título Universitario encuentra Refrendado con el

No. 7224 en la Pág. 0222

Cuenca, 11 de Enero de 2002

Subsecretaría Regional de Educación y Cultura del Austro  
Refrendación y Registro de Títulos



LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Nº 00058

EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

LA FACULTAD DE INGENIERIA COMERCIAL, ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE LA  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA



Confiere el TITULO y la INVESTIDURA de

LICENCIADO EN ADMINISTRACION

a VICTOR MIGUEL HERNANDEZ SIAVICHAY

quien ha cumplido todos los requisitos teórico - prácticos constantes en el Reglamento de Graduación de la Facultad.

Dado en Cuenca, a 9 de MARZO de 2000.

*[Signature]*  
DECANO

*[Signature]*  
SUBDECANO

*[Signature]*  
SECRETARIO DE LA FACULTAD  
FACULTAD DE  
INGENIERIA COMERCIAL,  
ADMINISTRACION Y  
CONTABILIDAD

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA  
Cuenca, a 26 de abril de 2000  
Refrendado con el No. 258 en el Folio No. 65 del Libro de Grados No. 9

OFICINA UNIVERSITARIA DE DOCUMENTACION ESTUDIANTIL  
Anotado.- Folio No. 151v. Registro No. 596.  
Facultad de Ingeniería Comercial, Administración y Contabilidad  
Fecha: 20 de MARZO de 2000.

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA  
EL RECTOR  
*[Signature]*

EL SECRETARIO GENERAL  
*[Signature]*  
SECRETARIA GENERAL • CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • CNE

*[Handwritten notes]*  
- 28 -  
Revista Siete  
- 86 -  
Cuerpo y ser

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO

# Agronómico Salesiano

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que el alumno

## Hernández Siavichay Víctor

(Apellidos paterno y materno)

(Nombres)

de nacionalidad ecuatoriana, nacido en Cuenca, el 29 de Septbre. 1945, terminó el curso de Bachillerato Técnico, después de Seis años de estudios de Secundaria Educación y luego de rendir los correspondientes exámenes teórico-prácticos de grado, fue aprobado con una calificación de 8.73 equivalente a MUY BUENA

En consecuencia, le confiere el título de

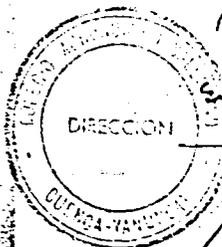
# BACHILLER TECNICO EN C.C. Agropecuaria

para que, como a tal, le sean reconocidos los derechos que le corresponden.

Dado y firmado en Cuenca, a 17 de Julio

*P. Anucha Chapell*  
 DIRECTOR  
 Encargado de la Dirección

*Juan Coronado*  
 SEGUNDO VOCAL



*P. Chapell*  
 SUBDIRECTOR

*J. Coronado*  
 TERCER VOCAL

*P. Anucha Chapell*  
 PRIMERO VOCAL

*Bisonte*  
 SECRETARIO

En Cuenca, a 17 de Julio de 1945

El presente es una copia auténtica del original que se encuentra en el expediente No. 1 de 1945 de 1945 de 1945

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA  
SECCION ESTADISTICA Y ESCALAFON

Refrendado con el N° 67 de la Página 174

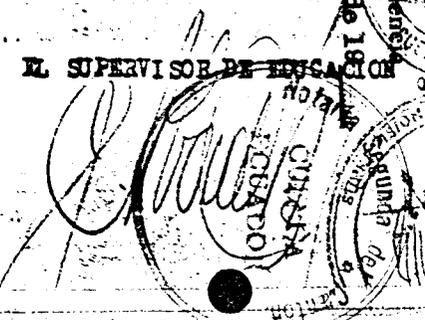
Quito, a 16 de Setiembre de 1945



*Emilio M. Velasco*  
 JEFE DE ESTADISTICA Y ESCALAFON

EL SUPERVISOR DE EDUCACION

*[Signature]*



**1. OPCIÓN U OPCIONES QUE PROMOVERÁ EN LA CAMPAÑA ELECTORAL**

MARQUE SOLO AQUELLAS PREGUNTAS EN LAS CUALES VA A PARTICIPAR:

	REFERÉNDUM	
	SI	NO
Pregunta 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 5	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	CONSULTA POPULAR	
	SI	NO
Pregunta 6	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 7	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 8	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Pregunta 9	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



**2. REGISTRO DE QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO**

a) DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

VICTOR MICHAEL HERNANDEZ SIUVICHAY  
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 010000026 - 4 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 241 - 0020

**DIRECCIONES:**

DOMICILIO: Cuenca: Yanaurco 5-137 y Paseo de las Cañas 07 - 2800780  
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: vimiangel37 @ hotmail.com 087341781  
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: \_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_

b) DATOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Movimiento Política Provincial Azuay " Pueblo Unido PPAU  
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL

**DIRECCIONES:**

OFICINA DE CAMPAÑA: Yanaurco 5-137 y Paseo de las Cañas 07 - 2800780  
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: vimiangel37 @ hotmail.com 087341781  
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

**3. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO**

ITIPOLITO EDUARDO TIGRE CUENCA  
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 010209496 - 8 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 087 - 0027

**DIRECCIONES:**

DOMICILIO: BELICARIO ANDRADE 3-48 y Av. Solano 07 - 2880924  
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: eduti @ hotmail.com 082970974  
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: \_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_

**4. REGISTRO DEL CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO**

VICTOR MICHAEL HERNANDEZ SIUVICHAY  
NOMBRES Y APELLIDOS 07 - 2800780  
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

RUC: \_\_\_\_\_ ; o, No. Matricula Colegio de Contadores 297711 087341781  
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO: vimiangel37 @ hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: \_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_

**ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del responsable del manejo económico y del contador/a público autorizado.
- Contador: Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o del carné actualizado del Colegio de Contadores, que habiliten el ejercicio de su profesión.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

# Dirección de fiscalización del Financiamiento Político



MEMORANDO N° 066-DFFP-CNE-2011

**PARA:** Soc. Omar Simon Campaña  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

**ASUNTO:** Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

**FECHA:** 14 de Marzo de 2011

Señor Presidente, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se procedió a verificar la documentación que presentaron tanto las Organizaciones Políticas así como las Organizaciones Sociales que desean participar en la Campaña Electoral, para lo cual se tomó como base los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011; los cuadros anexos al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, de la Dirección de Organizaciones Políticas, recibido el domingo 13 de marzo de 2011 y que contiene los nombres de las organizaciones políticas que han solicitado los formularios y clave y que por ende se encuentran en proceso de inscripción o reinscripción; se ha tomado en cuenta también lo indicado en el Decreto No. 3054 que contiene el Reglamento para la Aprobación de estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; así como las reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato que indican que el carácter nacional, distrital, provincial o cantonal del referéndum o consulta popular determinará el carácter de las organizaciones políticas y sociales que puedan inscribirse; y que hasta la realización de las elecciones generales del año 2013, podrán inscribirse para participar en campañas electorales de consulta popular, las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 244 de 27 de julio del 2010.

Para verificar el cumplimiento del numeral 4. de la resolución antes citada, se procedió a verificar que se haya adjuntado uno de los dos documentos, sea el Registro Único de Contribuyentes, en el que conste la correspondiente actividad económica o en su defecto el carné actualizado de algún colegio de contadores del país.

En lo referente las organizaciones sociales se ha tomado en cuenta si en sus estatutos existe o no alguna prohibición para participar en asuntos de carácter político. De la misma manera en base a los estatutos se verificó en las que fue posible si son corporaciones de primer grado, segundo grado o tercer grado.

A continuación se presenta un pequeño análisis con la finalidad de que si ustedes lo creen conveniente se acepte las sugerencias planteadas, además se adjunta al presente una matriz del cumplimiento o no de los requisitos.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 PRESIDENCIA  
 FECHA: 15-03-11 HORA: 14:00  
 REGISTRO PÚBLICO: [Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**

-60-  
presente

-31-  
trámite



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**1. Organizaciones Políticas:**

1.1 Las siguientes organizaciones políticas han cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y no existen novedades:

No.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Partido Izquierda Democrática
2	Movimiento Popular Democrático
3	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País
4	Movimiento Patria Altiva i Soberana
5	Partido Sociedad Patriótica
6	Partido Movimiento de Acuerdo Nacional
7	Movimiento Equidad, Progreso i Orden
8	Movimiento Tierra Fértil
9	Partido Social Cristiano
10	Unión Demócrata Cristiana
11	Partido Socialista Frente Amplio PS-FA
12	Movimiento Conciliación Nacional
13	Movimiento Ruptura
14	Movimiento Cambio
15	Partido Concentración de Fuerzas Populares
16	Partido Político Una Nueva Opción

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se califique a las Organizaciones Políticas antes citadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a las opciones que promueven, mismas que constan en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

1.2 Organizaciones políticas que han presentado la documentación, sin embargo existen novedades de acuerdo al siguiente resumen:

**Movimiento Verde Ecológico**

- No presentó el certificado de votación del Representante legal de dicho movimiento.

**Partido Político Participación**

- Presenta el carné del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha, sin embargo su vigencia era para el año 2010, en su defecto pudo presentar un RUC con la actividad económica que habilite el ejercicio de la profesión del contador pero tampoco existe dicho documento.

**Partido Renovador Institucional Acción Nacional**

- Mediante oficio No. 003-DN-PRIAN-VTA, se solicitó el cambio de nombre del Responsable del Manejo Económico por fuerza mayor, motivo por el



**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**



cual se sugiere que se les debe solicitar un nuevo formulario en donde consten los nombres definitivos y con las firmas de responsabilidad correspondientes.

**Movimiento de la Concertación Nacional Democrática**

- El formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico se encuentra incompleto en el punto 2. Literal a), y en el punto 5. Literal c). Motivo por el cual se sugiere que el formulario debe ser completado.

Todas las organizaciones políticas antes citadas han solicitado los formularios y claves para la inscripción o reinscripción, motivo por el cual salvo su mejor criterio, las observaciones antes citadas son de forma, motivo por el cual, se sugiere que a través de la Secretaria General se les solicite que subsanen esas observaciones y por ende sean calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a las opciones que promueven, mismas que constan en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

**1.3 De acuerdo al informe de la Dirección de Organizaciones Políticas las siguientes organizaciones políticas no han solicitado los formularios o claves para el proceso de inscripción o reinscripción:**

No.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Movimiento Independiente Laicos Comprometidos
2	Movimiento Ponte Pilas 30-S
3	Movimiento Honradez Nacional
4	Movimiento Independiente Solución Ecuatoriana
5	Movimiento Polo Democrático
6	Movimiento Blanco Ecuatoriano por la Reivindicación de los Pobres
7	Partido Liberal Radical Ecuatoriano
8	Movimiento Sí Ecuador
9	Movimiento de Integración y Transformación Social
10	Movimiento Red Ética y Democracia
11	Movimiento SER
12	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo
13	Movimiento Humanidad para Todos
14	Movimiento Unidad Popular
15	Movimiento Democrático Fundamental
16	Movimiento FINES

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Organizaciones Políticas para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político

33  
11/05/11



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



### 2. Organizaciones Sociales:

2.1 Las siguientes organizaciones sociales han cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y no existen novedades:

#### Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador, está conformada por Federaciones Provinciales, Regionales, cantonales, parroquiales, organizaciones de segundo grado, centros agrícolas, comunas, comunidades, asociaciones, recintos y organizaciones populares, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

#### Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador, está conformada por las cooperativas pesqueras del Ecuador reconocidas por el Estado (personas jurídicas), por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

#### Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador FEUE NACIONAL, está conformada por Federaciones Filiales de las diversas provincias del país, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

#### Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino

- De acuerdo al estatuto la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, está conformada por Comunidades, comités, asociaciones, dispensarios, federaciones zonales, provinciales y cantonales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, es una Confederación a nivel nacional, integrada por organizaciones sindicales y populares constituidas de conformidad con la Ley, además establece que son miembros afiliados sindicatos, comités de empresa, asociaciones o cualquier otra clase de organización de trabajadores legalmente constituidas, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

### Unión General de Trabajadores del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Unión General de Trabajadores del Ecuador, está integrada por Federaciones Provinciales de Trabajadores, federaciones cantonales de trabajadores, federaciones provinciales y nacionales de rama de trabajo, federaciones provinciales y nacionales de trabajadores del sector público, amparadas por el código del trabajo, federaciones provinciales y nacionales de trabajadores autónomos y núcleos provinciales, cantonales y parroquiales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

### Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador, está integrada por las Uniones Provinciales de operadoras de taxis, las cooperativas y las compañías de taxis jurídicamente constituidas, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

### Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador, está conformada por comerciantes minoristas y trabajadores autónomos organizados en Asociaciones y Cooperativas de los Mercados, Plazas, cerrados, abiertos y feriantes, ya sean estatales, municipales o particulares; micro mercados, tiendas, abacerías y pequeños comercios establecidos y agrupados en Uniones cantonales y provinciales, Federaciones cantonales, provinciales, regionales y nacionales, por lo que salvo su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Dirección de fiscalización del Financiamiento Político



mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se califique a las Organizaciones Sociales antes citadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a las opciones que promueven y que constan en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

**2.2 Las siguientes organizaciones sociales han cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, se puede establecer que son organizaciones de carácter nacional y en sus estatutos no tienen impedimento para participar en eventos de carácter político, sin embargo revisada la documentación se desprenden ciertas novedades:**

### **Confederación de Trabajadores del Ecuador**

- El artículo 5 del estatuto, se hace referencia a las "organizaciones afiliadas", es decir que salvo su mejor criterio es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.
- No presenta la resolución del organismo estatal que le otorgó la personería jurídica, sino que adjunta una certificación de la inscripción del estatuto reformado, ante el antes llamado Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

### **Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador**

- De acuerdo al estatuto la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador, está integrada por las Federaciones de Barrios Filiales de la Confederación y aquellas organizaciones de primero, segundo y tercer grado legalmente constituidas, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva es para el período 2008-2010.

### **Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador**

- Con relación a la Responsable del Manejo Económico se presenta el certificado de votación de las elecciones del 26 de abril de 2009 y un certificado de presentación de las elecciones del 14 de junio de 2009, al respecto a la fecha de las elecciones del 14 de junio de 2009 se establece que la señorita Idrobo era menor de 18 años.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



- De acuerdo a lo establecido en el estatuto presentado la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador está constituida por todos los estudiantes secundarios matriculados en los establecimientos de educación media y que individualmente o colectivamente expresen su voluntad de pertenecer a dicha organización, de ahí que salvo su mejor criterio es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.
- No presenta un registro de la directiva en el organismo estatal correspondiente, sino únicamente un documento en hojas con logotipo de la organización.
- El estatuto y la resolución debidamente notariadas, fueron presentados fuera del plazo establecido ya que en un inicio se presentaron copias simples.

### Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador

- De acuerdo al artículo 9 del estatuto se establece que son miembros del Consejo de Pueblos y Organizaciones: los pueblos indígenas, evangélicos agrupados en las Federaciones, Asociaciones, Uniones de iglesias, seminarios e institutos bíblicos y teológicos; pudiendo ser de carácter provincial, regional o nacional.
- No especifica que opción u opciones va a promover en la campaña electoral, es decir el numeral 1. del formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, se encuentra vacío.
- El carné correspondiente al contador, se encuentra caducado, en su defecto se podía presentar el RUC con la actividad económica que habilite el ejercicio de su profesión sin embargo, tampoco se ha adjuntado este documento.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se considera que las organizaciones antes citadas no han cumplido con todos los requisitos establecidos, motivo por el cual se sugiere que se niegue su calificación para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

**2.3 Las organizaciones sociales que se detallan más adelante han cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y que después del análisis correspondiente se podría establecer que son organizaciones sociales de carácter nacional, sin embargo en sus estatutos tienen la prohibición de participar en eventos de carácter político, particular que se pone en su consideración para que se adopte la resolución que corresponda.**

### Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas

- De acuerdo al estatuto la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas, está conformada por trabajadores afiliados individualmente a la Central, asociados en organizaciones de nivel primario de base,



organizaciones de segundo grado: cantonales, provinciales, regionales y nacionales, profesionales por sectores de economía y ramas de trabajo existentes en el país, y por organizaciones nacionales de trabajadores, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el artículo 3 del estatuto se establece que la CEDOC-CLAT se inscribe como una organización socio-laboral que busca el bien común por medios lícitos, la misma que no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

**Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador**

- El artículo 1 del estatuto, indica que la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, se constituye como una organización Nacional que aglutina a todas las nacionalidades y pueblos indígenas existentes en el Ecuador, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 5 del estatuto se establece que la Confederación, en razón a la naturaleza de la ley por la cual se constituyó no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos ni sindicales, sin embargo en el artículo 3 literal a) del estatuto se establece como uno de sus fines dar dirección política a las nacionalidades y pueblos indígenas a fin de lograr la igualdad económica, socio-cultural.

**Federación Nacional de Trabajadores, Agroindustriales, Campesinos e Indígenas Libres del Ecuador**

- De acuerdo al estatuto la FENACLE podrá organizar seccionales, llamados los comités provinciales y cantonales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En la declaración de principios, que son parte del estatuto, se indica que se evitará participar en actos de carácter político y religioso.

**Federación de Empleados y Trabajadores de la Salud y Anexos del Ecuador**

- De acuerdo al artículo 39 del estatuto, su conformación es con Juntas o Federaciones Provinciales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 5 del estatuto, dice: Prohíbese todo acto colectivo político o religioso.

**Asociación Nacional Mujeres por la Vida**

- De acuerdo a lo que indica el artículo 1 del estatuto el ámbito territorial de actuación abarca todo el territorio nacional, además en el artículo 8 se hace mención a que está integrada por organizaciones provinciales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



filiales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto en la disposición general segunda indica que por su naturaleza la organización no intervendrá en asuntos de carácter político, sindical, racial o religioso.
- No se presenta el registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social., sin embargo presenta la directiva provisional, cabe citar que la personería jurídica fue otorgada el 11 de marzo de 2011, de ahí en adelante tienen 15 días para registrar la directiva definitiva en el Ministerio antes citado, lo mencionado se desprende de lo que se indica en el artículo 4 del Acuerdo respectivo.

**2.4 Las siguientes organizaciones sociales han presentado los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y después del análisis correspondiente se podría establecer que si son organizaciones sociales de carácter nacional, sin embargo además de que en sus estatutos existe la prohibición de participar en eventos de carácter político, existen novedades adicionales en la documentación presentada:**

### **Asociación de Canales de Televisión del Ecuador**

- Salvo su mejor criterio, se considera que la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador, es de carácter nacional, ya que agrupa a los canales de televisión del país, que operan mediante concesión de frecuencias a personas naturales o jurídicas.
- La directiva registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según el oficio s/n del 23 de marzo de 2009, indica que la vigencia de la misma es desde el 13 de noviembre del 2008 hasta el 12 de noviembre del 2010.
- En el artículo 3 del Estatuto indica que: "La ACTVE" no podrá participar en actividades políticas ni religiosas.

### **Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro"**

- De acuerdo a los estatutos la corporación nacional campesina " Eloy Alfaro" está conformada por Filiales fundadoras, filiales adherentes y miembros honorarios, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- Al momento de ingresar la documentación no entregó la segunda hoja del Formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, en donde constan los puntos 5 (declaración), 6 y 7 del mismo. Sin embargo ese documento fue ingresado a través de la Secretaria General el 14 de marzo de 2011.
- En el artículo 4 de los estatutos se establece que la Corporación Nacional Campesina Eloy Alfaro CNNC\_EA no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa o indirecta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



### Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador, está conformada por Organizaciones Filiales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 3 de los estatutos se establece que la Federación como tal, no podrá intervenir como integrante de partido político u organismo religioso alguno.
- La directiva registrada ante el Ministerio de Trabajo y Empleo, según el oficio No. 053-UR-06 del 03 de febrero de 2006, indica que la vigencia de la misma es para el período 2005 - 2007.

### Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador

- El artículo 1 del estatuto, indica la institución asocia a personas naturales y jurídicas de derecho privado, nacionales y extranjeras, afiliadas, que brindan servicios turísticos, además indica que puede asociar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras que de manera directa o indirecta se relacionan con las actividades de la Asociación y de los establecimientos antes referidos, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 4 del estatuto se establece que la Asociación no podrá intervenir en ningún tipo de actividad religiosa, política o contraria a sus principios y finalidades
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva es para el período 2008-2009.

### Federación Nacional de Organizaciones Campesinas

- El artículo 1 del estatuto, indica que la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, está integrada por los sindicatos, comités de empresa y asociación de trabajadores agropecuarios del país y demás organizaciones campesinas que tengan como misión la promoción integral, personal y colectiva de todos y cada uno de los trabajadores campesinos, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 3 del estatuto se establece que la Federación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político partidario o secta religiosa.
- Presenta copia del acuerdo del antes Ministerio de Trabajo y Empleo que otorga la personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, ninguno de estos documentos se encuentran con los sellos originales de una notaria, es decir son copias simples



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político

-40-  
Cuentas



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



- Presenta un carné del colegio de Contadores Públicos de Pichincha, sin embargo no se puede establecer la vigencia, ya que en la fotocopia a color entregada de buena o mala fe se ha cubierto el año de vigencia del citado carné, entrega también la copia del RUC del contador, sin embargo la actividad económica descrita en ese documento por el Servicio de Rentas Internas, no corresponde para el ejercicio profesional en calidad de contador.

### Asociación Nacional de Propietarios y Administradores de Salas de Juego

- De acuerdo al artículo 7 del estatuto, su conformación es con las personas naturales o jurídicas propietarios y/o administradores de casinos, salas de juego y parques de atracción estables, por lo que se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 4 del estatuto, se indica que la asociación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, raciales, ni sindicales.
- No Presenta el registro de la directiva en el organismo correspondiente.
- El estatuto y el acuerdo ministerial emitido por la Subsecretaria de Bienestar Social del Litoral y Galápagos, son copias a color o escaneadas.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se considera que las organizaciones antes citadas no han cumplido con todos los requisitos establecidos, motivo por el cual se sugiere que se niegue su calificación para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

**2.5 Las siguientes organizaciones sociales han presentado los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y después del análisis correspondiente, aunque en algunos casos se indica que tienen ámbito de acción nacional, se podría establecer que no son organizaciones sociales de carácter nacional, ya que en su estructura de acuerdo al estatuto no agrupan a organizaciones de primer grado como asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros o personas jurídicas, como federaciones y cámaras; es decir son corporaciones de primer grado que se conforman con un fin delimitado, de acuerdo a lo que establece el artículo 1 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, además en ciertos casos existen otras novedades en la documentación presentada, de ahí que, salvo su mejor criterio se sugiere que se niegue la calificación de esas organizaciones para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011:**

#### Corporación "Layevska"

- Si bien en el artículo 2 se indica que la corporación podrá abrir oficinas en cualquier parte del Territorio Nacional, en los estatutos no se identifica si agrupan a corporaciones de primer o segundo grado.
- En el artículo 6 del Estatuto indica que: Prohibiciones : La Corporación, como tal será ejecutora de los objetivos generales y específicos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

conformidad a las leyes Ecuatorianas y por ningún motivo será participe de los asuntos políticos ni religiosos.

- Artículo 53. La Corporación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso.



### Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador en alianza con el Frente Ciudadano "Montecristi Vive"

- Únicamente se ha presentado documentos correspondientes a la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador, más no del Frente Ciudadano "Montecristi Vive". Cabe señalar que para éste proceso electoral no se ha considerado la inscripción de alianzas de organizaciones sociales.
- De acuerdo a lo que establece el artículo 1 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil y en las leyes especiales, que consta en el Decreto No. 3054, la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador es una corporación de primer grado. Adicionalmente salvo su mejor criterio, la Asociación antes citada por su concepción es de carácter local.
- La directiva registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según el oficio 4200-DAL-OS-VP-2008 del 21 de mayo de 2008, indica que la vigencia de la misma es para el período 2008 – 2010.
- En el artículo 6 de los estatutos se indica que "la asociación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso. Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio."
- Mediante oficio No. AEFJD-022-2011, El Director Ejecutivo de ésta organización, aclara que su participación será por el NO en las diez preguntas, más no como se encuentra en el formulario respectivo que consta que promoverán el SI.

### Corporación de Desarrollo Agrícola Ñukanchi Allpa-Cordagña

- El artículo 4 literal k) del estatuto, indica que la Corporación tendrá jurisdicción de carácter local, cantonal, provincial y nacional, por lo que estará habilitado para coordinar con las Instituciones públicas y privadas Nacionales e Internacionales para su desarrollo.
- Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado, sino únicamente se conforma con personas naturales.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



### Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT

- El artículo 6 del estatuto, indica que son miembros o afiliados del Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, todos los trabajadores que suscribieron el acta de la Asamblea General Constitutiva; todos los afiliados a los comités de empresa de Andinatel y Pacifictel, por efectos de la fusión de estas organizaciones; y, todos los que posteriormente se hubieren incorporado o que manifiesten por escrito su deseo de pertenecer a la organización.
- Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado, sino, únicamente se conforma con los trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.
- En el artículo 5 del estatuto se establece que EL Comité de Empresa, no podrá intervenir como entidad en asuntos de política partidista o religiosa.
- Se presenta el documento de la directiva registrada ante el Ministerio de Relaciones Laborales, sin embargo la primera hoja de ese documento en donde consta parte de la directiva, no se encuentra con el sello de ninguna notaría.
- Mediante apostilla inserta en el oficio No. 081 UGTE del 13 de marzo de 2011, se recibe 108 fojas presentadas por la Unión General de Trabajadores, en los que se indica que la directiva del Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, fue impugnada ante el juez de Garantías Penales doctor Ángel Rubio, pedido que ha sido acogido por el mencionado Juez.

### Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador

- El artículo 9 del estatuto, indica que pueden ser miembros del Comité de Empresa único de los Trabajadores del Ministerio de Educación del Ecuador, todos los trabajadores que presten sus servicios en cualquier Institución del Ministerio de Educación y sean aceptados por el Comité de Empresa Único.
- Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado, sino, únicamente se conforma con los trabajadores del Ministerio de Educación.
- En el artículo 5 del estatuto se establece que el Comité de Empresa Único, no podrá intervenir en asuntos políticos partidistas ni religiosos.
- Si bien presenta copia del acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales que otorga la personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, ninguno de estos documentos se encuentran con los sellos originales de una notaría, es decir son copias simples.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Dirección de fiscalización del financiamiento Político



### Asociación de Familiares de Migrantes Ecuador-Llactacaru

- El artículo 6 del estatuto, hace referencia a que su ámbito de acción es realizar programas y acciones directamente o coordinando con sus núcleos, con organizaciones de carácter popular que tengan representatividad y asociaciones análogas existentes en el país y en cualquier parte del mundo, que tiendan al mejoramiento y desarrollo de sus comunidades, Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 7 del estatuto establece que la Asociación actuará promoviendo la participación de sus miembros y de las organizaciones con las que trabaje de acuerdo a su filosofía y principios y como tal no ejercerá actividades de proselitismo racial, político o religioso, Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio.

### Corporación Utopía

- De acuerdo a lo que establece el artículo 7 la Corporación está integrada por personas naturales mayores de 18 años que gocen de los derechos de ciudadanía, sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 4 del estatuto establece que la Corporación realizará sus programas y acciones junto a los sectores populares marginales, sin influir e intervenir en ningún acto de carácter político o religioso, y excluirá de su seno todo aspecto ajeno a sus fines.
- Se presenta el registro de la directiva en el Ministerios de Educación y Cultura., sin embargo ésta tiene vigencia en el período 2003-2005.

### Corporación Internacional de Defensa de los Derechos Ciudadanos, Veedurías & Mediación

- De acuerdo a lo que establecen los artículos 9 y 10 del estatuto, se evidencia que los miembros de ésta Corporación únicamente son personas naturales, sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 5 del estatuto menciona que la Corporación, no intervendrá en asuntos políticos, ni religiosos; pero respetará los principios de libertad de culto, expresión y las leyes vigentes en cada país en que se instalare, precautelando y prestando el amparo a los derechos ciudadanos en todos los ámbitos que se presentare.

### Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador

- De acuerdo a lo que establecen los artículos 6 y 9 del estatuto, se evidencia que los miembros activos de ésta Corporación únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



- El artículo 5 del estatuto menciona que la Corporación, no intervendrá en asuntos políticos, ni religiosos; pero respetará los principios de libertad de culto, expresión y las leyes vigentes en cada país en que se instalare, precautelando y prestando el amparo a los derechos ciudadanos en todos los ámbitos que se presentare.
- El estatuto, y el acuerdo ministerial por medio del cual se otorgó la personería jurídica, no se encuentran notariados.

### Asociación de Trabajadoras Domésticas Aurora de la Libertad

- De acuerdo a lo que establece el artículo 5 del estatuto, se evidencia que las socias de ésta organización únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 3 del estatuto menciona que la Asociación como tal, no podrá participar en asuntos de carácter político o religioso.
- El estatuto, la inscripción de la directiva y el acuerdo ministerial por medio del cual se otorgó la personería jurídica, no se encuentran notariados. Además la directiva tenía una vigencia para el período 2008-2010.
- El carné de la contadora se encuentra caducado ya que tenía vigencia para el año 2006.

### Corporación de Montubios del Litoral

- De acuerdo a lo que establece el artículo 5 del estatuto, se evidencia que los socios de ésta Corporación únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.

### Cámara Bolivariana de Economía Solidaria

- El artículo 1 del estatuto, indica que es una asociación o institución que funciona a nivel nacional, en donde se organicen los productores y comerciantes.
- Sin embargo de acuerdo al mismo estatuto se puede evidenciar que en su estructura no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- En el artículo 3 del estatuto se establece que la Cámara Bolivariana de Economía Solidaria, no podrá tratar cuestiones políticas o religiosas, o de asuntos que puedan comprometer su estabilidad, prestigio, o alterar la armonía de sus socios.

2.6 Las siguientes organizaciones sociales no han presentado los requisitos completos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, de ahí que, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Organizaciones para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011:

**Confederación Nacional del Seguro Campesino-Coordinadora Nacional Campesina**



- No cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5. De la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados, en su defecto presentan estatutos y directiva, que no se encuentran registrados o aprobados por ningún organismo estatal.

#### **Enlace, Red de Trabajadores del Sector Eléctrico**

El estatuto presentado se encuentra incompleto ya que faltan los artículos 1, 2 y 3, en donde posiblemente se podría establecer si es una organización de carácter nacional o conocer si tiene algún impedimento para participar en actividades carácter político, de ahí que no es posible determinar esos parámetros.

#### **Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonia**

- No presenta el formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.
- No presenta el estatuto, debidamente notariado.
- No presenta la inscripción de la directiva, ni la resolución del otorgamiento de la personería jurídica.
- El carné del contador tenía vigencia en el año 2009.
- Se adjuntan documentos correspondientes a otras organizaciones de la amazonia.
- No se establece los nombres y apellidos del Responsable del Manejo Económico.

#### **Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas**

- No presenta la inscripción de la directiva en el organismo estatal correspondiente.
- No presenta la cédula de ciudadanía ni la papeleta de votación de la contadora.
- Como alcance presenta las copias notariadas del estatuto y del acuerdo mediante el cual se aprueban sus reformas, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de forma extemporánea con fecha 14 de marzo de 2011.

#### **Asociación de Empresas de Movilización Privada y Turismo**

- No presenta los estatutos, por lo que no se puede establecer qué tipo de organización es de acuerdo a su estructura o si tiene algún impedimento de para participar en actividades de carácter político.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva era únicamente hasta el 04 de mayo de 2008.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



2.7 Las siguientes organizaciones se encuentran constituidas como Fundaciones y una como Cooperativa de Ahorro y Crédito, motivo por el cual, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Fundaciones y Cooperativa, para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, sin embargo se detalla las novedades encontradas en la documentación entregada:

### Fundación Protección Animal Ecuador

- El artículo 2 del estatuto, indica que el ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional, además en el artículo 8 se menciona que pueden ser miembros de esa Fundación las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que manifiesten su voluntad de hacerlo.
- En el artículo 4 del estatuto se establece que la Fundación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical ni religioso, tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio.

### Fundación Maki Khuyay

- El artículo 2 del estatuto, indica que podrá ejercer sus actividades en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior a través de sus respectivas sedes.
- Sin embargo de acuerdo al mismo estatuto se puede evidenciar que en su estructura no constan ningún tipo de asociaciones, filiales, federaciones o algún tipo de organizaciones similares.
- En el artículo 3 del estatuto se establece que la Fundación no intervendrá en asuntos de carácter político partidista o religioso, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.
- Presenta el registro de la directiva en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, sin embargo ese documento no se encuentra notariado.

### Fundación de Acción Social

- De acuerdo al artículo 7 del estatuto, su conformación es con los ciudadanos mayores de 18 años que suscriban el acta constitutiva y los que posteriormente manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma, sin embargo de acuerdo al mismo estatuto no se puede evidenciar que en su estructura conste algún tipo de asociaciones, filiales, federaciones o algún tipo de organizaciones similares.
- En el artículo 2 se menciona que la Fundación, no podrá intervenir en Asuntos Políticos o Religiosos.

### Fundación Hans Christian Andersen

- De acuerdo a lo que establecen los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 la Fundación está integrada por personas naturales en calidad de miembros. No se puede evidenciar que en su estructura conste algún



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



tipo de asociaciones, filiales, federaciones o algunas organizaciones similares.

- El artículo 7 del estatuto establece que la Fundación no tiene finalidad de lucro, ni políticas, ni raciales, ni laborales por lo tanto no interviene como tal en asuntos políticos, raciales, laborales y sindicales.
- Se presenta el registro de la directiva en el Ministerios de Educación y Cultura., sin embargo ésta tiene vigencia en el período 2003-2005.

### Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Ltda.

- La naturaleza de ésta organización es de Ahorro y Crédito, de ahí que aunque en el estatuto no se indica si puede o no participar en actividades de carácter político, sus fines están enmarcadas únicamente en ese ámbito y salvo su mejor criterio, no constituye una organización social que pueda participar en campañas electorales.
- No presenta el RUC o carné del Colegio de contadores que habilite el ejercicio profesional del contador.
- Con relación al acuerdo ministerial mediante el cual se otorga la personería jurídica, únicamente se presenta la primera hoja en donde constan los considerandos y no se encuentra notariada, y no se adjunta la segunda hoja en donde presumiblemente se encuentra la parte resolutive.

**2.8 Las siguientes organizaciones sociales, salvo su mejor criterio son de carácter local, ya que revisados sus estatutos sería organizaciones o corporaciones de primer grado, además han solicitado su inscripción únicamente para participar en la pregunta 8, sin embargo en la documentación existen ciertas novedades que son las siguientes :**

### Sindicato de Trabajadores en los Espectáculos Públicos de las Plazas de Toros de Quito

- El artículo 4 del estatuto, indica quienes pueden ser sus socios, y se desprende que únicamente son personas naturales, además por su concepción se puede establecer que es una organización de carácter local del Cantón Quito.
- En el artículo 36 del estatuto se establece que el Sindicato como tal, no interviene en actos políticos, partidistas o religiosos, ni obliga a sus afiliados a intervenir en ellos, tampoco hace discriminaciones por raza, origen, afiliación política o religiosa.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Relaciones Laborales, sin embargo la vigencia de esa directiva es únicamente para el año 2010.
- En el caso de que fuera calificada o autorizada esta organización solo podría realizar campaña en el Cantón Quito, que es su domicilio y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

únicamente por la opción escogida por ellos en la pregunta 8 del formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico.

### Unión de Toreros del Ecuador

- El artículo 2 del estatuto, indica que pueden ser miembros de la unión los toreros profesionales todos los toreros ecuatorianos en todas las ramas ( matadores de toros, matadores de novillos, picadores, banderilleros, toreros cómicos, rejoneadores, mozos de espadas y aspirantes a toreros), esto en concordancia con el artículo 6 del mismo estatuto, es decir personas naturales.
- En el artículo 27 del estatuto se establece que el la Unión no puede intervenir en la política partidista, ni en asuntos religiosos.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva es para el período 2008-2009.
- En el caso de que esta organización fuera calificada o autorizada solo podría realizar campaña en el Cantón Quito, que es su domicilio y únicamente por la opción escogida por ellos en la pregunta 8 del formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico.

Finalmente señor presidente me permito informar, que de acuerdo a lo manifestado por ciertas Delegaciones Provinciales, están enviado varias inscripciones de organizaciones receptadas en por ellas, sin embargo hasta la presentación del presente informe no han sido recibidas en ésta Dirección.

Cabe mencionar que las organizaciones políticas y sociales que sean autorizadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, deberán notificar de forma obligatoria al Consejo Nacional Electoral la inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes para la campaña electoral y la cuenta corriente única electoral en el plazo de siete días, caso contrario el responsable del manejo económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral, de acuerdo a lo que establece el artículo 38 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucak  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**



**CNE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
anteceden son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, ..... del **14 ABR.** 2011 del.....

EL SECRETARIO GENERAL



**MEMORANDO No. 000693**

**DE:** Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**PARA:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**FECHA:** Quito, 15 de marzo de 2011.

Al amparo de lo dispuesto en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, de 4 de marzo del 2011, adjunto al presente se servirá encontrar los originales de los documentos de las Organizaciones Políticas y sociales de carácter provincial y cantonal, que inscribieron a los Responsables del manejo económico y Contadores para la Consulta Popular 2011, de conformidad con el detalle que acompaño.

**REGISTRO DE LAS DELEGACIONES QUE INSCRIBIERON AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO CONSULTA POPULAR 2011.**

N	DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CNE	No. DE OFICIO	ORGANIZACIÓN POLITICA O SOCIAL	FECHA DE INGRESO	No. FOJA
1	AZUAY	125-CNE-DPA-11	PUEBLO APIE UNIDO "PAU"	14 de marzo del 2011	9
2	EL ORO	S/N	MOVIMIENTO AUTÓNOMO REGIONAL	14 de marzo del 2011	9
			MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE EL ORO	14 de marzo del 2011	8
3	PICHINCHA	01-14-03-2011-CNE-DPP-S, de 14 de marzo del 2011	MOVIMIENTO CAMBIO DEMOCRÁTICO	14 de marzo del 2011	8
4	MANABÍ	111-D-GGI-CNEM	MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO	14 de marzo del 2011	7
5	PASTAZA	070-PNCH-DDPPz-CNE-11	COMUNA SAN JACINTO DEL PINDO	15 de marzo del 2011	16
		071-PNCH-DPPz-CNE-11	ASOCIACIÓN DE EX COMBATIENTE IWIAS EN CENEPA 1995	15 de marzo del 2011	36

*Handwritten signature and date:*  
15-03-2011  
16:26



6	ESMERALDAS	052-CNE-DP-D	FUERZA ANTIIMPERIALISTADE IZQUIERDA "FADI Y PUEBLO UNIDO"	15 de marzo	11
			COMSOPE COORDINADORA DE MOVIMINETOS SOCIALES Y POLÍTICOS DE ESMERALDAS	15 de marzo del 2011	15
7	SANTA ELENA	078-CNE-DPESE-11	FRENTE DE UNIDAD SALINENSE, LISTA 71	15 de marzo del 2011	8
			MOVIMIENTO DE TRANSFORMACION POPULAR LISTAS 61	15 de marzo del 2011	8
			MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PROGRESISTA, LISTAS 66	15 de marzo del 2011	11
8	GUAYAS	182-CNE-DPG	MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA	15 de marzo del 2011	30
			C.O.N.A.S.A CORPORACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y SECTORES AFINES	15 de marzo del 2011	32
			FORO POLITECNICO	15 de marzo del 2011	24
			"MARCA" MOVIMIENTO DE ACCIÓN RENOVADOR DE CIUDADANOS ALTIVOS, LISTAS 82	15 de marzo del 2011	10
			"FUM" FRENTE UNIDO DE MUJERES	15 de marzo del 2011	24
			FRENTE DE LÍDERES Y ORGANIZACIONES SOCIALES COMUNITARIAS EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN DURÁN	15 de marzo del 2011	14

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Vilalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

/mp.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, ..... de **14 ABR.** 2011 del .....



REPÚBLICA DEL ECUADOR

### Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político

*58*  
*4 de marzo*  
**CNE**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
*18 MAR 2011*

MEMORANDO N° 085-DFFP-CNE-2011

**PARA:** Soc. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, cuya documentación ha sido presentada en las Delegaciones Provinciales Electorales.

**FECHA:** 16 de Marzo de 2011



18 MAR. 2011

Señor Presidente, se ha procedido a verificar la documentación que presentaron tanto las Organizaciones Políticas así como las Organizaciones Sociales en las Delegaciones Provinciales, información que ha sido remitida a ésta Dirección a través de la Secretaria General.

Para realizar dicha verificación se tomó como base los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011; los cuadros anexos al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, de la Dirección de Organizaciones Políticas, recibido el domingo 13 de marzo de 2011 y que contiene los nombres de las organizaciones políticas que han solicitado los formularios y clave y que por ende se encuentran en proceso de inscripción o reinscripción; se ha tomado en cuenta también lo indicado en el Decreto No. 3054 que contiene el Reglamento para la Aprobación de estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; así como las reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato que indican que el carácter nacional, distrital, provincial o cantonal del referéndum o consulta popular determinará el carácter de las organizaciones políticas y sociales que puedan inscribirse; y que hasta la realización de las elecciones generales del año 2013, podrán inscribirse para participar en campañas electorales de consulta popular, las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 244 de 27 de julio del 2010.

Para verificar el cumplimiento del numeral 4. de la resolución antes citada, se procedió a verificar que se haya adjuntado uno de los dos documentos solicitados, es decir el Registro Único de Contribuyentes, en el que conste la correspondiente actividad económica o en su defecto el carné actualizado de algún colegio de contadores del país.

A continuación se presenta un pequeño análisis con la finalidad de que si ustedes lo creen conveniente se acepte las sugerencias planteadas, además se adjunta al presente una matriz del cumplimiento o no de los requisitos.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**PRESIDENCIA**  
CNE  
FECHA: 17-03-11 HORA: 12:15



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Dirección de fiscalización del financiamiento Político

-51-  
deinstitucional  
CNE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
80  
ochosa



### 1. Organizaciones Políticas:

1.1 Las siguientes organizaciones políticas han cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y no existen novedades:

#### PROVINCIA DE SANTA ELENA

##### Frente Unidad Salinense

- Salvo su mejor criterio se sugiere que se califique al Movimiento Frente Unidad Salinense, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, en el Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena, de acuerdo a la opción de la pregunta No. 8, que promueve, misma que consta en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

#### PROVINCIA DE PICHINCHA

##### Movimiento Cambio Democrático

- Salvo su mejor criterio se sugiere que se califique al Movimiento Cambio Democrático, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, en la Provincia de Pichincha, de acuerdo a la opción de la pregunta No. 8, que promueve, misma que consta en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

#### PROVINCIA DE EL ORO

##### Movimiento Autonomático Regional

- Este movimiento político ha señalado en el respectivo formulario que promoverá una opción en cada una de las diez preguntas, sin embargo al no ser una organización política de carácter nacional, se sugiere que se califique al Movimiento Autonomático Regional, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, en la Provincia de El Oro, y únicamente de acuerdo a la opción de la pregunta No. 8, que promueve ésta organización, misma que consta en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

1.2 Las siguientes organizaciones políticas ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, sin embargo existen observaciones:

#### PROVINCIA DE AZUAY

##### Movimiento Político Provincial de Azuay " PUEBLO A PIE UNIDO"

- De acuerdo al informe de la directora de la Delegación Provincial de Azuay, ésta organización política se encuentra en trámite de inscripción.
- La novedad existente en la documentación presentada por el Movimiento Político Provincial de Azuay " PUEBLO A PIE UNIDO", es que el carné correspondiente al contador se encuentra caducado ya que su vigencia era para el año 2001, en su defecto pudo haber presentado el RUC respectivo con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Dirección de fiscalización del financiamiento Político



la actividad económica que habilite el ejercicio profesional del contador, pero, ese documento no fue presentado.

- Además la misma persona se encuentra inscrita, tanto como Representante Legal, así como Contador.

Salvo su mejor criterio se sugiere que no se califique al Movimiento Político Provincial de Azuay " PUEBLO A PIE UNIDO", por no cumplir con el numeral 4. de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y en el caso de que subsanará la novedad existente, se le califique para participar, en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, en la Provincia de Azuay, de acuerdo a la opción de la pregunta No. 8, que promueve esta organización, misma que consta en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

### PROVINCIA DE GUAYAS

#### Movimiento de Integración Ciudadana

- Presenta todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, además ésta organización se encuentra en proceso de inscripción en el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al informe suscrito por el Director de la Delegación Provincial de Guayas.
- Sin embargo presentó la documentación en la Delegación Provincial Electoral de Guayas.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio se considera que al tratarse de una organización política de carácter nacional debió haber presentado la respectiva inscripción con los demás documentos en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, y no en la Delegación Provincial Electoral de Guayas, motivo por el cual se sugiere que se niegue la calificación de esa Organización Política para que participe en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

**1.3 De acuerdo al informe de la Dirección de Organizaciones Políticas las siguientes organizaciones políticas no han solicitado los formularios o claves para el proceso de inscripción o reinscripción:**

No.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
	<b>EL ORO</b>
1	Movimiento de los Trabajadores de El Oro
	<b>SANTA ELENA</b>
2	Movimiento de Transformación Popular
3	Movimiento Independiente Progresista
	<b>ESMERALDAS</b>
4	Movimiento Fuerza Antiimperialista de Izquierda y Pueblo Unido
	<b>MANABÍ</b>
5	Movimiento Pueblo Unido
	<b>GUAYAS</b>
6	Movimiento de Acción Renovador de Ciudadanos Altivos M.A.R.C.A.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Organizaciones Políticas para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

### 2. Organizaciones Sociales:

2.1 La siguiente organización han cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011:

#### PROVINCIA DE GUAYAS

##### Foro Politécnico

- Salvo su mejor criterio se sugiere que se califique al Foro Politécnico, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, únicamente en el Cantón Guayaquil, de acuerdo a la opción de la pregunta No. 8, que promueve, misma que consta en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

2.2. Las siguientes organizaciones ha presentado los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, sin embargo existen observaciones:

#### PROVINCIA DE GUAYAS

##### Frente Unido de Mujeres del Guayas FUM

- La directiva registrada en el antes denominado Ministerio de Bienestar Social, indica que la misma será para el período 1994-1995.

#### PROVINCIA DE PASTAZA

##### Asociación de Ex combatientes lwias en Cenepa 1995 Pastaza Ecuador

- Fuera del plazo presentó los requisitos del numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 debidamente notariados, antes presentó copias simples.
- El carné del contador se encuentra caducado ya que su vigencia era para el año 2009, en su defecto podía presentar un RUC con la actividad económica que habilite el ejercicio de su profesión pero ese documento no fue presentado.

Salvo su mejor criterio se sugiere que no se califique a las organizaciones antes señaladas, por cuanto existen observaciones en los documentos presentados, y en el caso de que subsanarán dichas observaciones, se les califique para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, únicamente en las Provincias de Guayas y Pastaza, respectivamente, de acuerdo a la opción de la pregunta No. 8, que promueven estas organizaciones, misma que consta en el respectivo formulario de inscripción de sus respectivos Responsables del Manejo Económico.

2.3. Las siguientes organizaciones no ha presentado varios de los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011:

#### PROVINCIA DE GUAYAS

##### Frente de Lideres y Organizaciones Sociales Comunitarias en Participación Ciudadana del Cantón Durán



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Dirección de fiscalización del Financiamiento Político

- 54 -  
*Comunidades  
Indígenas*  
**CNE** - 83  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
*ochenta y tres*

- No cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5. De la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva.

### PROVINCIA DE PASTAZA

#### Comuna San Jacinto del Pindo

- No cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5. De la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta el estatuto de la organización.

### PROVINCIA DE ESMERALDAS

#### Coordinadora de Movimientos Sociales y Políticos de Esmeraldas

- No cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5. De la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de las Organizaciones Frente de Líderes y Organizaciones Sociales Comunitarias en Participación Ciudadana del Cantón Durán; Comuna San Jacinto del Pindo; y Coordinadora de Movimientos Sociales y Políticos de Esmeraldas, para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

### PROVINCIA DE GUAYAS

#### Corporación Nacional de Agricultores y Sectores Afines CONASA

- Esta organización de carácter nacional debió haber presentado la respectiva inscripción con los demás documentos en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y no en la Delegación de Guayas, motivo por el cual se sugiere que se niegue la calificación de esa Organización para que participe en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011. Es necesario mencionar que en el formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico se marcaron diez opciones a las cuales deseaban promover.

Finalmente, cabe mencionar que las organizaciones políticas y sociales que sean calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, deberán notificar de forma obligatoria al Consejo Nacional Electoral la inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes para la campaña electoral y la cuenta corriente única electoral en el plazo de siete días, caso contrario el responsable del manejo económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral, de acuerdo a lo que establece el artículo 38 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Atentamente,

*[Firma]*  
Dr. Fabricio Córdor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO



**CNE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
anteceden son iguales a los ORIGINALES que  
deposité en los ARCHIVOS  
Quito, el día 14 ABR 2011 del

**OFICIO No.0001603**

Quito, 20 de marzo del 2011

Señor Ingeniero  
Víctor Hernández

**REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL DEL  
AZUAY "PUEBLO APIE UNIDO", PAU**

Ciudad



**De mi consideración:**

Como alcance al oficio No. 0001492 de 20 de marzo del 2011, hago conocer a Usted que el texto definitivo de la Resolución **PLE-CNE-73-19-3-2011**, es el siguiente:

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante oficio s/n de 8 de marzo del 2011, el ingeniero Víctor Hernández, representante del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, solicita la inscripción del señor Hipólito Eduardo Tigre Cuenca, como responsable del manejo económico de la campaña electoral para la Consulta Popular 2011, dando a conocer en el formulario de inscripción que su voluntad es participar por el **NO**, en la pregunta ocho de la Consulta Popular 2011, y;

Que, mediante memorando No. 085-DFFP-CNE-2011 de 16 de marzo del 2011, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, hace conocer al Pleno del Organismo, que el Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, no cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, por cuanto presenta el carnet del contador caducado.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Negar el registro del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, por cuanto, no cumplé con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, ya que presenta el carnet del contador caducado.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al ingeniero Víctor Hernández, representante del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, a través de correo electrónico, concediéndole el plazo de veinte y cuatro horas contadas a partir de la notificación, para que pueda interponer el recurso administrativo que considere pertinente".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que  
a los efectos en que se refieren los ORIGINALES que  
reportan en los ARCHIVOS.  
Quito, el 4 ABR. 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL

- 57 -

*Quince y siete*  
*- 86 -*

## OFICIO 0001603

De: **monica piedad arteaga nogales** (monicaarteaga@hotmail.es)  
Enviado: martes, 22 de marzo de 2011 12:25:33  
Para: vimiangel37@hotmail.com; eduuti@hotmail.com  
1 archivo adjunto  
Oficio No 0001603.pdf (1230,8 KB)



ADJUNTO ALCANCE AL OFICIO 0001492

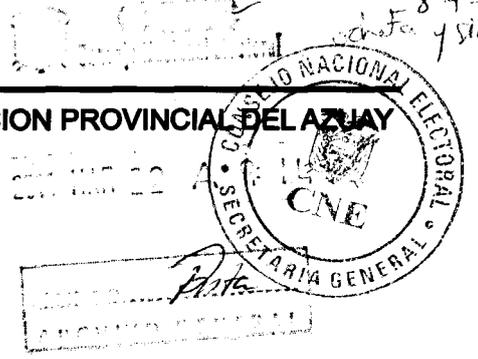
---



**CNE-DPA**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-DELEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY**

*Señor Presidente: su despacho - 58-  
Cuenca, Azuay  
22-03-2011  
87-  
CNE y sist*



Oficio No. 157-CNE-DPA-11  
Cuenca, 21 de marzo de 2011

Sr. Dr.  
Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Quito.

Señor Secretario:

Adjunto se servirá encontrar la documentación en tres fojas, recibida en esta Institución el día de hoy 21 de marzo de 2011, presentada por el Ing. Víctor Hernández S., Representante del Movimiento Político de Azuay PUEBLO APIE UNIDO –PAU.

Particular que remito a Ud., para los fines que correspondan.

Atentamente,

**Dra. Dalia Clavijo Barahona**  
**DIRECTORA DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY**  
**DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
PRESIDENCIA  
FECHA: 22-03-11 HORA: 12:00  
RECIBIDO POR: [Signature] TRAMITE No.:

**MOVIMIENTO POLITICO PROVINCIAL DEL**

**AZUAY**

**PUEBLO APIE UNIDO**

**PAU**



Cuenca a 21 de marzo 2011

Doctor

Eduardo Armendáriz Villalva

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Su despacho

De mi consideración:

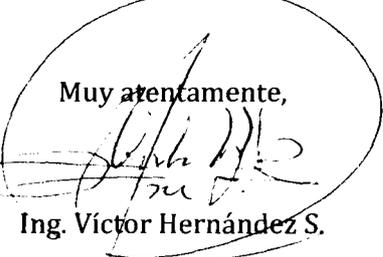
En nombre y representación del Movimiento Político Provincial del Azuay "PUEBLO APIE UNIDO" PAU, saludo a su autoridad y por su intermedio a quienes conforman el Consejo Nacional Electoral

Así también acusando recibo de su atenta comunicación Nro.0001492 del 20 de marzo del 2011 y dando contestación e interponiendo el recurso administrativo informo que estoy adjuntando al presente el CERTIFICADO DEL COLEGIO DE CONTADORES DEL AZUAY, mismo que sustituye al carnet de Contador Caducado, a pesar de que adjunte las copias de los títulos correspondientes que me acreditan como Contador Público. Así también aclaro en consideración al Reglamento del 4 de Marzo del presente año conteste en el formulario correspondiente a la solicitud de inscripción, nuestra negativa y/o NO a la pregunta Nro. 8; puesto que en el oficio que su autoridad me dirige vía correo electrónico manifiesta lo contrario.

Por tal motivo solicito se considere el REGISTRO de nuestro Movimiento antes señalado.

Agradezco desde ya, la atención positiva a esta solicitud de Inscripción para participar en el evento de CONSULTAS POPULARES Y REFERENDUM DEL 7 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

Muy atentamente,



Ing. Víctor Hernández S.

REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO POLITICO DE AZUAY

PUEBLO APIE UNIDO-PAU

CC. Dra Dalia Clavijo, DIRECTORA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN AZUAY

Recibido en tres fojos

21 de marzo de 2011 a las 17h30

Jais-Je



# COLEGIO DE CONTADORES DEL AZUAY

Oficina: Tomás Ordóñez 3-18  
Telefax: 2840-661  
E-mail: coleconta@etapanet.net

www.contadoresazuay.com

Complejo Deportivo  
"EL CEROLLAR"  
Teléfono: 2840-1111



## CERTIFICADO N° 015

EL COLEGIO DE CONTADORES DEL AZUAY  
A PETICION DE PARTE INTERESADA

## C E R T I F I C A :

Que el CPA. HERNANDEZ SIAVICHAY VICTOR MIGUEL, ha cancelado al Colegio de Contadores del Azuay el valor de la renovación y otras obligaciones correspondientes al año 2011, con N° de registro 29711 en su condición de Contador Público Autorizado, por lo que el CPA. HERNANDEZ puede ejercer su profesión.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad pudiendo el interesado dar al presente, el uso que considere necesario.

Cuenca, Enero 21 del 2011

Atentamente,

  
CBA. Vinicio Cantos  
**SECRETARIO**

sa.

- 61 -  
Secretaría

- 90 -

moja



1029-02-162282

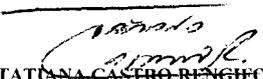
# CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

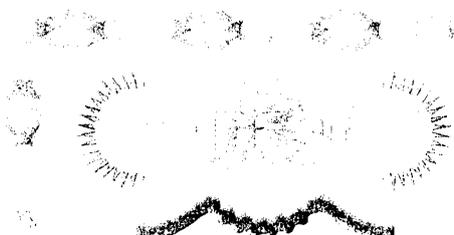


El Consejo Nacional de Educación Superior  
**CERTIFICA:**

En Quito, a los 9 días del mes de Agosto del año 2002, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de CONTADOR PUBLICO correspondiente al TERCER NIVEL, perteneciente a HERNANDEZ SIAVICHAY VICTOR MIGUEL portador(a) del documento de identificación Nro. 0100000264, otorgado por UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA.

Quito, Jueves 5 de Agosto de 2004

  
TATIANA CASTRO RENGIFO  
CERTIFICACION-LEGALIZACION



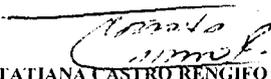
1029-02-162732

# CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

El Consejo Nacional de Educación Superior  
**CERTIFICA:**

En Quito, a los 9 días del mes de Agosto del año 2002, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de INGENIERO COMERCIAL correspondiente al TERCER NIVEL, perteneciente a HERNANDEZ SIAVICHAY VICTOR MIGUEL portador(a) del documento de identificación Nro. 0100000264, otorgado por UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA.

Quito, Jueves 5 de Agosto de 2004

  
TATIANA CASTRO RENGIFO  
CERTIFICACION-LEGALIZACION



**OFICIO No. 0001715**

Quito, 25 de marzo del 2011

Señor Ingeniero

Víctor Hernández

**REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL DEL AZUAY "PUEBLO APIE UNIDO", PAU**

Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de jueves 24 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-3-24-3-2011**

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en



-63-  
Secretaría  
-92-  
marzo 91

la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante oficio s/n de 8 de marzo del 2011, el ingeniero Víctor Hernández, representante del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, solicita la inscripción del señor Hipólito Eduardo Tigre Cuenca, como responsable del manejo económico de la campaña electoral para la Consulta Popular 2011, dando a conocer en el formulario de inscripción que su voluntad es participar por el NO, en la pregunta ocho de la Consulta Popular 2011;

Que, mediante memorando No. 085-DFFP-CNE-2011 de 16 de marzo del 2011, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, hace conocer al Pleno del Organismo, que el Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, no cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, por cuanto presenta el carnet del contador caducado;

Que, con resolución **PLE-CNE-73-19-3-2011**, se negó el registro del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, por cuanto, no cumplió con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, ya que presenta el carnet del contador caducado;

Que, con oficio s/n de 21 de marzo del 2011, receiptado en la Delegación de la Provincia del Azuay del CNE, el ingeniero Víctor Hernández, representante del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, adjunta el Certificado No. 015 del Colegio de Contadores del Azuay, en el que se establece que el señor Hernández Siavichay Víctor Miguel, ha cancelado el valor de la renovación y otras obligaciones correspondientes al año 2011, pero no se adjunta el carnet del contador, que fue un requisito establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Ratificar la resolución **PLE-CNE-73-19-3-2011**, mediante la que se negó el registro del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, por cuanto, no cumplió con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, ya que no presenta el carnet del contador, debidamente legalizado.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al ingeniero Víctor Hernández, representante del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, a través del correo electrónico señalado".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que  
aquí se adjuntan son las ORIGINAL ES que  
representan los ARCHIVOS  
Quito, el día 14 ABR 2011 del.....

EL SECRETARIO GENERAL

-64-  
Sexenta y cuatro

Correo | Buscar | Guardar | Avanzado

Infórmate sobre la versión sin conexión

Ayuda

Salir

Enrique Pazmino

**Carpetas**

- Bandeja de entrada
- Chat
- Enviados
- Borradores
- Spam
- Papelera

**Búsquedas**

**Etiquetas**

- Pedidos

**Zimlets**

Nuevo | Ver correo | Responder | Responder a todos | Reenviar | Spam

Cerrar **resolucion ple-cne-3-24-3-2011**

De: Enrique Pazmino  
Asunto: envió oficio 1715



**resolucion ple-cne-3-24-3-2011**

De: "Enrique Pazmino" <enriquepazmino@cne.gob.ec>

Para: vimiangel37; eduuti  
oficio 1715.pdf (170.7 KB) [Descargar](#) | [Eliminar](#)

envió oficio 1715

Marzo de 2011

D	L	M	M	J	V	S
27	28	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	1	2
3	4	5	6	7	8	9

Lista de amigos

[IM beta]



*Presy. Cordoba: Tercer curso expediente*  
 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**TCE**  
 TRIBUNAL  
 CONTENCIOSO ELECTORAL

*026*  
*13.04.2011*  
*Santa Cruz*  
*-65-*



RECIBIDO: *13/04/2011*  
 SECRETARIA GENERAL  
*-94*  
*moreno*  
*y cuatro*

**OFICIO No. TCE-SG-JU-039-2011**  
 Quito, 12 de abril de 2011

Licenciado.  
 Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
 PRESENTE

De mi consideración,

**DENTRO DE LA CAUSA N° 058-2011, SE HA DIPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 12 de abril de 2011.- Las 11h40.- Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada de la notificación 020-2011-SG-TCE de 8 de abril de 2011, a través de la que se comunica la resolución PLE-TCE-674-07-04-2011, por la cual se acepta la renuncia del Dr. Richard Ortiz Ortiz, del cargo de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** Copia certificada de la notificación 021-2011-SG-TCE, de 8 de abril del 2011, en que se comunica la resolución PLE-TCE-676-07-04-2011, por la cual se encarga al abogado Fabián Haro Aspiazu la Secretaría General de este Tribunal; **c)** Copia certificada del Memorando 0035-2011-VP-TCE de 8 de abril de 2011, suscrito por la doctora Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual solicita licencia; y, **d)** Oficio No. 035-2011-SG-TCE de 8 de abril del 2011, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General encargado, por el que se convoca a la doctora Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente de este Tribunal para que remplace a la doctora Ximena Endara Osejo, mientras dure su ausencia. Ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el día lunes once de abril de dos mil once, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, con un oficio y veinte (20) fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Ing. Víctor Miguel Hernández S., representante del Movimiento Político Provincial de Azuay "PUEBLO APIE UNIDO-PAU", ante la negativa de la inscripción de su movimiento para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. Al expediente se le asigna el No. 058-2011. Al respecto y previo a mejor proveer conforme lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Remítase atento oficio al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que disponga a quien corresponda que en el plazo de dos días remita a este Tribunal, el expediente íntegro que guarda relación con la negativa del registro de inscripción del Movimiento Político Provincial de Azuay "PUEBLO APIE



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 66 -  
Secretaría  
TCE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
- 9



UNIDO-PAU", para el referéndum y consulta popular 2011, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la comparecencia de la Dra. Leonor García de L. así como la casilla judicial N° 770 y la dirección de correo electrónico [vimiangel37@hotmail.com](mailto:vimiangel37@hotmail.com). Se recuerda al apelante su obligación de solicitar casilla contencioso electoral, para futuras notificaciones. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido de esta providencia y copia del recurso interpuesto, al Consejo Nacional Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Actué el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General encargado del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- **Cumplase y Notifíquese.-** f) Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Paéz Moreno, **JUEZA (S) TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab Fabián Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL (E)

67-  
Santiago Suite  
46  
member  
2011 007 12  
CNE  
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
BOLETIN DE NOTIFICACIONES  
QUITO, 12 DE ABRIL DE 2011  
NUMERO DE BOLETAS:

NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
Lic. Omar Simon C.	Archivo-Recepción de Documentos	Providencia	058-2011-TCE

  
Ab. Fabian Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL (e)

-68-  
Secretaría y otros -97  
número y  
rete



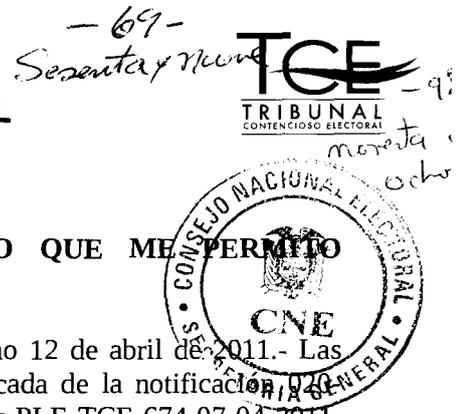
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
BOLETIN DE NOTIFICACIONES  
QUITO, 12 DE ABRIL DE 2011  
NUMERO DE BOLETAS:

NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
Lic. Omar Simon C.	Archivo-Recepción de Documentos	Providencia	058-2011-TCE

  
Ab. Fabian Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA



DENTRO DE LA CAUSA N° 058-2011, SE HA DIPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 12 de abril de 2011.- Las 11h40.- Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada de la notificación 2011-SG-TCE de 8 de abril de 2011, a través de la que se comunica la resolución PLE-TCE-674-07-04-2011, por la cual se acepta la renuncia del Dr. Richard Ortiz Ortiz, del cargo de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** Copia certificada de la notificación 021-2011-SG-TCE, de 8 de abril del 2011, en que se comunica la resolución PLE-TCE-676-07-04-2011, por la cual se encarga al abogado Fabián Haro Aspiazu la Secretaría General de este Tribunal; **c)** Copia certificada del Memorando 0035-2011-VP-TCE de 8 de abril de 2011, suscrito por la doctora Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual solicita licencia; y, **d)** Oficio No. 035-2011-SG-TCE de 8 de abril del 2011, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General encargado, por el que se convoca a la doctora Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente de este Tribunal para que remplace a la doctora Ximena Endara Osejo, mientras dure su ausencia. Ingres a en la Secretaría General de este Tribunal, el día lunes once de abril de dos mil once, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, con un oficio y veinte (20) fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Ing. Víctor Miguel Hernández S., representante del Movimiento Político Provincial de Azuay "PUEBLO APIE UNIDO-PAU", ante la negativa de la inscripción de su movimiento para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. Al expediente se le asigna el No. 058-2011. Al respecto y previo a mejor proveer conforme lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Remítase atento oficio al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que disponga a quien corresponda que en el plazo de dos días remita a este Tribunal, el expediente íntegro que guarda relación con la negativa del registro de inscripción del Movimiento Político Provincial de Azuay "PUEBLO APIE UNIDO-PAU", para el referéndum y consulta popular 2011, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la comparecencia de la Dra. Leonor García de L. así como la casilla judicial N° 770 y la dirección de correo electrónico [yimiangel37@hotmail.com](mailto:yimiangel37@hotmail.com). Se le recuerda al apelante su obligación de solicitar casilla contencioso electoral, para futuras notificaciones. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido de esta providencia y copia del recurso interpuesto, al Consejo Nacional Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Actué el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General encargado del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- **Cúmplase y Notifíquese.-** f) Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Paéz Moreno, **JUEZA (S) TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab Fabián Haro Aspiazu  
SECRETARIO GENERAL (E)

- 70 -  
Botanta  
- 99 -  
memoria y  
marc

**MEMORANDO No.122-P-OS-CNE-2011**

**DE:** Lic. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**PARA:** Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**FECHA:** Quito, 21 de marzo de 2011

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 de art. 269 de la Ley Orgánica de Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted que una vez que ingrese a la Secretaría General recursos de apelación en contra de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Organismo que tengan relación con la negativa del registro de Organizaciones Políticas y Sociales para el Referéndum y Consulta Popular 2011, se arme y folie el expediente correspondiente y se remita al Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de 2 días, para trámite de Ley.



Lic. Omar Simon Campaña  
**Presidente**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
adjunto son verdaderas y correctas de los ORIGINALES que  
registré en los ARCHIVOS.  
Quito, el 14 ABR de 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL

## OFICIO N° 002000

Quito, 14 de abril de 2011.

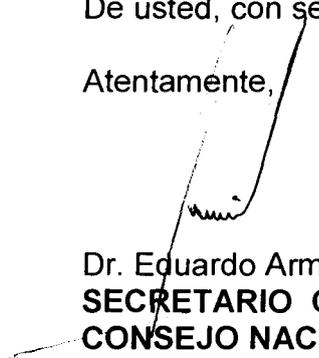
Señora Doctora  
Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad.-

### De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia adoptada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 058-2011, constante en el Oficio No. TCE-SG-JU-039-2011 de 12 de abril de 2011, receptado en Archivo de la Secretaría General de este Organismo, el 12 de abril de 2011 y por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente que corresponde al Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el **señor Ingeniero VÍCTOR MIGUEL HERNÁNDEZ SIAVICHAY, REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL DE AZUAY "PUEBLO APIE UNIDO-PAU"**, en contra de la Resolución mediante la que se negó el registro para que dicho Movimiento Político participe en la Campaña del Referéndum y Consulta Popular 2011, constante en setenta (70) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

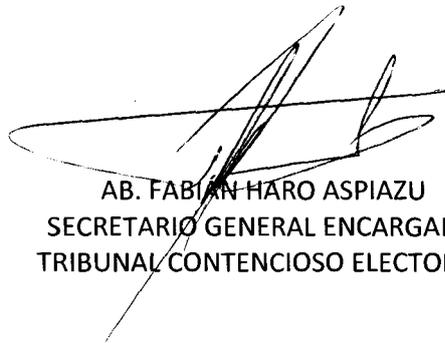
De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Vilalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y SETENTA FOJAS. CERTIFICO.-

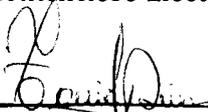


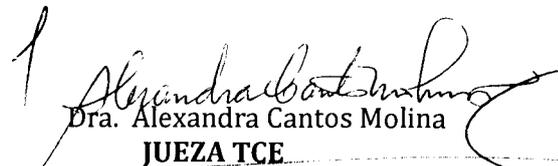
AB. FABIÁN HARO ASPIAZU  
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 058-2011

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 18 de abril de 2011.- Las 13h55.-**VISTOS.-** Agréguese al expediente el Oficio N° 002000 de 14 de abril de 2011, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal en el mismo día, mes y año, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en setenta fojas (70) fojas, el expediente en copias certificadas que corresponde al recurso ordinario de apelación interpuesto por el Ingeniero Víctor Miguel Hernández Siavichay, representante legal del Movimiento Político Provincial de Azuay "PUEBLO A PIE UNIDO-PAU", en contra de la resolución mediante la que se negó el registro para que dicho Movimiento Político participe en la Campaña del Referéndum y Consulta Popular 2011. Al respecto y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la providencia de 12 de abril de 2011, las 11h40, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1 y 2; 72; 244, inciso tercero; 268 numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y por cuanto el recurso cumple con los requisitos legales señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de fecha 24 de marzo de 2011, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el Ing. Víctor Miguel Hernández Siavichay, en su calidad de representante del Movimiento Político Provincial de Azuay "PUEBLO A PIE UNIDO-PAU"; y, en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General encargado del Tribunal Contencioso Electoral. **Cúmplase y Notifíquese.-**

  
Dra. Tania Arias Manzano  
**JUEZA PRESIDENTA TCE**

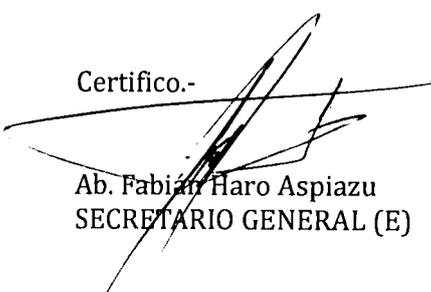
  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA TCE**

  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ TCE**

  
Ab. Douglas Quiñero Tenorio  
**JUEZ TCE**

  
Dra. Amanda Paéz Moreno  
**JUEZA (S) TCE**

Certifico.-

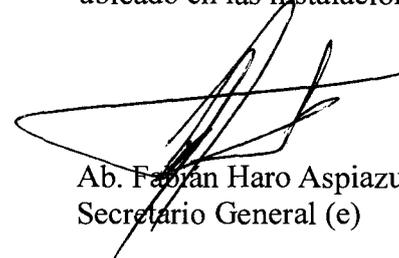
  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciocho de abril del año dos mil once, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para ele efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



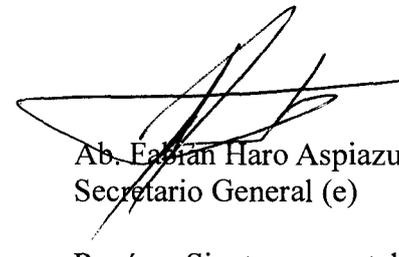
Ab. Fabían Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciocho de abril del año dos mil once, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



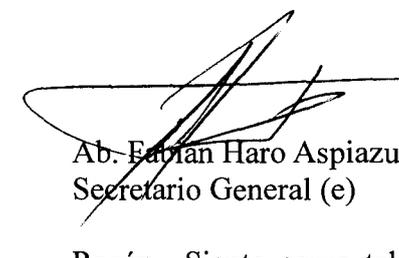
Ab. Fabían Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciocho de abril del año dos mil once, a las quince horas con veintitrés minutos, se procedió a notificara la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



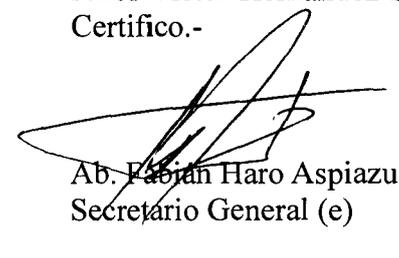
Ab. Fabían Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciocho de abril del año dos mil once, a las quince horas con cuarenta y tres minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la pagina web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)). Certifico.-



Ab. Fabían Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dieciocho de abril del año dos mil once, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Víctor Hernandez S., mediante la dirección de correo electrónico [vimiangel37@hotmail.com](mailto:vimiangel37@hotmail.com). Certifico.-



Ab. Fabían Haro Aspiazu  
Secretario General (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes diecinueve de abril del año dos mil once, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Víctor Hernández S., mediante el casillero judicial N° 770 de la Corte Provincial del Azuay. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)



SENTENCIA  
CAUSA N° 058-2011

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ; DRA. AMANDA PAEZ MORENO, JUEZA SUPLENTE;**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 21 de Abril de 2011.- Las 14h47.-**VISTOS.-** Agréguese al expediente el Oficio No. 040-2011-SG-TCE de fecha 17 de abril de 2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la Dra. Amanda Páez Moreno, mediante el cual comunica que continuará reemplazando a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral hasta el 24 de abril de 2011, inclusive.

**I.- ANTECEDENTES**

El día lunes once de abril de dos mil once, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un oficio y un anexo en veinte (20) fojas, que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Ing. Víctor Miguel Hernández S., representante del Movimiento Político Provincial de Azuay "PUEBLO APIE UNIDO-PAU", ante la negativa de la inscripción de su movimiento para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. En providencia de fecha 12 de abril de 2011, las 11h40, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dispuso en el considerando primero que se oficie al Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de dos días, remita el expediente íntegro que guarda relación con la negativa del registro de inscripción del Movimiento Político Provincial de Azuay "PUEBLO APIE UNIDO-PAU", para el referéndum y consulta popular 2011. Una vez que el Consejo Nacional Electoral, dio cumplimiento a lo establecido en la providencia mencionada, mediante auto de fecha 18 de abril de 2011, las 13h55, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral admitió a trámite la presente causa, la misma que ha sido signada con el número 058-2011.

Del total de ciento dos (102) fojas que conforman el expediente, se consideran los siguientes documentos:

1.- Suplemento del Registro Oficial N° 399, de fecha miércoles 9 de marzo de 2011, que contiene: a) Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011; b) Resolución PLE-CNE-1-1-3-2011; c) Resolución PLE-CNE-2-1-3-2011 y d) Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. (fs. 30 a 35)

2.- Memorando No. 061-DFFP-CNE-2011, de 9 de marzo de 2011, dirigido al Lic. Julio Yépez, Director de Organizaciones Políticas, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, en el cual solicita proporcionar el listado de las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, con el distributivo de las mismas a nivel nacional, provincial y cantonal; que es atendido, mediante Memorando No. 055-DOP-CNE-2011, de 11 de marzo de 2011, en que señala al Partido Movimiento Popular Democrático y al Movimiento Autonómico Regional de la Provincia de El Oro (MAR), como las organizaciones que se encuentran legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral. (fs. 36 y 38)

3.- Notificación No. 0000582, de fecha 10 de marzo de 2011, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigida al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros, Coordinador Técnico Institucional, Director General de Procesos Electorales y Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, que contiene la Resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, adoptada en sesión ordinaria de miércoles 9 de marzo de 2011, reinstalada el jueves 10 de marzo del mismo año, en la que se indica: "El Pleno del Consejo Nacional

Electoral dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que para el lunes 14 de marzo del 2011, informe las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011. Se hará conocer por separado las organizaciones políticas y sociales que han cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción y aquellas que no lo han hecho, para adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley." (sic) (fs. 37)

4.- Listado de las Organizaciones Políticas que han solicitado los formularios y clave, elaborado por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, del cual se observa que no consta el Movimiento Político Provincial de Azuay "PUEBLO APIE UNIDO-PAU. (fs. 39 a 48)

5.- Oficio No. 125-CNE-DPA-11 de 12 de marzo de 2011, suscrito por la Dra. Dalia Clavijo Barahona, Directora del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial Electoral del Azuay, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, por el cual indica que adjunta "en nueve fojas la documentación presentada por el Ing. Víctor Hernández Siavichay, representante del Movimiento Político Provincial de Azuay "PUEBLO APIE UNIDO", PAU, mediante la cual solicita se registre a esta organización para participar en la campaña de consulta popular y referéndum...". De la documentación que se hace referencia en el Oficio No. 125-CNE-DPA-11, consta en su orden lo siguiente: **a)** Comunicación s/n, de fecha 8 de marzo de 2011, dirigida a la Dra. Dalia Clavijo, Directora de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, suscrita por el Ing. CPA. Víctor Hernández S., por el cual solicita "En nombre y representación del Movimiento Político provincial de Azuay "PUEBLO APIE UNIDO"-PAU- (...) se inscriba a nuestro Movimiento Político, así como se comunique oportunamente a PROMOCION ELECTORAL NACIONAL, a fin de que nos conceda el PIN correspondiente, para utilizar los recursos económicos asignados por Ley en el evento..."; **b)** Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Hipólito Eduardo Tigre Cuenca; **c)** Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Víctor Miguel Hernández Siavichay; **d)** Copia del carné de la Federación Nacional de Contadores del Ecuador perteneciente al Ing. Víctor Miguel Hernández S.; **e)** Copias de Título de Contador Público, Ingeniero Comercial, Licenciado en Administración del señor Víctor Miguel Hernández Siavichay otorgados por la Universidad Católica de Cuenca, así como título de Bachiller Técnico en CC. Agropecua del mencionado ciudadano otorgado por el Consejo Directivo del Colegio Agronómico Salesiano; **f)** Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico para el Referéndum y Consulta Popular 2011. (fs. 49 a 58)

6.- Memorando N° 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que contiene el "Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011". (fs. 59 a 77)

7.- Memorando No. 000693 de 15 de marzo de 2001, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, en el cual señala las Organizaciones Políticas y Sociales de carácter provincial y cantonal, que inscribieron a los responsables del manejo económico y contadores para la Consulta Popular 2011; se observa que en la casilla número 1, consta el nombre del Movimiento Político PUEBLO A PEI UNIDO "PAU". (fs. 78)

8.- Memorando N° 085-DFFP-CNE-2011, de fecha 16 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que contiene el "Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, cuya documentación ha sido presentada en las Delegaciones Provinciales Electorales." Dentro del numeral 1.2 establece "**Las siguientes organizaciones políticas han cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-**



**CNE-2-4-3-2011, sin embargo existen observaciones: PROVINCIA DE AZUAY Movimiento Político Provincial de Azuay "PUEBLO A PIE UNIDO"** • De acuerdo al informe de la directora de la Delegación Provincial de Azuay, ésta organización política se encuentra en trámite de inscripción. • La novedad existente en la documentación presentada por el Movimiento Político Provincial de Azuay "PUEBLO A PIE UNIDO", es que el carné correspondiente al contador se encuentra caducado ya que su vigencia era para el año 2001, en su defecto pudo haber presentado el RUC respectivo con la actividad económica que habilite el ejercicio profesional del contador, pero ese documento no fue presentado. • Además la misma persona se encuentra inscrita, tanto como Representante Legal, así como Contador. Salvo su mejor criterio se sugiere que no se califique al Movimiento Político Provincial de Azuay "PUEBLO A PIE UNIDO", por no cumplir con el numeral 4. de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y en el caso de que subsanará la novedad existente, se le califique para participar, en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, en la provincia de Azuay, de acuerdo a la opción de la pregunta No. 8, que promueve esta organización, misma que consta en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico." (fs. 79 a 83)

9.- Oficio No. 0001603 de 20 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Señor Ingeniero Víctor Hernández, Representante del Movimiento Político Provincial del Azuay "PUEBLO APIE UNIDO", PAU, que contiene como alcance al oficio No. 0001492 del mismo día, mes y año, el texto definitivo de la Resolución PLE-CNE-73-19-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que resuelve: "Negar el registro del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, por cuanto, no cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, ya que presenta el carnet del contador caducado. El señor Secretario General hará conocer esta resolución (...) concediéndole el plazo de veinte y cuatro horas contadas a partir de la notificación, para que pueda interponer el recurso administrativo que considere pertinente." El referido documento fue comunicado a través de los correos electrónicos [vimiangel37@hotmail.com](mailto:vimiangel37@hotmail.com) y [eduuti@hotmail.com](mailto:eduuti@hotmail.com), el día 22 de marzo de 2011. (fs. 84 a 86)

10.- Oficio No. 157-CNE-DPA-11 de 21 de marzo de 2011, suscrito por la Dra. Dalia Clavijo Barahona, Directora de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, dirigido al Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en tres fojas, la documentación presentada por el Ing. Víctor Hernández S.; misma que se contrae al siguiente detalle: **a)** Comunicación s/n de fecha 21 de marzo de 2011, suscrita por el Ing. Víctor Hernández S., Representante del Movimiento Político de Azuay Pueblo Apie Unido -PAU, dirigido al Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en la que indica que adjunta el certificado del Colegio de Contadores del Azuay, "mismo que sustituye el carnet de Contador Caducado, a pesar de que adjunte las copias de los títulos correspondientes que me acreditan como Contador Público..."(sic); **b)** Certificado N° 015 del Colegio de Contadores del Azuay que indica que el CPA. Hernández Siavichay Víctor Miguel, ha cancelado al Colegio de Contadores del Azuay el valor de la renovación y otras obligaciones correspondientes al año 2011, con N° de registro 29711 en su condición de Contador Público Autorizado, por lo que el CPA. Hernández puede ejercer su profesión; y, **c)** Certificado de Registro de Título o Grado Académico del Consejo Nacional de Educación Superior del señor en mención.

11.- Oficio No. 0001715 de 25 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Señor Ingeniero Víctor Hernández, Representante del Movimiento Político Provincial del Azuay "PUEBLO APIE UNIDO", PAU, que contiene la Resolución PLE-CNE-3-24-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de jueves 24 de marzo de 2011, en la que resuelve: "Ratificar la resolución **PLE-CNE-73-19-3-2011**, mediante la que se negó el registro del Movimiento Político Provincial del Azuay "Pueblo APIE Unido", PAU, por cuanto, no cumplió con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, ya que no presenta el carnet del contador, debidamente legalizado." Documento que fue comunicado en los correos electrónicos [vimiangel37@hotmail.com](mailto:vimiangel37@hotmail.com) y

eduuti@hotmail.com, el día 26 de marzo de 2011, 13h08.

12.- Escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes once de abril de dos mil once, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, que contiene el recurso ordinario de apelación presentado por el Ing. Víctor Hernández, Representante del Movimiento Político Provincial del Azuay "PUEBLO APIE UNIDO", PAU, por "... haber sido negado el registro para participar en el evento de REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR PARA EL 7 DE MAYO DEL 2011, debido a que el Pleno del Consejo nacional Electoral, adoptó una resolución inconstitucional de pedir el carnet de Contador del Colegio de Contadores, para el libre ejercicio profesional, el mismo que fue declarado inconstitucional mediante instrumento Nro. 0038-TC del Tribunal Constitucional publicado en el Registro Oficio Nro.336 del día miércoles 14 de mayo de 2008, segundo suplemento, en la administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la <república del Ecuador.> (sic) Adjunta al escrito en mención, un anexo en veinte fojas que contiene copias simples de los documentos constantes en los anteriores literales. (fs. 1 a 21)

## II.- CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### 2.1.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Así mismo, el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan candidaturas."; en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados"; y, en su inciso tercero dispone que: "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos (...). Los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales, en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70 numeral 2; 72 inciso segundo; 268 numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículos 10, 13, y 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011,



correspondiéndole, en consecuencia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por el Ing. Víctor Hernández, en su calidad de Representante del Movimiento Político Provincial del Azuay "PUEBLO APIE UNIDO", PAU, quien se encuentra facultado para interponer el presente recurso, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia.

Por otro lado, corresponde analizar a este Tribunal, si el recurso contencioso electoral de apelación, fue interpuesto oportunamente, para lo cual se estará a lo dispuesto en el artículo 269, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece que el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación, es de tres días; en la especie, el recurrente presenta su recurso de apelación ante este Tribunal el día lunes 11 de abril de 2011, a las 12h45, habiendo sido notificado con el Oficio No. 0001715, que contiene la Resolución PLE-CNE-3-24-3-2011, mediante los correos electrónicos [vimiangel37@hotmail.com](mailto:vimiangel37@hotmail.com) y [eduuti@hotmail.com](mailto:eduuti@hotmail.com), el día 26 de marzo de 2011, conforme obra del expediente a fojas 93, así mismo el recurrente en su recurso contencioso electoral de apelación manifiesta que "mediante oficio Nro.0001715 del 25 de abril del 2011, instrumento que recibí una fotocopia del FAX Nro. 2457409 de abril 4 de 2011 a las 12 horas 21 minutos PM y que retire del H.CNE, Dirección Cuenca a las 12 h 45 minutos PM"; con lo cual se determina que el recurso interpuesto por el Ing. Víctor Hernández, en su calidad de Representante del Movimiento Político Provincial del Azuay Pueblo Apie Unido -PAU- deviene en extemporáneo, por cuanto fue presentado fuera de los tres días plazo establecido en la ley.

De lo expuesto, este Tribunal debe señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.", no procede la revisión de la Resolución PLE-CNE-3-24-3-2011 apelada por el recurrente, toda vez que la misma se encuentra ejecutoriada y en firme, y este Tribunal no puede subsanar la omisión del recurrente de no haber ejercido oportunamente su derecho de apelación.

### III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1.- Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Ing. Víctor Hernández, en su calidad de Representante del Movimiento Político Provincial del Azuay "PUEBLO APIE UNIDO" PAU, por ser extemporáneo.

2.- Ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.

3.- Notifíquese al recurrente en los domicilios señalados.

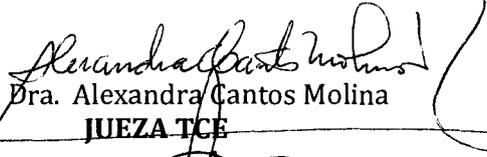
4.- Siga actuando en la presente causa el Ab. Fabián Haro Aspiazú, en su calidad de Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- Cúmplase y Notifíquese

5 d



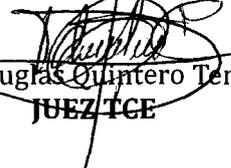
Dra. Tania Arias Manzano  
**JUEZA PRESIDENTA TCE**



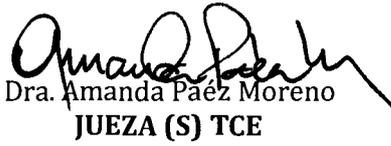
Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA TCE**



Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ TCE**



Ab. Douglas Quintero Tenorio  
**JUEZ TCE**



Dra. Amanda Paéz Moreno  
**JUEZA (S) TCE**

Certifico.-



Ab Fabian Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



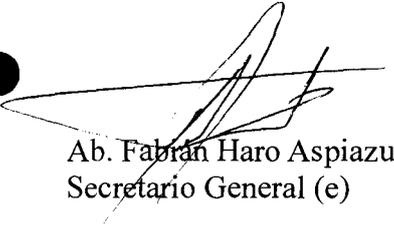
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



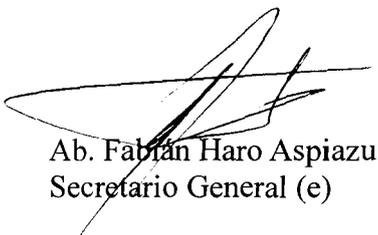
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veintiuno de abril del año dos mil once, a las diecisiete horas con veintidós minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.- ✓

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

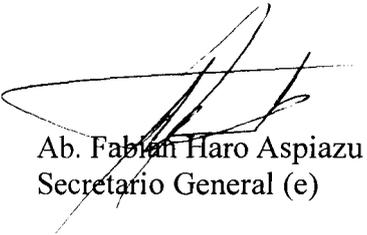
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veintiuno de abril del año dos mil once, a las diecisiete horas con veinticinco minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- ✓

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

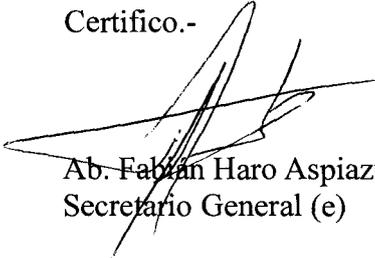
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veintiuno de abril del año dos mil once, a las diecisiete horas con veinticinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- ✓

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veintiuno de abril del año dos mil once, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede en la pagina web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)). Certifico.- ✓

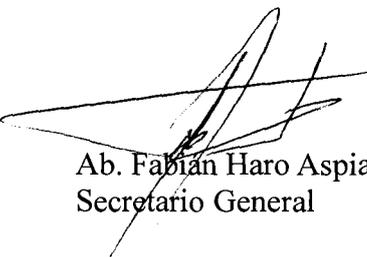
  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veintiuno de abril del año dos mil once, a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Víctor Hernández S., mediante la dirección de correo electrónico vimiangel37@hotmail.com.  
Certifico.-



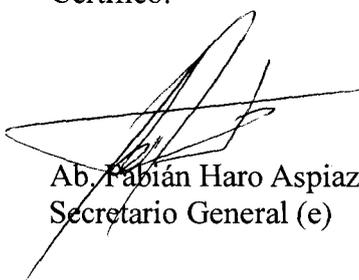
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día viernes veintidós de abril fue feriado nacional; y, el sábado veintitrés y domingo veinticuatro no atendieron en las oficinas de casilleros judicial de la Corte Provincial del Azuay, por lo cual fue imposible proceder a realizar la notificación de la sentencia que antecede, al señor Víctor Hernández S. en el casillero judicial N° 707 de la Corte Provincial del Azuay, en los días señalados. Certifico.- Quito, 25 de abril de 2011. ✓



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veinticinco de abril del año dos mil once, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Víctor Hernández S., mediante el casillero judicial N° 770 de la Corte Provincial del Azuay.  
Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

-107-  
Cuenta 5106

# MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL AZUAY

## PUEBLO APIE UNIDO-PAU

Cuenca 13 de Abril 2011

Doctora

Tania Arias Manzano

JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito

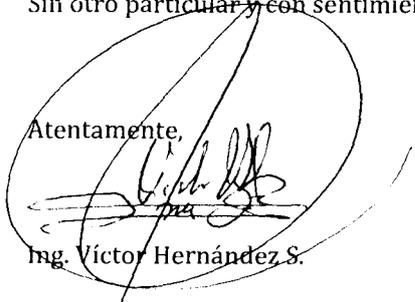
Honorable Presidenta:

En nombre y representación del Movimiento Político Provincial de Azuay, saludamos a su autoridad y por su intermedio a todos quienes conforman el honorable Tribunal Contencioso Electoral. Así como en atención a la causa Nro. 058-2011, resolución PLE-TCE-674-07-04-2011; literal d) oficio Nro.035-2011-SG-TCE de 8 de abril del 2011, sobre el ingreso en Secretaría general del Tribunal, el día lunes once de abril del dos mil once, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos el recurso ordinario de apelación interpuesta por el Ing. Víctor Miguel Hernández S. representante del movimiento Político antes indicado.

Igualmente acogiendo al recordatorio del segundo punto que señala la obligación de solicitar casilla Contencioso Electoral, aprovecho esta ocasión para solicitar la respectiva casilla Contencioso Electoral. Para futuras notificaciones y autorizo y Doy poder al Sr. Dr. Moisés Yanez para que me represente y se responsabilice de la respectiva casilla; también solicito comedidamente que se me comunique también a través del Email: vimiangel37@hotmail.com

Sin otro particular y con sentimientos de alta consideración y estima, suscribo de usted,

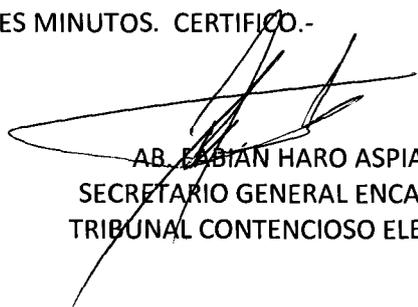
Atentamente,



Ing. Víctor Hernández S.

REPRESENTANTE DE PAU.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, A LAS DOCE HORAS Y TREINTA Y TRES MINUTOS. CERTIFICADO.-



AB. FABIÁN HARO ASPIAZU  
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

108  
ciento ochito

# MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL AZUAY

## PUEBLO APIE UNIDO-PAU

Cuenca 13 de Abril 2011

Doctora

Tania Arias Manzano

JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito

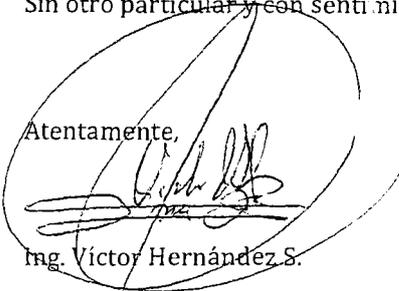
Honorable Presidenta:

En nombre y representación del Movimiento Político Provincial de Azuay, saludamos a su autoridad y por su intermedio a todos quienes conforman el honorable Tribunal Contencioso Electoral. Así como en atención a la causa Nro. 058-2011, resolución PLE-TCE-674-07-04-2011; literal d) oficio Nro.035-2011-SG-TCE de 8 de abril del 2011, sobre el ingreso en Secretaría general del Tribunal, el día lunes once de abril del dos mil once, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos el recurso ordinario de apelación interpuesta por el Ing. Víctor Miguel Hernández S. representante del movimiento Político antes indicado.

Igualmente acogiendo al recordatorio del segundo punto que señala la obligación de solicitar casilla Contencioso Electoral, aprovecho esta ocasión para solicitar la respectiva casilla Contencioso Electoral. Para futuras notificaciones y autorizo y Doy poder al Sr. Dr. Moisés Yanez para que me represente y se responsabilice de la respectiva casilla; también solicito comedidamente que se me comunique también a través del Email: vimiangel37@hotmail.com

Sin otro particular y con sentimientos de alta consideración y estima, suscribo de usted,

Atentamente,



Ing. Víctor Hernández S.

REPRESENTANTE DE PAU.

Para el recibí  
conforme:  
Finiza remitir  
a la casilla 770



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARÍA GENERAL**



**OFICIO No. 044-2011-SG-TCE**  
Quito, 21 de abril de 2011

Doctora  
Amanda Páez Moreno  
**JUEZA SUPLENTE**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad

Señora Jueza:

En vista de que la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta de este Tribunal, ha solicitado licencia con cargo a vacaciones, informo a usted, que la remplazará en sus funciones jurisdiccionales, del 25 de abril al 1 de mayo de 2011, inclusive.

Atentamente,

Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)**

/lgv

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**  
RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitire en caso de ser necesario.  
Lo Certifico  
**25 ABR. 2011**  
Quito de \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

21-04-2011  
10:00  
Amanda Páez

MEMORANDO No. 069-2011-P-TCE

**PARA :** Dra. Ximena Endara Osejo  
**VICEPRESIDENTA**

Dra. Alexandra Cantos Molina  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
Ab. Douglas Quintero Tenorio  
**SEÑORAS JUEZAS Y SEÑORES JUECES**

Dra. Amanda Páez Moreno  
**JUEZA SUPLENTE**

Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL**

Econ. Leonora Chamorro Vásquez  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**DE:** Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA**

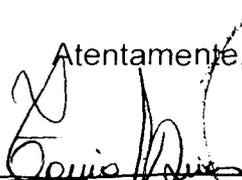
**ASUNTO:** ENCARGO DE FUNCIONES

**FECHA:** 21 de abril de 2011

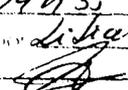
Como es de conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, entre el 22 de abril y el 01 de mayo del 2011 inclusive, estaré fuera del país, cumpliendo un compromiso familiar programado desde hace un año, por esta razón, me permito encargar a la doctora Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE, la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure mi ausencia.

Particular que pongo en vuestro conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
RECIBIDO

Fecha: 21.04.2011  
CARGO: 09435  
RECEBIDO POR: Ximena Guano  
FIRMA: 

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: siento por tal que este documento es un copia del original que antecede a lo que me remite en caso de ser necesario  
Lo Certifico

29 ABR. 2011  
Quito de 20  
SECRETARIO GENERAL (C)

-111-  
ciento once

**CAUSA 058-2011**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 28 de abril de 2011.- Las 16h45.-Agréguese al expediente: **a)** Copia certificada del Memorando 069-2011-P-TCE-, de 21 de abril de 2011, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual encarga a la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta de este Tribunal, la Presidencia, mientras dure su ausencia. **b)** Copia certificada del Oficio No. 044-2011-SG-TCE, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del TCE (E) dirigido a la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente, mediante el cual se le informa que reemplazará en las funciones jurisdiccionales a la Dra. Tania Arias Manzano, desde el 25 de abril al 1 de mayo de 2011, inclusive. **c)** Escrito en una foja presentado por el Ing. Víctor Hernández S.; representante del Movimiento Político Provincial de Azuay, recibido en la Secretaría General de este Tribunal, el día veinte y ocho de abril de dos mil once, a las doce horas con treinta y tres minutos. **Cúmplase y Notifíquese.**



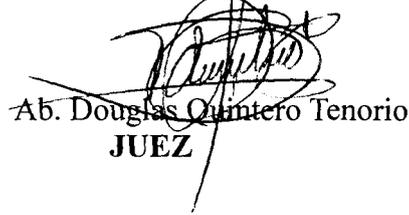
Dra. Ximena Endara Osejo  
**JUEZA PRESIDENTA (E)**



Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA**



Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ**



Ab. Douglas Quintero Tenorio  
**JUEZ**



Dra. Amanda Páez Moreno  
**JUEZA (S)**

Certifico.- Quito, 28 de abril de 2011.



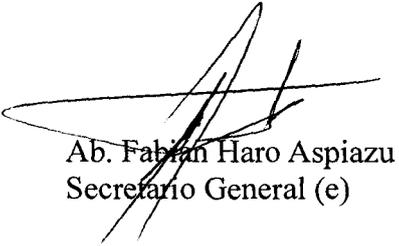
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintinueve de abril del año dos mil once, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



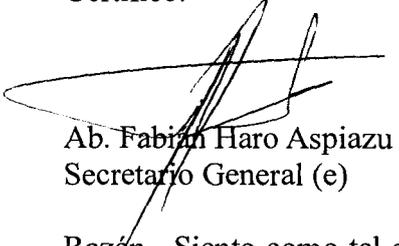
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintinueve de abril del año dos mil once, a las diecisiete horas con treinta y seis minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



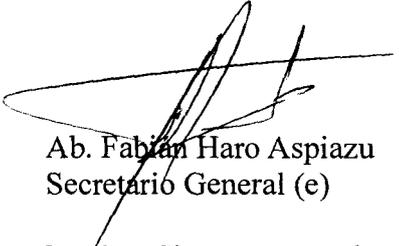
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintinueve de abril del año dos mil once, a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Víctor Hernández S., mediante la dirección de correo electrónico [vimiangel37@hotmail.com](mailto:vimiangel37@hotmail.com). Certifico.-



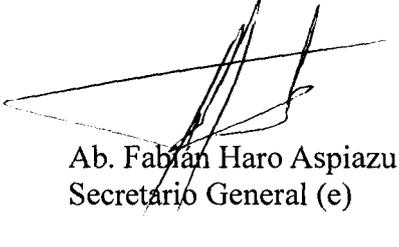
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintinueve de abril del año dos mil once, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la pagina web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)). Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado treinta de abril del año dos mil once, a las nueve horas, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-112-  
cento doce  
TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día sábado treinta de abril; y, domingo primero de mayo no atendieron en las oficinas de casilleros judiciales de la Corte Provincial del Azuay, por lo cual fue imposible proceder a realizar la notificación de la providencia que antecede al señor Víctor Hernández S. en el casillero judicial N° 770 de la Corte Provincial del Azuay, en los días señalados. Certifico.- Quito, 02 de mayo de 2011.



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes dos de mayo del año dos mil once, a las ocho horas con siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Víctor Hernández S., mediante el casillero judicial N° 770 de la Corte Provincial del Azuay. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 06 de mayo de 2011.



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**OFICIO No. TCE-SG-JU-0074-2011**

Quito, 06 de mayo de 2011

2011 MAY -6 P 12:54

Nombre: *H. H.*  
ARCHIVO GENERAL

Licenciado.

Omar Simon Campaña

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

PRESENTE

De mi consideración,

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 21 de abril de 2011, las 14h47; dictada dentro de la causa N° 058-2011-TCE; y, una vez que se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**Secretario General (e)**

